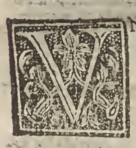


¶ ESTADO DE LA DIFICVLTAD, y declaracion della, y del intento de la Cedula que se alega del Emperador nuestro señor.

Respuesta del caso propuesto.

§. I.



NA de las cosas mas importantes para aueriguar y resoluer bien vn punto graue Theologico es, propo-ner el estado de la question, y suponer que es lo que se pregunta, y que es lo que no se dificulta en ella. Para lo qual cõuiene mucho distinguir los bocablos, y quitar de enmedio qualquiera equiuocaciõ dellos; porque de otra manera se quedarà la duda en pie despues de muy disputada, y quizà con nueua confusion, segun lo aduirtio prudentemente san Maximo en semejante ocasion: *Dicere, & non prius distinguere significata verbi, nihil aliud est, quam omninò confundere, & obscura relinquere ea, de quibus quæstio est: quod quidem alienum est ab homine rationis participe.* Conforme a esto supongo lo siguiente.

S. Maxim. in disp. cõtra Pyrrhũ, apud Ciparyssiot. Decade 10. c. 4.

2

¶ Lo primero, a cerca del nombre de *Lego*. Aunque ay duda entre los Iuristas en esta y semejantes materias, quien se entienda por nõbre de lego, como se puede ver en el Abbad Panormitano in cap. 1. de vita & honest. Clericor. num. 6. y otros antiguos que alli cita, y Couarrub. y en el Doctor Anguiano en el tratado de legibus, & constitutionibus Principum; esso lo cierto es, que el que siendo de Ordenes menores es casado, aunque sea no mas que vna vez, y con donzella, sino trae Corona y Abito Clerical, y està deputado al seruicio de alguna Iglesia por orden del Obispo, y la sirue, &c. no goza priuilegio ninguno Eclesiastico, ni aun los del fuero y Canon que llaman, como lo determina el Cõcilio Tridentino en la Sesion 23. cap. 6. de reformatione, renouando y añadiendo algo a la constitucion del Papa Bonifacio IX. in cap. vnico, de Clericis coniugatis. Y mas ay, que aunque el tal casado traxesse Corona y Abito Clerical, y siruiesse en alguna Iglesia con deputacion del Obispo, no gozaua de otro ningun priuilegio Clerical, fuera de los dos dichos del Canon y Fuero. Y por el consiguiente no podia tener derecho alguno a gozar deste priuilegio Clerical de tener silla o lugar en el Choro entre los Clerigos Sacerdotes al tiempo de los Diuinos Oficios, como lo determinò claramente el Pontifice, in d. cap. vnico, al fin, ibi: *In cæteris autem, &c. eos gaudere nolumus priuilegio Clericali.* Y la glossa comunmente recebida, y lo prueua doctamente Couarrubias, alegando por ello al Cardenal, a Dominico, Paulo Parisio y otros, al fin del

Abb. Panormit. in c. 1. de vita & honest. Cler. n. 6. Anguianus tract. de legib. lib. 2. controu. 24. n. 3. 4. & 5.

Trident. Sess. 23. cap. 6. de reform.

3

Bonifac. 9. in c. vnico, de Cleric. cõiug. Couarr. in practic. c. 31. n. 9. & apud

illum Card. Dominic. & alij.
Glos. in d.c. vnico, notab.2.
Ioann. And. Frāc. & communis apud Abbat. vbi supra.
Syluest. verbo, Clerici 1. q.6. Lessius de iustit. lib.2. cap. 16. nu. 51. Immola in c.1. de vita & honest. Cleric. n.2. & apud illū Frāc. Nauarr. de Horis Cannonicis, c.18. n.75. vbi: De quibus non est Sessio, vel māsio in Choro vt pallā est. *Et generatim Suar. in defēs. Fidei, lib.4. cap.28.*

del cap.31. de sus questiones practicas. Y añade la glossa, y el, *Quoad reliqua verò Clericorum priuilegia laicos omnino censeri.* Y lo mismo por estas palabras dizen Ioannes Andreas, Franco y la comun, que como tal refiere Panormitano, dict. num.6. y mas latamente Syluestro, refiriendo otros doze priuilegios Clericales de que no gozan, verbo, Clerici 1. quæst.6. y Lessio de iustit. lib.2. cap.16. y en proprios terminos Immola, Franco, y Nauarro.

¶ De suerte, que quanto al punto de que tratamos, el dicho N. es totalmente laico, sin accion a priuilegio ninguno Clerical; y assi la question presente es, si N. siendo de tal suerte lego, que no tiene ningun genero de Canongia, o Prebenda dada por via ordinaria, o por dispensacion particular del Sumo Pontifice, ni algun otro Beneficio Eclesiastico, ni està diputado al seruicio de alguna Iglesia por el Obispo o Prelado; y es casado, &c. puede tener accion y derecho a que se le dè silla en el Choro de la dicha Iglesia Metropolitana entre los Sacerdotes Prebendados al tiempo de celebrarse la Missa y Oficios Diuinos, y yr entre ellos en las procesiones, &c.

4 ¶ Lo segundo, por nombre de sillas no entendemos otras, sino en el Choro o Presbyterio; y de las del Choro no hablamos de las primeras hazia el Altar mayor, ni se duda de essas, porque como se aduierte en la relacion del caso, el dicho Metropolitano y Cabildo viene, en que el dicho N. assista en alguna dellas a los Diuinos Oficios, por auer dispensacion expressa o tacita del Sumo Pontifice, para que puedan assistir en ellas en las Iglesias de España los Titulados y Caualleros de Abito, y Consejeros; y supone, que la Cedula del Emperador nrō señor tratò destas solamente, y no de las mas interiores que estan hazia el Prelado Metropolitano, en que se sientan los Prebendados. La duda pues es destas mas interiores y cercanas al Prelado, si en alguna dellas entre los Sacerdotes podrà licitamente assistir el dicho N. al tiempo de celebrar los Diuinos Oficios.

¶ Lo tercero, cerca de lo que es assistir en el Choro y procesiones, &c. no se duda si licitamente podrà vno, qual o qual vez como huesped, y a caso, o por algun grāde aprieto, o necessidad, y causa vrgente, o por ocasion de lleuar qual vez en la procession alguna insignia, como la espada con que se ganò la ciudad, que se suele colocar en el Altar mayor con sus bendiciones y ceremonias, o por ocasion de auer sido intruso por yerro alguna vez, y contra la ley, o por otra semejante. De ninguno destos casos se trata; los quales tienen con-
5 sideracion muy diferente del que tenemos entre manos, que es, si el dicho N. lego tiene derecho a tener silla en el Choro entre los Prebendados Sacerdotes para assistir en ella cada vez que quisiere a los Diuinos Oficios en qualesquier tiempos, dias, fiestas, y procesiones, y otras acciones Sacras, como se dize en la relacion. Y es cierto en derecho, que de ninguno de aquellos casos se deue traer en consequencia a este por las reglas del Canonico, de regulis iuris in 6. la 74. *Quod alicui gratiosè conceditur, trahi non debet alijs in exemplum.* La 78. *In argumentum trahi nequeunt, quæ propter necessitatem aliquando sunt concessa.* Y la 28. *Quæ à iure communi exorbitant, nequaquam ad consequentiam sunt trahenda.* Y del Ciuil, ff. de legibus, in l. ex his 4. *Ex his quæ fortuito aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur.* Et l. nam ad ea 5.

Regula 74. 78. & 28. de regulis iuris in 6.
L.4.5.14. & 39. ff. de legibus.

ea 5. *Nam ad ea potius debet aptari ius, quæ frequenter & facilè, quam ad ea, quæ per raro eueniunt.* l. quod verò 14. *Quod verò contra rationem iuris receptum est, non est producendum ad consequentiam.* Et l. quod non ratione 39. eodem titulo, y la comun de los Doctores en ambos derechos.

¶ Lo quarto y principal que supongo es, que puede muy bien el Sumo Pontifice con justas causas dispensar en los Sagrados Canones, que prohiben el asistir semejantes legos entre los Prebendados o Sacerdotes en el Choro al tiempo de los Diuinos Oficios, y en las procesiones, &c. Pero que no ha dispensado con el dicho N. expressa ni tacitamente, antes ha renouado contra el los Canones Sagrados, y mandado debaxo de excomunion mayor, y otras censuras, que no asista, ni tal se le permita, aunque algunas vezes se le aya permitido, como consta del Breue del Papa Paulo Quinto, de nueue de Octubre de 1615. 6

Paul. V. in Bulla, data 9. de Octubre ann. 1615.

¶ Lo quinto, la clausula de la ereccion de la dicha Iglesia Metropolitana, y el ius patronatus que su Santidad les dio a los Reyes Catolicos, no de otra forma que la que en ella se refiere, y queda puesta en la narratiua del caso.

Innocen. in Bulla erectionis prædicte Ecclesiæ Metropolit. data ann. 1486. mense Decembri.

¶ Vltimamente, supongo lo que quedarà mas aueriguado en este discurso, que el Emperador nuestro señor en las palabras de la cedula que se refiere al principio de la narracion, no tuuo otro intento, ni pidio otra cosa a cerca del Coro, sino que se le diesse entrada en el al dicho N. y a los sucessores de su mayorazgo, para poder estar en las susodichas sillas primeras, en que se ha dispesisado en España con los Caualleros de Abito, Titulados, y Consejeros. Y quando dize, no obstante el estatuto, habla no del de los Sagrados Canones, que prohiben estar en las otras entre los Sacerdotes, sino del estatuto particular de tal Iglesia, de que en las primeras no esten otros sino los dichos, porque entre ellos pide se le dè lugar a N. y sus sucessores, aunque no sean Titulos, Consejeros, o de Abito. Y que este sea el intento, prueuase (demas de que asi lo declarò, y no de otra manera mandò executarlo el Consejo de Camara, como se refiere en el caso.) Lo primero, porque es conforme al estilo antiguo y nueuo de estar en el Choro. Lo segundo, porque no es verisimil que quiso que N. tuuiesse tanto mayor priuilegio que todos los Grandes, y Comendadores, y Consejeros: que no querran confessar auer sido inferiores en hazañas y seruicios en guerra y paz al dicho N. Lo tercero, porque no se puede presumir de Principe tan Catolico y obseruante de los Sumos Pontifices, y Sagrados Canones, que los ignorò, o quiso hazer contra ellos: mayormente en tiempo que tan descubierta guerra les hazia los hereges de nuestro tiempo, quanto su Magestad la hazia a ellos y sus errores por su persona en Alemania. Y mostrò tanta firmeza en esta obseruancia, que leuantandose entonces por su ausencia las comunidades en España, sentenciò la causa (como era justo) de los legos, pero no tocò en la de los Eclesiasticos q̃ entre ellos se hallaron, sino q̃ la remitio al Papa, y a otros sus legitimos Prelados, como causa suya, segun cõsta de la prematica despachada en Bernes a 17. de Diziẽbre de 1520. ibi: *E si fueren personas Eclesiasticas, o de Ordẽ, las mandamos remitir a nuestro muy Santo Padre, o a los otros sus Prelados a quien son sugetos.* Pues quiẽ esto hizo en aq̃lla, q̃ haria en esta causa cinco años despues? 7 8

Carol. V. Imperat. in pragmatica, quã ad verbum refert Molin. de Hispan. primog. lib. 4. c. 21

¶ RESPVESTA, Y RESOLVCION de la duda, con la sumaria razon della, y de todo este discurso.

§. II.

SVpuesto esto, respondo a la primera duda, que la pretension del dicho N. es contra los Sagrados Canones, Concilios y Decretos de Sumos Pontifices, como se probarà en los §§. 7. 8. 9. 10. 11. 12. y 13. Y que no puede con seguridad de conciencia el dicho N. molestar al Cabildo en esta pretension, ni el Consejo ante quien se començò esta causa puedeampararle en ella. Y a la segunda duda, que no puede el Metropolitano, ni Cabildo venir en la dicha pretension.

¶ La razon sumaria de que no puedan vnos ni otros con segura cōciēcia es, porque el assistir los legos en el Choro entre los Sacerdotes, celebrandose la Missa o Oficios, y en las processiones, &c. es opuesto y contrario a todo lo siguiente: esto es, al Derecho Comun del Reyno y Cesareo; a lo que està mandado por los Emperadores y Reyes, y executoriado aun con sus personas; al Derecho Canonico; a Derechos de Sumos Pontifices; a Concilios, assi Generales, como Prouinciales tacitamente aprobados por la Iglesia: a lo que es de doctrina comun de vno de los Canones de los Apostoles, y de los Santos y Padres de la Iglesia: item a lo que està mandado en el Ceremonial Romano de Clemente Octauo, y de nueuo por el Vicario de Christo, no vna, sino tres vezes (y en el caso indiuiduo de que tratamos) y tambien a lo que està proximamente fundado en Derecho Natural; en Derecho Diuino, assi positiuo, como natural Diuino; en tradiciones Diuinas y Apostolicas, y en toda buena razon natural y sobrenatural, y vso de las gentes, assi entre fieles, como entre infieles, desde el principio y progresso de la ley, y estado de Naturaleza, y Escrita, y de Gracia, hasta aora. Luego contra todo esto hazē; y por consiguiente, pecan grauemente los laicos, que para si, o para otros laicos pretenden lo contrario, que es el assistir en el Choro entre los Sacerdotes con silla y derecho quando celebran los Oficios Diuinos, &c. y los Eclesiasticos que tienē a cargo la dicha Iglesia, y Choro y Oficios Diuinos, que pudiendo estoruarlo lo toleraren, y no lo impidieren con el valor y esfuerço q̃ en semejantes puntos de immunidad, libertad y autoridad Eclesiastica les mandan los Sagrados Canones; y les persuaden los viuos exemplos, que en esso les han dado los Santos Prelados Ambrosio, Chrisostomo, y otros inumerables Sacerdotes de Christo, junto con la moderacion que ellos enseñan con palabras y obras, y les dicta su mucha prudencia.

¶ La consequencia desta razon y discurso es legitima y cierta quāto a los tres generos de personas que abraça; mayormente no obstando (como mostrarèmos a lo vltimo) nada de lo que la parte contraria alega de nueuo derecho suyo, y de possession, con consentimiento de partes, y de prescripcion, con sentencia y amparo en ella de Tribunal seglar grauissimo, ni qualquiera otra cosa que pueda

alegar

alegar en su fauor. El antecedente, en que està la dificultad, se ha de yr probando por cada vna de las partes, de que consta, y junto cõ ellas se confirmarà la consequencia, diuidiẽdolas por sus §§. y puntos, assi por el vtil, que para decision de questiones tan graues y grãdes acarrea la justa particion, segun enseña la experiencia y Seneca; como por el que apunta en breue vna glossa dela instituta, diziendo: *Partitio animum legentis incitat, mentem intelligentis præparat, memoriam artificiose reformat.* *Sene. Epist. 90. Glossa in proœmio institut. Iustin. versic. easdem.*

¶ EL NO AVER DE TENER SILLA, *ni assistir los laicos entre los Sacerdotes en el Choro al tiempo de celebrar los Diuinos Oficios, ni en las Processiones, y demas juntas Sacras, es de Derecho Comun de España y Cesareo.*

§. III.



Omençando por la primera parte del antecedente, que es esta, se prueua. Lo primero, por las palabras expressas de la l. 1. tit. 11. Part. 1. que dize assi: *No deuen los legos estar con los Clerigos en el Choro quando se dizẽ las Horas, mayormente la Missa, porque las puedan dezir sin embargo, y con mayor deuocion.* 1 *L. 1. tit. 11. Part. 1.* Notese la razon de la ley, que es la misma que trae el Papa San Clemente Primo, in cap. Sacerdotum, de consecratione, d. 2. ibi: *Vt liberè & honorificè possint Sacra Officia exercere.* De suerte que ambos Derechos Ciuil y Canonico suponen, q̃ el estar los laicos entre los Sacerdotes enel Choro al dezir las Horas, o Missa, o en las Procesiones, es impedimento y estoruo de la libertad y deuocion Eclesiastica, y de la honra y autoridad con que se deuen tratar los Diuinos ministerios; y por consiguiente, que los laicos que alli se entremeten turban los Diuinos Oficios, y la quietud, libertad y sossiego con que se deuen celebrar. Lo qual tambien pretende la glossa in cap. 1. de vita & honestate Clericor. ibi: *Nota, quod laici inter Clericos sedere non debent, vt liberius Clerici intendant Diuinis Officijs.*

¶ De donde se sigue, que el Emperador Iustiniano in Authetico de Sanctissimis Episcop. cap. 30. collatione 9. quando condena a graues penas a los laicos, que entrando en la Iglesia al tiempo que se celebran los Diuiuos Oficios, los turban, o inquietan, o hazen injuria alguna, o tratan menos honorificamente a los que los administran; 2 *Iustin. in Authent. de Sanctiss. Episc. c. 30. collat. 9.* sin duda habla tambien de los laicos que se entran en los Choros o Procesiones entre los Clerigos, pues con esso se turban, inquietan, impiden, y tratan menos honorificamente los Diuinos Oficios, y los Clerigos, y lugares Sagrados, como dirèmos despues, y segun ponderan los textos y glossa alegados. Las palabras del Authentico son estas: *Si quis, cum Sacra ministeria celebrantur, in Sacram Ecclesiam ingrediens, Episcopo, aut Clericis, aut ministris alijs Ecclesiæ iniuriam aliquam inferat, iubemus, hunc verba sustinere, aut in exilium mitti. Si verò hæc Sacra ministeria conturbauerit, aut celebrari prohibuerit, capitaliter puniatur: Hoc*

ipsum in Littanijs, in quibus Episcopi, aut Clerici reperiuntur, custodiendo. Lo mismo digo de semejante ley mas antigua de los Emperadores Archadio y Honorio, l. si quis 10. C. de Episcopis, & Cleric. ibi: *Si quis Sacerdotibus, & ministris, vel ipsi cultui, locoque aliquid importet iniuriæ à Prouinciæ Rectoribus animaduertatur.* Y añade, que no esperen estos gouernadores y juezes que dello les pongan querella los Obispos. La fuerça desta razon e ilacion, y explicacion destas leyes quedarà confirmada con lo que se dirà en los §§. siguientes.

L. si quis 10. C. de Episc. & Cleric.

¶ ESTA ESTABLECIDO POR OTROS edictos de Emperadores Romanos, y Reyes de España.

§. IIII.

ESta ley y Derecho Ciuil, de que no asistan laicos entre los Sacerdotes en el Choro y otras juntas, trae su corriente de los Emperadores y Reyes Christianos, desde que los començò à auer en la Primitiua Iglesia. Porque lo mismo, que las leyes de las Partidas (aunque con palabras mas generales, y estendiendolo a todas las juntas y lugares donde se hallassen los Sacerdotes) manda el primero dellos, que fue el Emperador Constantino magno, renouando vn decreto que supo auia hecho sobre esto el Papa San Anacleto. Y assi establecio este gran Emperador, que los Sacerdotes precediessen a todos los laicos en lugares, asientos, y preeminencias, donde quiera que se hallassen presentes, y dello publicò ley general, que se guardaua inuiolablemente, como lo refiere despues de otros el Padre Iuan Sebastian, Prouincial de la Compañia de IESVS, en el libro del Estado Sacerdotal por las mismas palabras q̃ aqui lo digo.

1

S. Anaclet. in Gestis, & apud Ioann. Sebast. de excellentijs status Clerical. lib. 1. cap. 14.

¶ El Emperador Theodosio el mayor aprobò en Milan lo que San Ambrosio le dixo ser Canon Eclesiastico, de que los laicos, aunque fuessen Emperadores, no asistiessen en el Choro, ni entre los Sacerdotes al tiempo de celebrar los Oficios Diuinos. Y despues en Constantinopla, dandole à entender Nectario, que al Emperador le era esto permitido, le reprehendiò, y añidiò, que lo contrario se deuia tener y guardar, porque assi se lo auia enseñado San Ambrosio Prelado de la verdad, à quien en aquel tiempo reconocia por digno del nombre de Obispo. Todo esto refieren Nicephoro, Theodoreto, y los Cardenales Baronio, y Bellarmino.

Nicephor. lib. 12. hist. cap. 41. Theodo. lib. 1. cap. 17. Baron. tom. 4. ann. 390 pag. 620. Bellarmin. de officio Principis Christiani, lib. 3. vbi de Theodosio, fol. 350

2

¶ Esto mismo confirmaron los Emperadores siguientes, y lo guardaron, como dize Nicephoro, hasta su tiempo, por estas palabras: *Imperialis quoque stationis locus, ita vt par erat, in ordinem redegit pro tabulatis seu cancellis Sacrarij, sede illi designata, vt Imperator honorationem quidem populo stationem haberet; præillo autem Sacer Ordo locum sublimiorem obtineret. Quem ordinem vt optimum Theodosius tum laudauit, posteri quoque confirmarunt; qui inde ad hæc vsque tempora seruatur.* Y aduiertase, que es ley confirmada y renouada de todos, y praticada.

Nicephor. 5.

¶ Los Reyes de España como tan Catolicos, y tan obseruantes de los Sagrados Canones, y del deuido honor y lugar que ellos dan al

Sagrado Choro de Sacardotes, ſiguieron las piſadas de los Emperadores, y en ſus Reynos confirmaron las miſmas leyes, aſsi tocantes al Choro y Proceſiones (que ſon parte de ſu Choro) ſobre que queda dicho de la ley de las Partidas, como en las demas juntas, o Seſsiones Sacras, aunque no lo ſean tanto como la del celebrar los Diuinos Oficios de la Miſſa en ſu Choro. De donde a minori ad maius ſe ſaca fuerte argumento contra lo que pretende la parte contraria en el caſo propueſto. De lo qual, aunque pudiera referir muchos, vaſtan dos Catolicos Reyes, y teſtigos omni exceptione maiores. 3

¶ El piiſsimo Rey de Eſpaña Siſinando, eſtando en el Concilio quarto Toledano (en el modo que ſolian entrar los Emperadores y Reyes en los Concilios, como luego dirè) confirmò los Canones de aquel Concilio, y entre ellos el quarto, en que ſe pone el orden de lugar y ſillas que hán de tener los que entran en los Concilios, y mãda que precedan todos los Obiſpos y Sacerdotes, y demas Ecleſiaſticos; y que deſpues de todos, no ſentados como ellos, ſino en pie, aſsiſtan los laicos. Refiereſe eſto en las actas del dicho Concilio Toledano quarto, cap. 75. o vltimo, al fin del, ibi: *Definitis itaque his, quæ ſuperius cõprehẽſa ſunt, annuẽte Religioſiſsimo Principe, ſcilicet, Siſinãdo, &c.* Eſto paſſò en la Era de 71. hallandoſe a eſte Concilio, y firmando el primero de los Obiſpos San Iſidro Arçobiſpo de Seuilla.

In Tom. 2. Concil. Surij, pag. 738. & apud Loaiſ. in Concil. Hiſpaniæ, pag. 332. & 361.

¶ Y en la Era de 432. el sereniſsimo Rey de Eſpaña Egica en el Cõcilio Toledano 17. hizo vna ley de que ſe guardaſſen todos los Canones de aquel Concilio; y el primero dellos es, que al tratar de las coſas de Fè, o de buenas coſtumbres, o proprias de los Ecleſiaſticos, no aſsiſta ningun laico en el Concilio dellos, y aſsi dize el pio Rey: *Congruum ſatis genti ac patriæ noſtræ, atq; expetibile perpenditur omni Eccleſiæ, ſi ea, quæ Synodali definiuntur conuentu, principali confirmentur ſtyllo. Idcirco per huius legis decretum ſerenitatis noſtræ manſuetudo decernit, vt omnium capitulorum ſententiæ, quæ in hac Sancta Synodo promulgata noſcuntur, firmiſsimæ ſtabilitatis obtineant robur. Ideſt: primum, de tribus diebus, quibus initio Concilij nihil aliud agatur, niſi tantum de Fide, ac de alijs rebus ſpiritualibus, ſiue de moribus Sacerdotum corrigendis, nullo ſæcularium aſsiſtente, &c.* Y luego pone graues penas a qualquiera de qualquier eſtado o condicion que ſea, que o violare, o no guardare, o no reſpetare eſta o qualquiera otra conſtitucion. Refiereſe todo eſto en las actas deſte Concilio Toledano 17. al fin dellas.

Apud Loaiſam vbi ſupra, in Concil. Toletan. 17. pag. 734. & 741.

¶ *NO SOLO CON LEYES, SINO TAMbien con ſus acciones y perſonas lo hán executoriado los Emperadores, y los Reyes de Eſpaña.*

§. V.

NO ſe contentaron los piiſsimos Emperadores del mundo, y Reyes de Eſpaña, con mandarlo por ſus leyes, ſino que lo executoriaron, dandoles eſſa preeminencia a los Sacerdotes, aun ſobre ſus Reales perſonas, quando concurrian con ellos en los Choros, o Cõcilios, o otras juntas Ecleſiaſticas (que es la ſegũda parte de nueſtro antecedente.)

Para

1 Para cuya declaracion aduierto, que aunque los laicos no se hallauã en las Sessiones de los Concilios, en que se conferian y determinauan cosas de Fè, o buenas costumbres; pero a algunos dellos, especialmente a Emperadores y Principes, les daua el Sagrado Choro del Concilio licencia para entrar en otras Sessiones; y entonces, no para obstentacion, ni para mostrar autoridad, ni para determinar, o dar voto decissiuo ni consultiuo, como testifican de si mismos Theodorico Rey en vn Concilio Romano; y antes del los Emperadores Marciano y Basilio, assistiendo en algunas Sessiones, aquel del Cõcilio Calcedonense; y este de la Octaua Synodo General, sino solamente para exortar a los particulares a la paz, vnion, y santo celo, y a ofrecerles el auxilio del braço seglar, quando quisiessen implorarlo, y para semejantes cosas; y entonces entrauan y assistian con estas quatro condiciones. La primera, que no auia de ser sino con llamamiento o licencia del Sagrado Choro. Segunda, que auian de entrar los vltimos, y despues de sentados todos los Obispos y Sacerdotes, y presentes los Diaconos. Tercera, que auian de quedarse en pie. Quarta, que si se les daua licencia para sentarse, auia de ser en assiento y lugar infimo al de todos los Eclesiasticos; como consta de lo que luego dirè en particular, y aora en general apunto a cerca del orden con que entrauan, y se assentauan en los Concilios, que se pone al principio dellos en el primero tomo; y alli se aduierte como estaua establecido, assi por muchos Concilios y Padres; y lo repiten por las mismas palabras los Padres del Concilio quarto Toledano, cap. 4. que son estas: *Horâ itaque primâ ante solis ortum eijciantur omnes ab Ecclesiâ, obseratisque foribus, cuncti ad vnam ianuam, per quam Sacerdotes ingredi oportet, ostiarij stent: & conuenientes omnes Episcopi pariter introeant, & secundum ordinationis suæ tempora resideant. Post ingressum omnium Episcoporum, atque consessum, vocentur deinde præsbyteri, quos causa probauerit introire. Nullus se inter eos ingerat Diaconorum. Post hos ingrediantur Diaconi probabiles, quos ordo poposcerit interesse. Et coronâ factâ de sedibus Episcoporum, præsbyteri á tergo eorum resideant; Diacones in conspectu Episcoporum stent. Deinde ingrediantur laici, qui electione Concilij interesse meruerint. Ingrediantur quoque Notarij, quos ad recitandum, vel recipiendum ordo requirit: & obserentur ianuæ; sedentesque in diuturno silentio Sacerdotes, &c.* Donde consta lo dicho, y en especial, que solos los Obispos y demas Sacerdotes se sentauan, y todos los laicos, y aun los Diaconos se estauan en pie.

¶ Supuesto esto, el primer Emperador Christiano, que fue Constantino Magno, executoriò esta su ley y orden aun con su misma persona en dos Concilios, a que con su licencia assistio. Vno fue el Romano, de mas de 285. Obispos, y otros muchos Presbiteros, y Diaconos, y Lectores que conuocò, y presidio a el por su persona el Papa san Siluestro, poco despues que bautizò a Constantino: en
4 el qual Concilio entraron los vltimos, despues de todo el Clero el Emperador Constantino, y Calphurnio Prefecto de Roma, y assistieron a el, quedandose en pie, y estando sentados todos los Obispos. Assi lo dizen las Actas deste Concilio en el cap. 1. y dellas lo testifican los Historiadores, y el Cardenal Baronio tratando deste Concilio por estas palabras: *His verò solemniter ex more perfunctis, adstan-*

1 *Concil. Toleta. 17. cap. 1. Theodoricus Rex circa Simachũ Papam, & refertur, c. Concilia Sacerdotum. d. 17. Martianus Imperator in alloquutione ad Sanctam Synodũ Calcedon. quæ habetur actione ei⁹ 6. colum. 5. to. 2. Concil. pag. 157. vbi idem probat exemplo Constantini Imperatoris.*

2 *Basil. Imper. in oratione quam habuit in 8. Synodo Generali, actione 6. to. 3. Concil. in appendice, pag. 531.*

3 *Ex sancto Isidoro in tom. 1. Concil. editionis Surij, pag. 11. & in Concil. Tolet. 4. c. 4 (apud Loais. pag. 332.) sub titulo.* Formula qualiter Concilium fiat. *Cui Concilio interfuit, & subscripsit prior S. Isidorus Hispalens. Archiepisc.*

4 *Baron. tom. 3. ann. 324. pag. 261. §. His verò.*

adstantibus Constantino & Helena, atque Calphurnio Christiano homine Vrbis Præfecto, &c. Y el mismo Concilio haziendo mencion de Constãtino y Calphurnio que alli estauan, añade: *Nemo enim sedit in eodem loco nisi tantum Episcopi, & Syluester Episcopus Pontifex Vrbis Romæ: Erat enim ibi Calphurnius, &c.* Aunque Baronio aduierte, y lo confirma con San Geronimo, y con el Concilio Carthag. quarto, que desde luego, o despues fue costumbre el sentarse tambien los Presbiteros con los Obispos, pero no los Diaconos (y mucho menos los demas) como diremos abaxo a cerca del Canõ 14. y 18. del Cõcilio Nizeno.

Concil. Roman. 1. sub Syluest. in to. 1. Concil. Surij, pag. 358.

Hieronym. Epist. 85. ad Euagr. & Concil. Carthag. 4. cap. 34.

¶ Otro fue el Concilio Nizeno primero General, y modelo de los demas Concilios, confirmado y traìdo por tal con todos sus Decretos y Canones por los demas Concilios siguientes, y Padres de la Iglesia. Conuocòlo el mismo san Siluestro en la ciudad de Nizea de Bithinia, y en ella mandò el Emperador Constantino, que se adornasse rica y grauemente vn teatro con tantas sillas altas, quantos erã los Padres del, 318. y juntos y sentados todos, les pidio licencia para entrar, y dada, entrò el vltimo de todos, y se quedò enmedio en pie, estando ellos sentados; y no se quiso sentar, hasta que pedida licencia, se le dio y mandò; y entonces se quedò en el lugar infimo de todos, y en vn tabulete, o pequeña silla baxa, como lo testifican Theodoreto, Socrates, Sozomeno, S. Antonino, y los demas Historiadores, casi por aquellas palabras de san Antonino. *De reuerentia Constantini ad Congregatos, vt ait Sozomenus in Historia tripartita; ingressis Episcopis in locum Concilij Nicææ præparatum, introiuit Princeps Constantinus vltimus in Conuentum cum paucis: minorique sede, quam Episcopis, sibi posita in medio; nec resedit donec Episcoporum iussione hoc petijt sibi concedi.* Y Theodoreto: *Loco igitur ad hunc modum honorificè parato, & ipse Imperator postremus ingressus est; deinde sella parua in medio posita, istud enim sibi permitti ab Episcopis postulauit, consedit.* Y en la relacion de Nicephoro, tomada de san Gregorio Taumaturgo: *Inter Episcopales sedes suum submisit subsellium.* Y en otra del mismo: *Cum consederent Episcopi, Imperator ipse stans in medio, non aliàs sedere sustinuit, quàm sacrosanctus ei Chorus annuisset.* Y que aquel lugar que tomò Constantino, fuesse el infimo o vltimo de todos, dizelo expressamente el Papa Gregorio Septimo en su Decretal, donde para confirmar esta precedencia que tienen los Sacerdotes a los laicos, etiam, a los Emperadores, dize: *Hæc, sicut Beatus Gregorius in Epistolâ ad Mauritium Imperatorem directâ commemorat, Constantinus Magnus euidenter intelligens, in Sanctâ Synodo Nicænâ post omnes Episcopos vltimus residens, &c.*

Theodor. in Historia Ecclesiastica, lib. 1. cap. 7. Socrates, lib. 1. cap. 5. Sozomẽ. lib. 1. c. 18. S. Antoni. par. 2. Historiæ, tit. 9. c. 3 § 11. editionis veteris.

Thaumatur. & Nicephor. apud Suriũ in illo in mense Iulio.

Gregor. 7. Epist. 7. cap. 21. immediatè post ea verba, quæ ex illo referuntur, cap. quis dubitet. d. 96. Casaneus in Cathalog. gloriæ mũd. p. 4. fol. 103.

¶ El mismo tenor siguio, y lugar tomò, a imitacion de Constantino, despues el Emperador Marciano en el Concilio General Calcedonense de mas de 600. Padres (y con esso le aclamò todo el Concilio assi: *Martiano nouo Constantino multi anni, &c.*) como se colige claramente de las Actas del, al principio de las acciones primera y sexta. Y tambien se dexa entender que siguirian el mismo orden de entrar y assistir en los Synodos el Emperador Basilio en la ~~Calcedonense~~, mayormente hablando como hablò alli tan Christianamente, y con tanta prudencia de la Dignidad Sacerdotal, y reuerencia que todos le deuen, y los demas Emperadores Catolicos que se hallaron en Concilios, o semejantes Congregaciones Sagradas de Sacerdotes.

Concil. Calcedon. actione 1. colum. 8. & 9. (in tom. 2. Cõcil. pag. 14.) & actione 6. col. 5. (pag. 157.) Octaua Synodo General. actione 6. in tom. 3. Concil. pag. 589.

Otro

7 ¶ Otro realce de humildad y reuerẽcia a las Sãtas Iũtas y Synodos de Sacerdotes, añidierõ los Reyes Catolicos de España, como quiẽ no dan la ventaja a ningunos otros Monarchas en el ser Catolicos, y obseruantissimos hijos de la Iglesia, y de su autoridad e immunidad; y fue, no contentandose con entrar en algunas dellas con licencia, y tomar el vltimo lugar despues de todos los Sacerdotes (para hazerles la acostumbrada exortacion, como los otros Monarchas) se prostrauan en tierra, suplicandoles con lagrimas rogassen a Dios por ellos. De lo qual, aunque ay no pocos exemplos, vasta traer algunos el susodicho Rey Catolico Sisinando, lo que aprobò, y por su ley mandò, como referimos en el §. precedente, lo confirmò, y executoriò, haziendo esto en el mismo Concilio Toledano quarto, en cuya prefacion se refiere por estas palabras: *Hic quippè Sisinandus, dum in Basilica Beatissimæ, & Sanctæ Confessoris Leocadiæ omnium nostrorum pariter iam cætus adesset, tali promerito Fidei suæ cum magnificentissimis viris ingressus; primùm coram Sacerdotibus Dei humo prostratus, cum lachrimis, & gemitibus pro se interueniendum Domino postulauit. Deinde religiosa prosequutione, &c.* Lo mismo se puede creer que hizo su antecessor el piissimo Rey Recaredo hermano de san Hermenegildo Rey y Martir, quando entrò a hazer la acostumbrada exortacion en el Concilio Toledano tercero, pues los Reyes sus sucessores que se hallaron en los Concilios siguientes lo pusieron por obra. Que son, el Rey Flauio Cinthila en el Toledano Quinto, como se refiere al principio del, ibi: *In medio nostri cætus ingressus supplex se omnium orationibus commendauit.* El Rey Reccesuintho en el Toledano octauo, al principio, ibi: *Cumq; ex more vnusquisque nostrum ordinis sui sedes debitas occupasset, adest serenissimus Princeps pià religione plenissimus; qui se se nostro cætui reddens accline, vt hunc Omnipotenti Domino præcibus commendaremus, astans dulcifluis hortatus est verbis.* Y luego: *Cum tam sublimis gloriæ celsitudinem videremus acclinem, &c.* El Rey Euigrio en los Concilios Toledanos 12. y 13. El Rey Flauio Egica en el Toledano 15. al principio de sus Actas, ibi: *Omnes Hispaniæ Galliæque Pontifices aggregati: dum cunctis residentibus ad fuit idem serenissimus Egica Princeps, placida deuotionis arce sublimis, & strenuâ culminis declinatione laudabilis, quippè in medio Pontificum positus, humoque prostratus Sacerdotibus Dei se commendat orationibus. Deindè surgens, &c.*

Concil. Teletan. 4. apud Loais. in Concil. Hispaniæ, pag. 330.

Toletano 3. apud Loais. supra pag. 198.

Tolet. 5. apud eũd. ibid. pag. 376.

Tolet. 8. pag. 46.

Tolet. 12. & 13. ibid. pag. 584. & 610.

Tolet. 15. pag. 659

8 Semejante humiliacion y orden executò este mismo Rey Egica en los siguientes Concilios Toledanos 16. y 17. donde es de notar lo que en los mas destos Concilios se aduierte, que acabado de hazer esto, y puesto el Rey enmedio del Concilio, y presentandoles por su mano vn memorial en que traia escrita la exortacion y peticion que hazia a los Padres del Concilio, y diziendoles en breue de palabra la suma della, humilmente pedia y recebia la bendicion de todos, y luego al punto se salia del Concilio, y los dexaua solos, para que libremente confiriessen y determinassen lo que les pareciesse conueniente a cerca de todo. Del Rey Euigrio dize: *Nos eidem Principi benediximus, qui postquam votorum suorum insinuationem peregit, à conuentu Concilij gratiosus exiuit.* Lo mismo se dize de los demas.

Tolet. 16. & 17. pag. 692. & 729.

Tolet. 13. vbi supra.

(*)

¶ CON-

¶ CONSEQVENCIA QVE SE SACA *de lo dicho para nuestro caso, mayormente ayudada con la insigne Historia de Theodosio Emperador.*

§. VI.



DE todo lo dicho en este y en el §. precedente consta el fuerte argumento à minori ad maius, que qualquiera por si harà, y en suma es. Siendo esto assi; y que si bien la junta de vn Concilio, y el ministerio 1
que alli se haze es sacratissimo, con todo esso es sin comparacion mas Sagrado el de la Missa, que se celebra en el Presbiterio y Choro del Templo, pues segun el Cõcilio Tridentino aduierte, es el mas alto y Diuino de todos. *Quod si necessariò fatemur*, dize, *nullum aliud opus adeò Sanctum atque Diuinum à Christi Fidelibus tractari posse, quàm hoc ipsum tremendum Mysterium, quo viuifica illa Hostia, quâ Deo Patri reconciliati sumus, in Altari per Sacerdotes quotidiè immolatur, &c.* Y de aì concluye quan necessario es, *vt omni interiori cordis munditiâ & puritate, atque exteriori deuotionis ac pietatis specie peragatur, &c.* Como viene con esto, que vn cauallero particular laico, y casado, y con trage de laico, pretenda tener silla en el Choro al tiempo de celebrarse la Missa, mayormente quando se canta con mayor deuocion interior y exterior de Choro, y demonstracion de piedad? En que leyes y razon cabe, que los Emperadores y Monarchas del mundo en el Choro de vn Concilio no entren sino es a tal o tal ocasion; y el quiera entrar en el Choro de la Missa y Horas, y processiones, a todos tiempos y ocasiones? Que ellos, quando entran, vayan en el vltimo lugar; y el quiera yr en los mejores, o entremedias de los Prebendados y Sacerdotes? Que ellos se queden en pie, estando sentados los Obispos y Sacerdotes todos; y el quiera estar sentado entre estos, y con derecho a ello? Que ellos, si se han de sentar, ha de ser por mandado, o con licencia del Sagrado Choro; y el pretenda sentarse alli sin licencia, y lo que mas es, con disgusto y contradicion de los Prelados y Choro? Que ellos, quando con la licencia dicha se sientan, sea en lugar infimo al de todos los Sacerdotes, y en tabulete o silla baxa; y el quiera sentarse en silla alta, e ygual a las de los mas principales Sacerdotes, y en lugar mejor que muchos de los Prebendados? Que ellos finalmente se prostren en tierra, y se humillen, y pidan la bendicion, y licencia a los Sacerdotes para estar alli en presencia dellos; y el no trate desso, sino de compelerlos a tener lugar y preeminẽcia ygual a muchos dellos, y superior a no pocos? Que ellos, si vna vez entran, sea en vn Concilio, y para salirse luego; y el en el Choro, y siempre para quedarse? 2

Trident. Sess. [illegible] in decreto de obseruat. & euitandis in celebratione Missæ.

¶ A demas que en los Concilios auia necessidad de que alguna vez entrassen algunos laicos, assi para lo que queda dicho, como tambiẽ para oyr sus dudas y questiones, y disputar con ellos, y conuencerlos, aunque fuessen Gentiles, como passò en el Concilio Niceno primero y otros; pero en el Choro al tiempo de oficiar las Missas, y 3
cantar las Horas, no lo ay, ni puede auer; antes es de estoruo e impedi-

pedimento el asistir alli los laicos; y assi no se quedauan dentro aun los Emperadores del mundo, como lo testifica Nicephoro poco ha referido. Y si bien por auer sucedido entre Constantino el Magno, y Theodosio el mayor, algunos Emperadores Arrianos y fautores dellos, como Iuliano Apostata, y Valente, se oluidò algo con otros este Sagrado Canon en lo que toca a los Emperadores; y por esto no fue mucho, que no teniendo noticia del al principio, el Emperador Theodosio quisiesse con sinceridad quedarse en el Choro de la Iglesia de Milan vn dia solemne de Fiesta de Nauidad: pero luego que san Ambrosio, q̃ a la sazon presidia, le mandò aduertir dello, se salio del Choro, y asistio fuera entre los laicos. El caso, por ser insigne para este que tenemos entre manos, serà bien referirlo en suma, y luego por las mismas palabras de Theodoreto, que como demas puntual Historiador Eclesiastico, lo ponen tambien por ellas los Cardenales Baronio y Belarmino. Era costumbre antigua de la Iglesia, que los Emperadores ofreciessen sus dones y ofrenda al Señor en su santo Altar, y para ello era fuerça que entrassen en el Choro y Presbiterio dentro de los canceles donde estaua el Altar. Entrò pues aquel solemne dia con mucha deuocion y lagrimas el Emperador Theodosio, y auiendo hecho su oferta, y apartado del Altar, quedauase sin reparar en el Choro. Embiale a preguntar san Ambrosio con vn Diacono, si esperaua, o auia menester algo: y respondiendo, que solamente aguardaua para asistir a los Diuinos misterios, y participar dellos: le boluio a embiar otro recaudo, diziendole, que aduirtiesse que aquel lugar era solo de los Sacerdotes, y inaccessible a los que no lo eran; y se acordasse, que la purpura si constituye Emperadores, pero no Sacerdotes. Mandale pues salir del Choro, y asistir alla fuera en el lugar de los laicos, y con ellos: obedecio al punto el piissimo Principe, y saliose del Choro, dando satisfacion de que el quedarse auia sido sin malicia ni osadia; sino pensando que no le estaua prohibido, y alabando mucho que lo estuuiesse.

Nicephor. lib. 22. Hist. Ecclesiæ, cap. 41.

Niceph. vbi supra. Theodoret. lib. 1. Hist. cap. 17. & ex eo Baron. to. 4. ann. 390. pag. 620. & Bellarm. in libello de officio Principis Christiani, lib. 3. vbi de Theodosio fol. 350.

4

5

¶ Las palabras con que lo refiere Theodoreto son: *Vbi autem tempus postulauit, vt dona sacræ mensæ offerret, surgit, atque non minorem lachrymarum vim, quàm anteà, effundens, in Sanctuarium ingressus est. Cum verò, vti solebat, obtulisset, intus prope cancellos mansit. At rursus magnus ille Ambrosius non conticuit quidem, sed locorum differentiam eum docuit; ac primum sciscitatur, ecquâ re egeret; & cum respondisset Imperator; se expectare diuinorum mysteriorum participationem: significat illi per primarium Diaconum, qui ei ministrabat, ad loca interiora solis Sacerdotibus aditum patere, eademq́; alijs omnibus inaccessa. Iubet igitur vt exeat, & cum reliquis laicis consistat. Nam purpura, inquit, Imperatores facit, non Sacerdotes. Quam admonitionem excepit lubens Fidelissimus Imperator; respondìtque, se non animi confidentiâ ductum mansisse intra cancellos, &c.*

6

¶ Passados dias, buelto Theodosio a Constantinopla, en vno de los mas solemnes de fiesta, y asistiendo a ella en la Iglesia mayor, entrò, como era de costumbre, al Santuario del Altar a hazer su debida ofrenda, y hecha, se salio luego del Choro, sin que nadie se lo aduirtiesse, como bien enseñado en la Iglesia de Milã por su santo Prelado Ambrosio. Entonces le passò, lo que arriba dixe, con Nectario, que a la sazon era Obispo de Constantinopla: y como testifica

7

Baro-

Baronio, no mas que vn buen hombre, y en lo demas totalmente
ignorante, y tan facil y desaduertido, que se dexò engañar malamẽ-
te en ciertos lances de los Arrianos, con no pequeño detrimento de
la Iglesia; permitiendolo quizà Dios assi, porque este Nectario, sin
ser para ello, fue elegido y puesto en aquella silla, y preferido a san
Gregorio el Theologo, a quien se le deuia, y pedia el pueblo con
aclamacion vniuersal e inspiracion del cielo. La historia de que tra-
tamos de Theodosio, y lo que le passò con Nectario, y la justa repre-
hension que le dio, notandole tacitamente de ignorante de las Sa-
gradas leyes y Canones en esta materia, y que como tal no le auia
dado antes noticia dellos en ella, lo refiere el mismo Theodoreto, y
los dos Cardenales luego inmediatamente, diziendo: *Imperator autẽ*
pietatis præcepta, quæ ab illustri illo Episcopo didiscerat, etiam cum reuertisset 8
Constantinopolim, obseruauit; nam cum diuino quodam festo ad Templum
veniret, statim vt dona sacræ mensæ obtulerat, exiuit: atque cum Nectarius,
qui id temporis illius Ecclesiæ Antistes fuit, rogaret, cur non maneret intus;
gemens inquit; ægrè tandem didici, quid inter Imperatorem intersit & Episco-
pum: ægrè tandem reperi veritatis magistrum: nisi solum Ambrosium noui
Episcopum dignum eo nomine. Hasta aqui desta memorable historia. En
cuya conformidad sin duda executaria lo mismo Theodosio, y lle-
uaria lugar inferior a los Sacerdotes, y no yria entre ellos en las Pro- 9
cessiones, quando en ellas yua acompañando al Sagrado Choro,
como en las dos que refieren, vna Rufino, y otra Michael Glicas: y
otros Emperadores y Principes en otras Processiones en que se ha-
llaron, siguiendo a sus Prelados y Clerecia; porque el Orden Ecle-
siastico no admitia en este Choro laicos, de los quales los mas prin-
cipales yuan delante, o detras; y otros, a quien tocaua el gouierno
del pueblo, solian estar por defuera de la Procession, apartandolo y
quitandolo, como se puede ver en los escritores, que tratan de algu-
nas, o dellas en comun.

Baron. to. 4. ann. 381. pag. 445. & 447. fine, & eidẽ ignorationi Canonum tribuit illam Ambrosius, vt refert Nycephor. vbi supra.

Ruffin. lib. 2. Hist. cap. 33.

Glicas, parte 4. Annal.

Marcus Gaceus in vitâ S. Porphyrij. Innocẽtius Tertius lib. 2. de Mysterijs Missæ, cap. 12. Ordo Romanus, qui dicit Gemma (in to. 2. Auctarij Bibliotecæ vit. PP.) cap. eius 68. & 69 & alijs.

¶ Cõ lo dicho se refuerça mas la cõsequencia q̃ sacamos del §. pre-
cedẽte; mayormẽte, q̃ si la purpura, aũq̃ haze Emperadores no insti-
tuye Sacerdotes, ni al q̃ la trae le da priuilegio para assistir en el Cho
ro entre ellos a los Diuinos Oficios; como quiere la parte contraria,
que se lo aya dado al que no la trae, ni le toca vna ni otra dignidad?
Como no haze la deuida distincion del estado Sacerdotal al seglar?
Como vsurpa para si para siempre, y repugnando el Prelado, lo que
los supremos Emperadores y señores absolutos, aun ofrecido por
Nectario, no se atreuen a aceptar, ni por vna vez, ni por vn solo quar-
to de hora? Bien se echa de ver quanta dissonancia haga esto. 10

¶ EL NO PODER ASSISTIR LOS *laicos en el Choro o Presbiterio, &c. entre los Sacerdotes al celebrarse la Missa y demas Oficios Diuinos, es Derecho Canonico.*

§. *VII.*

AVnque no vuiera nada de lo dicho hasta aqui, vastaua el estar
esto tan claramente decretado por los Sagrados Canones y
Pontifices (que es la tercera parte del antecedente de nuestra vnica

razon

feriamente prohibiera Pio Quinto esto al dicho N. en vn Choro tan principal como el de vna Iglesia Arçobispal, pues lo vedò, y negò a vn Grande en vn Choro de humildes Monjes o Religiosos, y suplicandoselo vn tã insigne varõ. Aduiertase tambien, que el señalar los lugares y asientos en el Choro, y otras juntas Eclesiasticas, pertenece muy en particular al Papa, como demas de otros lo determina Pio Segundo en la Bulla sexta, que està en el to.1. del Bullario, fol. 116.que comiença y dize: *Cum seruare in rebus ordinem, atque modum, ad Romanum Pontificẽ maximè pertineat: ordo verò in eo potissimũ consideretur, vt secundum suam quique dignitatem, aut procedant, aut sequantur, &c.*

¶ Finalmente los Sumos Pontifices en varias ocasiones, y no sòlo en su Ceremonial Romano, y en general; sino en particular, y por menor, consultados y preguntados en estos casos de que tratamos, han respondido con consulta de la Congregacion de Ritos de los Illustrissimos Cardenales della, y mandado lo mismo por diferentes Bulletos, y despues de otros Papas, aora de nueuo nuestro muy santo Padre Paulo Quinto, informado del presente caso con sus circunstancias, ha mandado lo mismo por tres vezes, y en el vltimo Breue despachado en Roma a nueue de Octubre de 1615.nombrando por su nombre al dicho N. y refiriendo el otro Breue que dio por su mãdado la Cõgregaciõ de Ritos a veynte yquatro de Octubre de 1609. manda que se le notifique, y debaxo de excomunion mayor, y otras censuras y penas, que obedezca en todo, y donde no, que parezca en Roma dentro de sesenta dias, y que ninguno otro lo impida, &c. no obstante que el Illustrissimo Prelado en la vltima consultacion representaua a su Santidad si por medio de paz, y de euitar pleytos, se le permitiria estar entre los Racioneros; como se aduierte en la relacion que se haze deste caso.

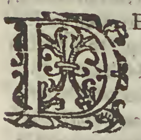
Paulus Quintus in sua Bulla super hoc negotio.

6 ¶ Segun esto, queda probado que la parte contraria contrauiene descubiertamente a los Sumos Pontifices cabeças de la Iglesia, y que no puede tener escusa ninguna, por lo menos en no remitir la causa a la Sede Apostolica; en la qual deue dezir N. qualquier Iuez o Tribunal seglar, aunq̃ sea como es grauissimo y clarissimo lo que dixo el Catolico Rey Theodorico en caso mas apretado, y que parecia (mirado con ojos humanos) que el ciar en el, seria en menoscabo de su reputacion, y de lo que auia començado. *En negocios, dize,*
7 *Eclesiasticos, como es este, no me toca a mi otra cosa sino reuerenciarlos, y ponerlos en las manos de los Prelados Eclesiasticos, para que corten por donde y como les pareciere mejor:* segun se refiere in cap. Concilia Sacerdotum, d.18. por estas palabras: *Ad hæc serenissimus Rex, Deo inspirante, respondit, Synodalis esse arbitrij in tanto negotio secunda præscribere; nec aliquid ad se, præter reuerentiam, de Ecclesiasticis negotijs pertinere; committens etiã potestati Pontificum; vt siue propositum audire vellent negotium, siue nollent, quod magis putarent vtile, deliberarent, &c.*

Theodoricus Imperator in cap. Concilia Sacerdotum, d.18.

¶ ESTÁ ASSI MISMO ESTABLECIDO en proprios terminos por muchos de los Sagrados Concilios desde los primeros hasta los vltimos.

§. IX.



DE mucha importancia deue ser en nuestros ojos negocio que lo es de tanta en los de la Iglesia Santa, q̃ son ojos sencillos qual de paloma, claros y purificados, como quien tiene su vaño en el estanque de la leche, y aluergue par de las corrientes de las aguas puras de la Sagrada Escritura. Ha tomado tan a pechos este negocio la Iglesia Santa, que en muchos de sus Sagrados Concilios lo ha determinado y entablado, (que es el quarto punto de nuestro discurso, a que probaremos contrauiene claramente la parte contraria.) *Cantic.5.*

¶ El Canon 14. de los Apostoles (dexo si se establecieron en Concilio dellos, o no) supone y aprueua esta separacion, y que los laicos han de estar en el Templo en lugar inferior a parte de los Eclesiasticos. Donde el Presbitero o Diacono, que sin licencia de su Obispo, dexada su Iglesia Parrochial se passare a otra, y auisado no boluiere, le mãda dar por pena, que comulgue entre los laicos, o a parte de los Eclesiasticos, como si fuera laico, ibi: *Verùm tanquam laicus ibi communicet, &c.* pero este punto lo apoyaremos mas abaxo en el §.10. Vamos a los demas que lo dizen mas claramente. 1 *Cano.14.aliàs 15. Apostol.*

¶ El Concilio primero y segundo Romano (que tienen la autoridad que suele dar el Papa a los Concilios que confirma, o a los que preside, por auer presidido a este san Siluestro Papa) supuso y confirmò lo mismo, quando dio orden, que solos el Papa san Siluestro que presidia, y los Obispos y Sacerdotes que asistian estuuiessen sentados en el, y los demas en pie, assi Diaconos como laicos, por principales que fuessen, como lo era el Emperador Constantino Magno, y santa Elena la Emperatriz, y Calphurnio Prefecto de Roma, como queda probado en el §. 5. Y lo mismo digo del Concilio General Nizeno primero, en la historia que alli passò con el Emperador Constantino, y con los Grandes de su Corte que le acompañauan; y de los demas Concilios, segun alli se refirio a la larga. 2 *Concil.Roman. sub Syluestro, cap.1.* *Concil.Nicen.1.in Actis initio, & apud Doctores citatos.§.5.*

¶ Y en particular lo determinò a fortiori de los laicos en el Canon 14. y 18. donde dize este gran Concilio Nizeno: *Sed nec sedere in medio Presbyterorum Diaconis liceat: quia si hoc fit, præter regulam* (aliàs præter Canonem) *& ordinem probatur existere. Si quis autem non vult obedire, etiam post has constitutiones, à Diaconatus ministerio cessare debebit*. Y habla el Concilio, en especial de asientos dentro de los canceles del Choro, y de otras Sacras juntas, como lo aduierte el Arçobispo de Toledo Garcia de Loaysa, y lo confirma con el Canon 68. de la sexta Synodo General, que luego ponderarè, si primero apunto quan fuerte argumento se forma deste Decreto Nizeno para nuestro caso; porque si el sentarse el Diacono enmedio, o en presencia de los Sacerdotes, aunque sea dignidad està tan vezina a la dellos, lo dan *Concil. Nicen. 1. Can.14.& 18.* 3

estos

estos 318. Padres del Concilio por crimen, digno de suspension del
vso de su Orden Sacro, que dirian del laico cauallero particular, que
intentasse sentarse en silla ygual enmedio de los mas graues Sacer-
dotes de la Iglesia en su Choro de Prebendados al tiempo de cele-
brar los Diuinos Oficios? Sin duda que tacitamente, y a fortiori lo
dan por crimen, o caso tanto mas opuesto a estos Sagrados Cano-
nes, quanto dista sin cōparaciō mas del Sacerdocio el estado secular,
que el Diaconato. Que diria san Geronimo si viera esto, y en presen-
cia del Illustrissimo Arçobispo? pues con tan graues palabras habla
de auer visto tal vez, que vn Diacono en ausencia del Obispo, estaua
sentado entre los Sacerdotes. *Ceterum*, dize, *in Ecclesiæ Romæ Presbyte-
ri sedent, & stant Diaconi: licet paulatim increbescentibus vitijs, inter Pres-
byteros, absente Episcopo, sedere Diaconum viderim*. Vastauan estos Ca-
nones Nizenos para decision desta causa, si les dieramos el peso de
autoridad, que siempre les ha dado la Iglesia por boca de los Vica-
rios de Christo; vno de los quales, san Innocencio Primo en la Epis-
tola 30. *Canonibus*, dize, *obsequendum esse, scribimus, qui Nicææ sunt decre-
ti, quos solos consectari debet Ecclesiam Catholicam, & iuxta eos iudicare*.
Por *solos* entiende a diferencia de los que son contrarios a ellos, co-
mo luego se explica: y porque qualquiera dellos, aun solo y de por si
vasta para concluyr qualquier pleyto y causa Eclesiastica, como lo con-
cluye por ellos vna de la eleccion de vn Obispo. Aduierto tambien,
que el *orden* es el que ponderò Pio Segundo, §.18. num.5. Pero mas
en sus proprios terminos lo decreta la sexta Synodo General en el
Canon 68. (alias 69.) de los que llaman in Trullo, diziendo: *Nulli ho-
minum liceat, qui quidem sit in laicorum numero, intra Sacrum Altare ingre-*
4 *di; ab eo tamen nequaquam prohibita potestate, & authoritate Imperatoris,
quando quidem voluerit Creatori dona offerre, ex antiquissima traditione*. A
cerca deste Canon se han de aduertir quatro puntos. El primero, que
por nombre de *intra Sacrum Altare* entiende el Choro y demas espa-
cio, que se diuidia con canceles hasta el Altar de piedra en que se di-
ze Missa; que es lo que llaman *secus Altare* el cap. 1. de vita & hones-
tate Clericorum, (como se notò alli por palabras expressas de la
Glossa, que era lo mismo que Choro) y el Concilio Turonense: y
Sanctuarium Altaris el Bracarense, como veremos luego: y assi en la
suma de los Concilios, ordenada por el Maestro Fray Bartolome de
Carrança, se puso con razon a este Canon 68. de la sexta Synodo, es-
te titulo: *Laici non ingrediantur Chorum*; que es la suma del. El segun-
do, que si al Emperador o Rey por su soberana dignidad se le permi-
tia por este Canon el entrar en el Choro o Presbiterio del Altar, era
solamente para mientras llegaua a ofrecer su incienso y dones, y ha-
zia esta vsada y deuida ofrenda, pero no para assistir alli a los Diui-
nos Oficios, que para esso se salia luego del Choro, y se ponia en su
estrado en el lugar de los demas laicos. Lo qual consta assi de aque-
5 lla clausula exceptiua, o limitatiua: *Quando quidem voluerit Creatori do-
na offerre*: pues es cierto en derecho, que *exceptio firmat regulam in con-
trarium*; y es como si dixera: No se le prohibe entrar en el Choro y
Santuario a ofrecer sus dones, pero si para otra cosa, qual es para as-
sistir a los Diuinos Oficios, &c. como se colige de lo que le passò al
Emperador Theodosio no pocos años antes del tiempo deste Con-
cilio;

S. Hierony. Epist. 85. ad Euagrium, multo seuerius loquitur August. in quæstionib. veteris, et nou. Test. q. 101

S. Innocen. Primus Epist. 30. ad Clerum & Populum Constantinop. quæ ex Nycephoro refertur, tom. 1. Concil. pag. 553.

Sexta Synod. General. cap. 68. in Trullo.

Cap. 1. de vita & honest. Cleric. & DD. & Gloss. ibi, Concil. Turon. 2. cap. 4.

Concil. Bracar. 1. cap. 13.

Summa Concil. in cap. 68. Sextæ Synod. General.

cilio, y de lo demas que a cerca deste punto queda tratado en el §. 10
4. 5. y 6. que tambien se reualida con este Canon.

¶ El tercero punto es, que si bien es verdad, que hombres doctos no admiten los Canones, que llaman in Trullo, por Canones de la sexta Synodo General, o legitimos; y es assi, que algunos dellos no lo son, sino supositicios; mas con todo esso, que este 68. y muchos de los demas, sean legitimos Canones de Concilio de mucha autoridad, y que con razon se atribuyan a la sexta Synodo General, o ya porque los mandò ordenar; o ya porque los mismos Padres que en ella se hallaron, y de palabra los confirieron y decretaron, conuocados despues con otros (que hazian 227. Padres) en el Palacio Constantiniano Imperial, llamado Trullo, los pusieron mas en forma, o ya por otra causa; pruebase con la siguiente autoridad. La septima Synodo General, que es la Nizena segunda, en su Canon primero, aprueua de nueuo todos los Canones de las seys Synodos Generales passadas: y como aduierte Surio en la prefacion que haze antes dellos, parece comprehenderse alli los legitimos della, que confrontan con los de las otras Synodos; mayormente no hallandose otros con titulo de Canones de sexta Synodo, fuera destos. Item en la accion segunda, tercera, quarta, quinta, y sexta desta septima Synodo se alegan por Canones de la sexta, y el 38. dellos se trae para confirmar la adoracion de las Sagradas Imagines, que alli se apoyaua de proposito. Demas desto, en el Concilio General Florentino, en la Sesion quinta se citan los 102. Canones de la sexta Synodo, y los Papas Innocencio Tercio, Adriano Primo, Nicolao Primo los alegan, y el Decreto de Graciano muy a menudo. Con lo qual cobra nueua fuerça y autoridad lo que vamos tratando; y se determina en el dicho Canon 68. de la sexta Synodo General. El quarto punto es, que dize ser tradicion antiquissima, que se ponderarà despues § 15.

¶ El Concilio Tridentino en la Sesion 25. cap. 17. ibi: *Minus indignè non solum loco cedunt*, aunque trata en particular de los Obispos, y de no ceder de sus lugares con Principes, y Varones, y Regulos; pero tambien comprehende por nombre de lugar de los Obispos el Choro y Presbiterio, en que haziendo vn cuerpo y Colegio con su Cabildo assisten a los Diuinos Oficios: y assi se confirma nuestro intento con este lugar tan insigne, y por la ponderacion con que en el habla, diziendo, que *non potest non ægrè ferre*, y que *detestatur* semejante demission indecente de los Obispos que ceden del lugar que se les deue en el modo dicho. Y luego les manda seriamente que guarden en esto todos los Sagrados Canones de Concilios y Padres de la Iglesia que tocan a esto, y al conseruar la honra y autoridad de su estado y oficio. Y vno dellos es el del cap. Sacerdotum, de Consecratione, d. 2. verbo, *honores, y honorifice*, & c. y otros que alegamos, con los demas que se alegaràn. Otro lugar del Tridentino mas en proprios terminos se pondera abaxo en el §. antes de la tercera objecion.

6

Surius, tom. 2. Concil. ad finem.

Septima Synod. c. 1. & Sessione 2. 3. 4. 5. & 6.

Concil. Floret. Sessione 5.

Innoc. 3. c. cum à multis, de ætate & qualitate ordin. Adrian. 1. in Epist. ad Taras. in 2. actione.

Septimæ Synod. Nicol. 1. in Epist. ad Michaelem Imper.

7

Gratian. c. placuit, & c. sextã Synod. d. 16. c. siquis eorũ, d. 23. et sepè aliàs. Vide etiam pro eorum defensione. Simãcas in institutionibus Catho. tit. 40. num. 38.

Concil. Trident. Sessione 25. de Reforma. cap. 17.

Statuta Tridentini seruanda in primis esse à Senatoribus Regijs, iubet Rex Phil. 3. in additionib. ad l. 42. tit. 4. lib. 2. nouæ recopil.

¶ PROSIGVE EL MISMO PVNTO DE los Concilios que lo determinan mas claramente.

§. X.

Concil. Laodic. cap 19. 20. & 21.

MAS claramente lo mandan los Concilios siguientes. El Laodicēse en el c. 19. ibi: *Solis autē ministerio Sacro deditis liceat ad Altare ingredi; & in eo communicare.* Y a fortiori en los capitulos siguiētes en el 20. ibi: *Nō oportet Diaconum coram Præsbytero sedere; sed iussione Præsbyteri sedeat: similiter autem honorificetur, & Diaconus à ministris inferioribus, & omnibus Clericis.* Lo qual por las mismas palabras ordena el Concilio Agathense, cap. 65. y en el 66. añade: *Non oportet in Sacratos ministros in Sacrarium, quod Græci Diaconion appellant, ingredi.* Que es lo que manda luego el Laodicense en el cap. 21. diziendo: *Non oportet Subdiaconum habere locum in Diaconio*, donde *Diaconium* es lo mismo que *Sacrarium*, como testifica Duranto siguiendo a san Maximo. Y estos Canones de ambos Concilios Laodicense y Agathense se refieren en el Decreto, cap. non oportet, d. 93. & cap. non oportet, d. 29. y alli lo aprueuan por tal los Doctores.

Concil. Agath. cap. 65. & 66.

Durant. de ritibus Eccle. lib. 1. c. 14. S. Maximus de Ecclesiastica mystagogia, cap. 3. Cap. non oportet. d. 29. & 93.

¶ Donde hago yo este argumento. Si no le es licito el entrar en el Choro y Suantuario a ningun ministro del Altar, sino està ordenado de Orden Sacro, que esto es, *in sacratum ministrum*, ni a los Diaconos el sentarse en presencia del Sacerdote no auiendoselo mandado, ni tampoco al Subdiacono, ni a los demas ministros Ecclesiasticos mas inferiores el sentarse en presencia del Diacono sin mandarlo el; como serà licito, segun estos Canones, al laico con trage de Sātal, no solo entrar, y asistir a los Diuinos Oficios en el Choro y Sātuario, sino sentarse en silla ygual, y entre los Sacerdotes, antes de muchos Sacerdotes y Diaconos y Subdiaconos, y no solamente no esperando que ellos se lo manden, sino aunque mas lo sientan y lo repugnen? Vasta lo que en semejante passo se ponderò esto en el §. 9. y lo que cada qual por si podra ponderar.

Concil. Brachar. 1. cap. 13.

¶ El Concilio Bracharense primero, cap. 13. dize: *Item placuit, vt intra Sanctuarium Altaris ingredi ad communicandum non liceat laicis viris vel mulieribus, nisi tantum Clericis, sicut & antiquis Canonibus statutum est.* Donde se ha de notar lo que aduierte prudentemente el Arçobispo de Toledo Garcia de Loaysa sobre aquellas palabras: *Sicut & antiquis Canonibus statutum est.* Por estas: *Sacerdotibus & leuitis dabatur communio ante Altare; Clero in Choro, Populo extra Chorum.* Id constat ex Concilio Toletano quarto, cap. 18. *Hinc à locorum diuisione vocatur laica communio, &c.* Y es mucho de considerar quan ageno de razon le parecia a los Concilios el asistir los laicos en el Choro entre los Sacerdotes o Clerigos quando se dizen las Horas o Missa, pues ni aun para comulgar los permiten alli, y tienen por mas decente que el Sacerdote saque el Santisimo Sacramento al cuerpo de la Iglesia a comulgarlos, que no permitirles estar en el Choro aun para recibirlo; aunque despues aca se deue yr con lo que la Iglesia Santa vsa en esto por justas causas.

Loais. in Cōcil. Hispan. in Concil. Brachar. in annotat. ad cap. 13. pag. 125.

¶ El

¶ El Concilio Turonense segundo, cap.4. en proprios terminos, ibi: *Vt laici secus Altare, quo Sancta Mysteria celebrantur, inter Clericos tã ad Vigilias, quam ad Missas stare penitus non præsumant; sed pars illa, quæ à Cancellis versus Altare diuiditur, Choris tantum psallentium pateat Clericorum.* Y por las mismas palabras vn Concilio Moguntino, segun las refiere del el Pontifice, cap.1. de vita & honestate Clericorum, como vimos en el §.7. donde de passo se ha de reparar en el *stare penitus*, que es como red varredera, que ni a Missa, ni a Vigilia, ni a otras Horas, ni sentados, ni en pie, ni de otra manera les permite a los laicos estar en el Choro.

Concil. Turon. 2. cap. 4.

Concil. Moguntin. cap. 13. apud cap. 1. de vita & honest. Clericor. & Iuo in decret. par. 2. cap. 137. fol. 76. vide etiam Burchard. in Decre. lib. 3. c. 102.

¶ El Concilio Hispalense segundo sub santo Isidoro, cap.9. que comiença, In nona actione, como se ponderò en el §.7.

Concil. Hispal. 2. cap. 9.

¶ El Concilio Toletano quarto, cap.18. ibi: *Eo videlicet ordine, vt Sacerdos & leuita ante Altare communicent; in Choro Clerus; extra Chorum Populus.* Donde por nombre de *Populus* se entienden los laicos, assi porque no quedan otros hecha aquella separacion de Clero y Pueblo, como porq̃ la palabra ò Λ A O Σ, es lo mismo q̃ *Popularis*: y por *extra Chorum* se significa lo mismo q̃ por NAON, o *Templum*, la naue de la Iglesia separada del Choro o Santuario, y es el lugar de los laicos, como lo declara san Maximo a otro proposito.

2 *Concil. Toletano 4. cap. 18.*

S. Maxim. vbi supra.

¶ Y fue tan recibido y assentado en la Iglesia Santa desde sus principios el no permitirse laicos en el Choro entre Clerigos, sino tenellos en lugar a fuera, assi para orar y oyr los Diuinos Oficios, como para comulgar, que tomò de aì nombre de *comunion laica*, la que se daua a los Sacerdotes y Leuitas que auian cometido crimines graues, despues que hazian penitencia, y no parecia conueniente aun despues della recebirlos dentro del Choro; tratandolos en parte con misericordia en admirirlos a la comunion; y en parte con justicia y rigor, en tenerlos por indignos de la preeminencia del lugar mas hõrado que es el Choro, dandoles por castigo de sus culpas el infimo, que era el de los laicos, assi lo testifican graues autores, y declaran dezirse por esto *comunion laica*, y entre ellos Sainctes, Duranto, Garcia de Loaysa, y don Fernando de Mendoza.

Sainctes de Eucharistia, repetitione 10. Durant. de ritibus Ecclesiæ, lib. 2. cap. 55. num. 7. & 8. Loaisa in Cõcil. Hispan. in annotat. ad Con. Illardens. c. 16. & Brachar. cap. 13.

3 *Mend. de confirmando Cõcil. Illiberit. ad Can. 76. lib. 2. cap. 76.*

¶ De donde se infiere, que todos los Papas y Concilios, y Santos Padres que sentencian Clerigos a Comunion laica, suponen y tacitamente confirman nuestro intento de la separacion de lugares en los Templos entre laicos y Eclesiasticos. De los Concilios hablan en esta forma (despues del Canon 14. aliàs 15. de los Apostoles, que pusimos al principio del §. precedente) el Concilio Sardicense, Canon segundo, ibi: *Vt ne in fine quidem laicâ communione digni habeantur.* Y se refiere y renueua in cap. Osius Episcopus, de electione. El Illiberitano, cap.76. ibi: *Post quinquennium actâ penitentia accipere communionem laicam debere.* El Agathense, cap.50. ibi: *Quandiu viuat, laicam tantum communionem accipiat.* Y se refiere cap. si Episcopus, d.50. El Aureliano tercero, cap.2. ibi: *Quod si fecerit laicâ communione contentus, &c.* El Toledano primero, cap.14. ibi: *Postea inter laicos, reconciliatus per pœnitentiam, communicet.* Donde tambien se apunta esta declaracion de que laica comunion es la que se daua al Eclesiastico separado en el Templo allà entre los laicos, fuera del Choro y lugar de los Clerigos. Item de los Papas S. Cornelio en la Epistola ad Fabium Antiochẽs.

Concil. Sardicen. Can. 2.

Concil. Illiberitan. cap. 76.

Agathen. cap. 50.

Aurel. 3. cap. 2.

Tolet. 4. c. 14.

Cap. Osius Episcopus, de electione, c. si Episcopus, d. 50.

Cornel. Papa apud Euseb. 6. Histor. cap. 35. & Nycephor. lib. 6. cap. 3.

Syricius Pap. Epist. 1. cap. 21. & cap. quis quis. d. 84. Innocen. 1. Epist. 22. cap. 4. ad Episcop. Macedoniæ, Nicol. Papa, cap. Teugaldum 11. quæst. 3. Cypria. lib. 1. Episto. 4. lib. 2. Epist. 1. & lib. 4. Epist. 2. Concil. Illerdens. c. 16. seu vltimo. Agathen. cap. 2. & 50. Cap. contumaces, d. 50. & cap. Clerici 13. q. 2. Durant. Loaïs. & Mend. vbi supra.

san Siricio en la Epistola primera, cap. 21. & refertur cap. quis quis, d. 84. ibi: *Omni Ecclesiastico priuilegio mox nudetur, laicâ sibi tantum communione concessâ.* San Innocencio Primo en la Epistola 22. y Nicolao in cap. Teugaldum 11. quæst. 3. ibi: *Prædictis autem depositis licentiam concedimus Ecclesiam ingrediendi & communicandi sicut laicis.* Y san Cipriano en muchos lugares. Esto tambien sienten los Concilios que sentencian a los Eclesiasticos por delitos, a recibir despues de la penitencia la comunion peregrina, porque esta es lo mismo que laica, como declaran los modernos alegados. Y son estos Concilios, el Illerdense Canon 16. ibi: *Et vix quoque peregrina ei communio animæ concedatur.* Y el Agathense, cap. 2. & 5. & refertur in cap. contumacis, d. 50. & cap. Clerici 13. quæst. 2.

¶ *CONCLVYESE EL PVNTO DE LOS Concilios y Santos Padres, aduirtiendo primero de quanta fuerça es la autoridad de los Concilios, aunque no sean Generales.*

§. XI.

1

PARA concluyr este punto serà bien ocurrir a la tacita objeccion que podra alguien hazer, de que los Concilios Prouinciales que no estan aprobados por el Papa pueden errar. A lo qual digo, que aunque no repugna que yerren los que no estan aprobados expressa ni tacitamente; con todo esso es grauissima la autoridad dellos, y aunque fuesse de solo vno; de donde vino a dezir el Cardenal Bellarmino, despues de otros Theologos, que el Concilio Prouincial haze tan fuerte argumento, *vt temerarium sit*, dize, *illi non acquiescere, etiam si expressè non sit approbatum.* Y lo prueua con estas tres razones. La primera, porque en la sexta y octaua Synodo General se honran, y reciben los Concilios Nacionales o Prouinciales, no haziendo diferencia de confirmados o no confirmados. La segunda: *Quia plurima,* dize, *horum, vt Toletana, Bracharensia, Arelatensia, Hispalensia, &c. videntur ipso vsu Ecclesiæ quodammodo approbata.* La tercera, porque si algunos Padres de la Iglesia, quando a caso concurren en vna sentencia, la autorizan tanto como sabemos, quanto mas fuerça le dan cinquenta o sesenta Obispos congregados de proposito para tratar vn negocio, y que despues de bien considerado y conferido, lo resueluen de comun consentimiento, auiendo primero inuocado al Espiritu Santo? Y si esto dize vn graue Doctor de vn Concilio Prouincial, que es bien que sienta y diga de tantos y tan graues Cōcilios juntos, y que en lo que determinan concuerdan con los Decretos de los Concilios Generales, como passa en los que aqui se han referido? a la par de que no pocos dellos son de aquel numero a quien Bellarmino les da en cierta manera tacita aprobacion de la Iglesia Romana, demas de que el comun y continuado vso della cōfirma tambien lo que vamos tratando. *De omnibus antiquis Concilijs Prouincialibus, quæ non reprobata sunt, sed in vsu & veneratione habentur, tacitè hoc ipso ab Ecclesiâ probata esse censeri posse dicunt, Cano, lib. 5. de locis, cap. 4.*

Bellarm. to. 1. de Conciliorum autoritate, lib. 2. c. 10. Sexta Synod. actione 3. Octaua Synod. actione vltima, c. 1.

2

cap.4. & Valentia analysi fidei, lib.8. cap.7. & 22. d.1. q.1. punto 7. §.44.

¶ Esta doctrina de Bellarmino, demas de otros muchos que pudiera traer, y dexo por breuedad, apoya mucho la autoridad del insigne Bernaldo Presbitero Constanciense en la Apologia que haze en defensa del Papa Gregorio Septimo; de quien era temporaneo y muy priuado. Cuyas palabras son: *Præterea veneranda Synodus Calcedonensis etiam Prouintialia Concilia ante ipsam celebrata canonizasse non dubitatur, ita decernens cap.1. Regulam Sanctorum Patrum per singula nunc vsque Concilia constitutam proprium robur habere decernimus. Hæc autem Concilia ante ipsum Calcedonense leguntur fuisse Anciranum, Neocessarense, Grãgense, Sardicense, Antiochense, Laodicense.* Y destos y de los que califica de la misma manera Bellarmino, quedan referidos para nuestro intento los Concilios Laodicense, Sardicense, Toletano, Bracharense, y Hispalense.

Bernaldus Constãt. apud Grethserum in tom.2. defensionum Bellarmini, ad fin.c.4.pag.124.
Concil. Calcedon. cap.1.

3

¶ Por los passos de los Concilios alegados vã los Padres de la Iglesia san Dionisio Areopag. de Eclesiastica Hierarch. cap.3. ibi: *Pontifex quidem in medio Altari collocatur, circunstant autem eum soli cum Sacerdotibus ministri selecti.* Y va tratando del orden con que se celebran los Diuinos Oficios de la Missa, segun el que dieron y exercitauan los Apostoles, con quien trataua entonces como discipulo dellos, como el lo aduierte en la prefacion, ibi: *Secundùm Sacratissima eloquia, & traditiones.* Y esso alude tambien escriuiendo a los Magnesia san Gregorio Nazianzeno en aquel Carmen Eclesiastico, tratando de los canceles del Choro.

Dionys. Areop. de Ecclesiastica Hierarch.cap.3. & 4. Epist.3. ad Magnesianos.

4

Nazianz. in Carmine ad Episcopos.

Hos quoque, qui mundos dirimunt (quorum effluit alter
Alter at vsque viget, stabilisque in sæcula durat)
Diuos atque homines discludunt limine certo
Cancellos, &c.

¶ Y aduiertase como tacitamente da por razon desta diferencia de lugares, que los Sacerdotes son Dioses, y los laicos hombres, segun el lenguage de la Sagrada Escritura, de que dirè despues. Y san Geronimo sobre Ezechiel, S. Maximo y otros. Despues de Origen. homil.5. in Leuiti. y de los demas, que tratan del Tẽplo de Hierusalem.

Hieron. in cap.43. Ezech. S. Maxim. de Ecclesiast. Mystago. cap.3. Orige.

5

¶ Finalmente los Concilios y Synodos mas modernos lo renueuan y mandan. El Mediolanense primero en el titulo: *Communia de ratione Diuinorum Officiorum*, dize: *Chorus ita sepiatur, vel constituatur, vt tempore Diuini Officij laicis aditus in eum esse non possit; vel saltem à Clericis seiuncti sint.* El Mediolanense quarto en la parte quarta, titulo de processionibus, tratando del modo con que se han de ordenar las Processiones, manda, que ningun laico por principal que sea, y de autoridad vaya en ellas entre los Sacerdotes. *Clerici omnes sæculares & regulares, & qui in Basilica Cathedrali dignitates obtinent, bini semper procedant. Neque item inter eos vllo modo laici homines, quocumque gradu sint, interiecti incedant. Neque item inter Episcopum & eosdem laicis locus sit.*

Concil. Mediol. 1. in titulo, Communia de ratione Diuin. Officiorum, *in to.5. Concil. editionis nouæ, pag.235.*
Mediolan. 4. p.4. tit. de processionibus, ibidem pag. 654.

¶ DE OTRAS SYNODOS MODERNAS que lo mandan ſo pena de excomunion latæ ſententiæ.

§. XII

1 *Concil. Tolet. cui præfuit D. D. Chriſtophorus de Roxas, anno. 1566. actione 3. c. 15. fol. 61.*

EL Concilio Toledano, en que preſidio el Illuſtriſsimo ſeñor don Chriſtoual de Roxas y Sandoual, Obiſpo q̃ entonces era de Cordoua en la accion tercera, cap. 15. pone por fundamento de ſu eſtatuto la tradicion y razones aqui referidas, diziendo: *Cum ab ipſo Chriſtianæ Religionis oxordio, Eccleſiaſticis legibus, moribus, & continua traditione fuerit receptum, non ſolum laicos à Choro, qui ſolis patebat Clericis, excluſos, &c.* Y luego añade: *Decernit* (Synodus) *laicos dum Diuina Officia dicuntur, intra cancellos Chori, in quo Clerici in Eccleſijs Cathedralibus, & Collegiatis eâ ex cauſâ conuenire ſolent, nequaquam fore admittendos.* Y poco mas abaxo: *Ij verò laici, qui titulo ſunt illuſtres, vel Catholicæ Maieſtatis Conſiliarij, aut ex militaribus ordinibus, admitti poterunt intra Chorum, ſi in eo loco Diuinis Officijs intereſſe vellint, ſic tamen vt ab Epiſcopo priores poſt Cancellos ſedes eiſdem deputentur, & nullo vtique caſu inter Clericos ipſos ſedere liceat. Quod ſi quis etiam genere & titulo illuſtriſsimus, intra Chorum aduerſus huius decreti ordinem Diuinis Officijs interſit, ipſo iure ſit excommunicatus; & ſi manere in eo loco contenderit, Officia Diuina ſtatim ceſſent.* Donde ſe vè lo que al

2 principio ſe ſupuſo, de poderſe admitir N. en las primeras ſillas, que aqui llama *primas poſt cancellos* (y en llamarlas aſsi las diſtingue del q̃ realmente es Choro, y ſe llama aſsi de Corona y junta de Clerigos, y en ellas ha diſpenſado la Igleſia que puedan eſtar ſemejãtes legos, ſeñores de Titulo, Caualleros de Abito, y Conſejeros del Rey) pero no en otras, ni entre los Clerigos en manera alguna, ſo pena de excomunion mayor ipſo facto, & iure incurrenda. Con que ſe confirma quan graue culpa es, la que es digna de tan terrible cenſura y pena Ecleſiaſtica.

3 *Conſtitutiones Synodales Granat. lib. 3. tit. 15. de celebratione Miſſarũ & Diuinorum Officium, num. 3.*

¶ Lo miſmo prohiben debaxo de la miſma pena las Conſtituciones Synodales del Arçobiſpado de Granada hechas por el Illuſtriſsimo ſeñor don Pedro Guerrero Arçobiſpo della, en el lib. 3. tit. 15. diziendo: *Mandamos al que preſide en el Choro, que no conſienta que lego alguno ſe ſiente entre ellos mientras el Oficio ſe dixere, y lo miſmo ſe guarde do quiera que fuere el Choro deſta nueſtra Igleſia. Y a los tales* (legos) *les mandamos en virtud de ſanta obediencia, que ſiendo auiſados por el que preſide en el Choro ſegunda vez, ſalgan luego, y donde no, mandamos al dicho Preſidente ſo pena de excomunion los denuncie luego alli por deſcomulgados, y los mande luego ſalir de la Igleſia, y ſino quiſieren ſalir, haga ceſſar el Oficio Diuino haſta que ſalgan.* Tambien ſe manda eſto en la Synodo de Seuilla, que celebrò el ſeñor Cardenal don Rodrigo de Caſtro, confirmò la Santidad de Sixto Quinto, lib. 3. tit. de celebrat. Miſſar. cap. 11.

4

Conſtitutiones Synodales Conimbricenſes in 61.

5

¶ Las Cõſtituciones Synodales del Obiſpado de Coimbra, hechas por el Illuſtriſsimo ſeñor don Iorge de Almeyda Obiſpo della, (a quien con mucha razon alaba y engrandece tanto Nauarro que eſto refiere) añade pena de excomunion mayor a los Clerigos del Choro que combidaren o permitieren que lego alguno entre en el para

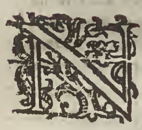
aſsiſtir

assistir a los Oficios. Y aduierte Nauarro, que comprehende esta cẽsura, aunque el lego sea algun personage muy illustre, y de gran titulo y nombre, como vimos arriba en el §.8. Y lo mismo mandan debaxo de semejantes penas otras muchas Synodos y Constituciones Synodales de Arçobispados y Obispados de nuestros tiempos, que dexo de referir por la breuedad, y porque vasta las alegadas.

Nauarr. de Horis Canon. cap. 18. nu. 72. 73. & 74.

¶ *PERTENECE TAMBIEN A VNA de las principales Tradiciones Apostolicas o Eclesiasticas, y como tal està establecido por el Ceremonial Romano.*

§. *XIII.*



NO era possible menos, sino que negocio tan graue, tan decretado y repetido por los Concilios desde los primeros hasta los vltimos de la Iglesia, traxesse su origen de alguna grauissima Tradicion Apostolica, segun aquella sentencia de Vincencio Lyrinẽse contemporaneo de san Augustin en su librico de oro, contra hæresum nouitates. *Hoc, inquam, semper Conciliorum suorũ Decretis Catholica perfecit Ecclesia, nisi quod prius à maioribus sola traditione susceperat, hoc deinde posteris etiam per Scripturæ Chyrographum consignaret.*

1 *Vincent. Lyrinens. contra prophanas hæresum nouitates post medium.*

¶ Para mejor declaracion deste punto (que es el quinto principal de nuestro discurso) supongo de la doctrina comũ de los Theologos, que ay dos generos de Tradiciones, Diuinas, Apostolicas, y Eclesiasticas; vno es tocante a doctrinas especulatiuas, o practicas; otro a Ritos y Ceremonias, y mas practica reformacion de costumbres, y de Culto Eclesiastico. Por exemplo del primero se ponen las materias y formas de los Sacramentos, q̃ son immutables. Item vn Concilio Colonense, par. 9. cap. 1. pone: *Veluti quod Passio, & Resurrectio, & Ascensio in cælum, Aduentus Sancti, & Quadragesima annua solemnitate celebrandum; quod die veneris à carnibus abstinendum; atque alia multa quæ ab vniuersis meritò obseruantur.* Otros con san Ambrosio el ayuno de la Quaresma. Innocencio Tercio la Virginidad de nuestra Señora, y la distincion de las Personas por Relaciones. Otros la Assumpcion en cuerpo y alma de nuestra Señora al cielo. Del segũdo son los Ritos que pone el Tridentino Session 22. cap. 5. el qual yendo con aquello del Apostol ad Thesal. 2. *State, & tenete traditiones; quas didicistis, siue per Sermonem siue per Epistolam:* dize en general de ambos generos en la Session quarta. *Deinde per Apostolos suos tanquam fontem omnis & salutaris veritatis, & morum disciplinæ omni creaturæ prædicari iussit, prospiciens hanc veritatem & disciplinam contineri in libris scriptis, & sine scripto, traditionibus, quæ ipsius Christi ore ab Apostolis acceptæ, aut ab ipsis Apostolis, Spiritu Sancto dictante, quasi per manus traditæ ad nos vsque peruenerunt, &c.* Y mas en particular del segundo en la Session 22. en la doctrina del Sacrificio de la Missa, y del Diuino Culto en ella, dize en el cap. 4. *Is enim constat cum ex ipsis Domini verbis, tum ex Apostolorũ traditionibus, & Sanctorum quoque Pontificum Pijs Constitutionibus.* Y en el

2 *Vide Cano, lib. 3. de locis, & Valent. 22. d. 1. punto 7. §. 43. & in controuersijs in analysi Fidei Cathol. l. 8. c. 6. Suar. in defens. Fidei, lib. 1. cap. 9. Concil. Colon. celebratum, ann. 1536 parte 9. cap. 1. in to. 4. Conciliorum Surij, pag. 784.*

3 *Ambros. Serm. 4. de Quadragesima. Innoc. 3. c. cũ Marthæ, de celebratione Missarum. Secunda ad Thesalon. 2.*

Trident. Ses. 4. Sess. 22. cap. 4. & 5. in Doctrina de Sacrificio Missæ.

S.Cyprian. lib. 2. Epist. 3. ait mixtionē aquæ & vini in Calice esse ex Christi institutione & traditione.

Synod. August. c. 18. in to. 4. Concil. pag. 805.

Septima Synod. Gener. actione 7.

Vide de his omnibus Torres, prima secundæ, dispu. 20. et precipuè Berllarmi. to. 1. lib. 4. de verbo non scripto maximè, c. 9. ad cuius regulas, intelligenda est tota hæc doctrina.

Septima Synod. vbi supra.

August. cōtra Cresconium Grammat. cap. 32. & 33. & l. 2. de baptis. cōtra Donatistas, cap. 7. Hierony. cōtra Luciferianos, cap. 4. vide Basil. de Spiritu Sancto, cap. 29. Irenæ. lib. 3. cap. 3. & 4. Chrys. homi. 4. in Epist. 2. ad Thessal. Vinc. Lyrin. cōtra prophan. Nouitatis Tertul. de præscriptio. & lib. de Corona militis. Origen. Homil. 5. in Numer. vbi ad traditionem refert varios Ritus exerceri solitos in receptione Eucharistiæ & Baptismi.

el cap. 5. *Ceremonias item adhibuit* (Ecclesia) *vt mysticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes, aliaque id genus multa ex Apostolica traditione & disciplina, quæ & maiestatem tanti Sacrificij commendarent, &c.* Y a este segundo genero pertenece lo del dezir el Canon de la Missa en voz tã baxa: *Quemadmodum hactenus à Catholicis factum est, summaque Religione, vt mysterijs tremendis sua conseruetur authoritas:* Como dize el Concilio Augustudense, c. 18. y a ambos generos el pintar las Sagradas Imagenes, y otras semejantes, de que trata la septima Synodo General en la accion 7. ibi: *Qui ausi fuerint traditiones contaminare, &c.* Y luego: *Fatemur vna nimiter nos Ecclesiasticas traditiones siue scripto, siue consuetudine valentes, & decretas retinere velle, quorum de numero est Imaginum figuratio.* Y concluye: *Si quis traditionem Ecclesiæ, siue consuetudine, siue scripto valentem non curauerit, anathema;* que incurre el que desprecia qualquiera destos generos de Tradiciones.

4 ¶ Pues deste segundo genero de Tradiciones hablo, y digo, que la dicha separacion de lugares, quando se celebran los Diuinos Oficios entre legos y Eclesiasticos, es de Tradicion Eclesiastica y Apostolica, o fundada muy proximamente en ella, y se prueua eficazmente por quatro razones. La primera, porque el vso y costumbre de la Iglesia Santa desde sus principios hasta aora asi lo pratica; luego se ha de tener y guardar como cosa que toca a tradicion Apostolica o Eclesiastica. La consequencia parece de la septima Synodo en aquella palabra, *siue consuetudine valente*, y es de san Augustin en caso no desemejante, en el libro contra Cresconium Grammaticum, por estas palabras: *Quamuis huius rei certè de scripturis Canonicis non proferatur exemplum; tamen scripturarum etiam hac in re nobis tenetur veritas, cũ hoc faciamus, quod iam vniuersæ placuit Ecclesiæ, quam ipsarum scripturarum commendat authoritas, &c.* Y san Geronimo a otro proposito en el Dialogo contra Luciferia. ibi: *Si scripturæ authoritas non subesset, totius Orbis in hac parte consensus instar præcepti obtineret; nam multa alia, quæ per traditionem in Ecclesijs obseruantur, authoritatem sibi scriptæ legis vsurparunt. Veluti die Dominico, & per totum Pentecosthem soluere ieiunium, & multa alia quæ scripta non sunt, &c.*

5

¶ La segunda, porque siendo como es practicado por la Iglesia desde sus principios hasta aora, no ay razon de diferencia alguna entre este y otros Ritos Eclesiasticos, porque se aya de dezir que los demas si, pero este no pertenece a tradicion della; antes parece comprehenderse en los demas, de que en general tratò y ordenò de palabra el Apostol san Pablo en la Epistola primera a los Corinthios en dos partes; en el cap. 11. tratando del Sacrificio de la Missa, y del orden que se ha de guardar en concurrir al Templo a celebrarlo, y a comulgar, despues de dezir: *Numquid domos non habetis, &c. Probet autem se ipsum homo, &c.* Concluye: *Cætera cum venero disponam.* Y assi san Geronimo sobre Ezechiel, cap. 43. despues de auer explicado que el Propheta reprehende alli lo que tratamos, que *in Templo vnus sit introitus laicorum & Sacerdotum;* trae en conformidad del Propheta este lugar de san Pablo, *probet autem se ipsum homo, &c.* Otra en el cap. 14. donde el Apostol enseña lo que se ha de orar y cantar bocalmente, y dotrinar en los Templos, y manda que en ellos no prediquen ni enseñen las mugeres. Concluye el capitulo, diziendo. *Omnia autem honestè,*

6

honestè, & secundum ordinem facite. Palabras en que Suarez y otros Theologos doctos con razon entienden todo lo demas, cerca de los Ritos y vso de asistir en los Templos a los Oficios y Sermones; y este de no estar legos sentados entre Sacerdotes, es sin duda vno de los de mucha importancia para la decencia y buen orden, y lo contrario es *contra regulam & ordinem*, como habla el Concilio Niceno primero, que con otros traximos en el §. 9. y contra el *Sacerdotum honores à laicorum loco discretè ponere oportet, vt liberè & honorificè possint Sacra Officia exercere, &c.* que se refirio del derecho en el §. 7. y contra la deuida reuerencia del Culto Diuino, y de los ministros del, y lugares Sagrados, de que hablando el Concilio Tridentino, se lo encarga tanto a los Obispos. Y el Colonense lo confirma diziendo: *Monet siquidem Diuinissimus Paulus vt omnia nostra ordinatè ac modestè fiant: ac acerrimè increpat Corinthios, quod irreuerenter conuenerint in vnum ad Cœnã Domini manducandam, &c.*

1. Corinth. 11. S. Hierom. in c. 43. Ezech. 1. Corinth. 14. Suarez. 3. par. to. 3 d. 84. sectione 1. Concil. Nicen. 1. cap. 14. & 18. Cap. Sacerdotum, de Consecrat. d. 2. Trident. Sess. 21. cap. 8. Colonense, vbi supra, par. 2. cap. 19. 1. Corinth. 14.

7

¶ La tercera, porque expressamente la dan por tradicion el Canon 68. de la sexta Synodo General, ibi: *Ex antiquissima traditione.* El Canon 13. del Concilio Brachar. primero: *Sicut antiquis Canonibus statutũ est.* El Concilio Toletano vltimo, o penultimo, ibi: *Et continua traditione fuit receptum, laicos a Choro, qui solis patet Clericis exclusos.* Cuyas palabras referimos arriba mas latamente en los §§. 9. 10. & 12.

6. Synod. Gener. cap. 68. Concil. Brachar. 1. cap. 13. Concil. Tolet. anni 1566. act. 3. c. 15.

¶ Y finalmente el Ceremonial Romano ordenado por tantos Sumos Pontifices, y renouado por Clemente Octauo, lib. 1. cap. 13. cuyas palabras se han de ponderar mucho, porque confirma todo lo dicho hasta aqui, despues de disponer todo el orden de lugares en el Templo, el del Obispo, los de los Cardenales y Legados Apostolicos, llegando a los de los legos, Magistrados, Principes, y gente illustre, concluye diziendo: *Sedes autem pro nobilibus atque illustribus viris laicis, Magistratibus ac Principibus quantumlibet magnis & excelsis, plus, minus vè, pro cuiusque dignitate, & gradu ornatas decet extra Chorũ & Presbyterium, collocari, iuxta Sacrorum Canonũm præscriptum, laudabilisque antiquæ disciplinæ documenta, iam inde ab exordijs Christianæ Religionis introductæ, ac longo tempore obseruatæ.* Y es de notar, que su Santidad de Clemente Octauo en la Bulla que pone en el principio deste Ceremonial Romano, con serias palabras de motu proprio, y de certâ scienciâ, estatuye, que assi se deue practicar, y que estàn todos obligados a practicarlo y guardarlo sin discrepar en nada.

Ceremon. Rom. lib. 1. cap. 13. de Sedibus Episcopi, nec nõ Magistratuum, virorumque illustriũ in Ecclesia collocãdis, pag. 64.

8

Bulla hæc habetur etiam in Bullario, to. 3. pag. 99. ad ita fuit anno 1600.

¶ *CONFIRMASE ESTA TRADICION por lo que san Clemente Papa refiere, de auerlo assi mandado de palabra en publica exortacion los Sagrados Apostoles san Pedro, san Mateo, y san Iuan.*

§. XIIII.

LA quarta razon se toma del titulo deste §. en que me parece entra muy bien aquella sentencia de san Ireneo muy celebrado de los Theologos en materia de Tradiciones. *Quid autem* (dize en el lib. 3.) *si neque scripturas Apostoli reliquissent nobis? non ne oportebat ordinem sequi*

1

S. Irenæus, lib. 3. cõtra Hæreses, cap. 4. vbi cap. 3. de S. Cle

mente Rom. Scripsit, inquit, anunciás, quam in recenti ab Apostoles acceperat, traditionem.

sequi traditionis, quam tradiderunt his, quibus committebant Ecclesias? Pues si probaremos que los Apostoles de palabra ordenaron y encomendaron a sus Discipulos (a quien encargauan las Iglesias) esta separacion de lugares en los Templos al celebrar los Diuinos Oficios, y que los legos estuuiessen a parte de los Eclesiasticos, y en lugar inferior a todos ellos, sin duda auremos probado nuestro intento. S. Clemente Papa Primo deste nombre en la primera Epistola Decretal, que escriue a Santiago Apostol, el que llamarõ hermano del Señor, (de que a cada passo se alegan muchas clausulas en el Derecho) refiere, que el Principe de los Apostoles san Pedro teniendo reuelaciõ de que se acercaua el dia de su martirio, conuocò la Iglesia, y se la encomendò al mismo san Clemente, que era fiel compañero y discipulo suyo y de san Pablo, y hizo vna exortacion que alli refiere a la larga de admirable enseñança y piedad. *Hic ipse*(dize san Clemente) *Petrus ipsis diebus, quibus vitæ finem sibi imminere præsensint, in conuentu fratrum positus, apprehensâ manu meâ repente consurgens in auribus totius Ecclesiæ hæc protulit verba: Audite me fratres, &c.* Y entre otras cosas que dize el Apostol, compara la Iglesia a vna gran Nao, y distribuye oficios y lugares a fuer della, diziendo: *Sit ergo Nauis huius Dominus ipse omnipotens Deus, gubernator verò sit Christus, tum deinde proretæ officiũ Episcopus impleat, Præsbyteri nautarum, Diaconi dispensatorum locum teneãt.* Y luego tratando de quanto importa para su buen gouierno, y prospera nauegacion al Cielo, la Oracion y Oficios Diuinos en el Templo, habla dello, y dize, que para esto ante todas cosas conuiene y se ordene que los legos asistan en los Templos en sus lugares particulares inferiores a los de los Sacerdotes sin mezclarse con ellos; porq̃ no les sean de estoruo y embaraço a ellos, e inquietud a la Naue santa de la Iglesia (razon, que de su ley en esta materia dan tambien los Derechos Canonico y Ciuil, como vimos en el §.3) las palabras del Apostol san Pedro son. *Sed ante omnia cum quiete & silentio epibathæ, id est laici, in suis vnusquisque resideant locis, ne forte per inquietudinem & incõditos inutilesq; discursus, si passim vagari cæperint, vel ab officio suo nautas impediant, vel in alterum latus per inquietudinem eorum nauis pressa demergatur &c.* Notese el *Laici in suis vnusquisque resideãt locis, ne ab officio suo nautas,* idest sacerdotes, *impediant,* Y que este lugar propio de los laicos sea a parte, consta del contexto de q̃ dize, ser propio suyo, y donde no puedan impedir a los Sacerdotes, y es cierto que los impidieran si fuera entre ellos, Pero mas lo especifica el mismo san Clemente, en el lugar siguiente.

S. Petrus Apost. apud S. Clem. Pap. 1. in Epistola 1. ad Iacobum fratr. Domini.

2

3

Cap. Sacerdotum, de Consecratione, d.2.l.1.tit.11.Partita 1.& glos.1.& DD. communiter in cap.1. de vita & honest. Cleric. vbi Biuianus, nouissimè post. Abbat. & alios antiquos.

¶ El mismo San Clemente Romano, en las Constituciones Apostolicas, lib.2.cap.61. cuyo titulo es: *Descriptio Ecclesiæ & Cleri; & quid vnusquisque ex congregatis Clericis, & laicis in synaxi facere dabeat, &c.* Refiere que los Apostoles San Mateo y San Iuan, establecieron y mandaron al Obispo en vna publica exortacion de la Iglesia que se conuocò, el orden que auian de guardar los legos y Eclesiasticos, y la diferencia de lugares en el asistir a los Diuinos Oficios de la Missa cantada, y lo que en ella se ha de hazer, que en suma es lo que al presente se exercita por estas palabras. *Tu verò Episcope esto sanctus; cum verò Ecclesiam Dei conuocas veluti magnæ Nauis gubernator, iube cum omni sciẽtia cætus gubernari, præcipiens Diaconis tanquam nautis, vt disponant loca fratribus,*

SS. Matthæus, & Ioann. Apost. apud S. Clem. Pap. 1. lib. 2. Constitut. Apostolic. cap. 61. aliàs 57.

tribus) y de camino se vaya aduirtiendo, como à solo el Obispo le toca mandar y disponer, que lugar ha de tener cada qual en los Templos; y como el executarlo por su mandado le toca al Diacono que tiene este cargo; en cuya conformidad san Ambrosio por medio deste Diacono embiò a mandar al Emperador Theodosio, que se saliesse del Choro, y a señalarle el lugar que auia de tener en el Templo entre los demas laicos, como queda referido en el §. *6.* y como se hermanan y enlazan vnos y otros Decretos de los santos, como en negocio de tradicion; y que de boca de los Apostoles inspirados por el Espiritu Sãto, ha ydo de mano en mano por los Fieles desde ellos hasta aora) *ac primum*, prosigue dando la forma que ha de tener el Templo y lo demas, *sit longa nauis ad Orientem conuersa, ex vtraque parte pasthophoria* (istud est, exedras, vel quasi Capellas) *habens ad Orientem; quæ nauis habeat similitudinem: Ad cuius vtrumque latus considеant Præsbyteri, & Diaconi assistant succinti & expediti; hi enim sunt ad nautarum, & muralium præfectorum similitudinem. Horum curâ laici in altera parte sedeãt cum quiete: mulieres quoque separatim sedeant seruantes silentium. Medius lector è loco superiori stans legat librum Moisis, Iesu Naue, Iudicum, &c.* Las Epistolas y Prophecias que el Subdiacono o lector canta en la Missa, del Testamento Viejo; y luego pone las que del Nueuo. *Post hæc, acta nostra & Epistolas Pauli Cooperatoris nostri, quas ad Ecclesias misit secundũ institutionẽ Spiritus Sãcti. Deinde Diaconus vel Præsbyter legat Euãgelia, quæ ego Mattheus & Ioannes vobis tradidimus, & cooperatores Pauli, Lucas & Marcus accepta vobis reliquerunt: Et cum Euangelium legitur, omnes Præsbyteri, Diaconi & laici assurgant cum magno silentio, scriptum est enim: Tu audi Israel, & rursus cap. 5. Tu verò hic sta, & audi. Maneant autem Hostiarij ad introitum virorum illos custodientes; Diaconissa ad introitum fœminarum more nauticorum custodum, nam in Tabernaculo testimonij eadem seruabatur forma cum Populo Dei. Si quis inueniatur extra locum sedere, increpetur à Diacono, veluti proreta, & in suum locum reducatur, &c.* La misma separacion de lugares ordenan mas por menor luego declarandolo con otro exemplo. En este insigne lugar son de ponderar breuemente seys cosas. La primera, que en el hablan los Apostoles san Mateo y san Iuan, y citan sus Actos Apostolicos, y sus Euangelios, y los q̃ escriuieron san Lucas y san Marcos. Segunda, quan claramente separan el lugar de legos, y le ponen por inferior al de los Sacerdotes, pues a estos se le dan a ambos lados de la silla del Obispo; y a los legos en la parte de enfrente, o contraria e inferior. Tercera, como mandan que el Diacono vea si alguno està en silla o lugar que no le pertenece, y lo reprehenda y quite de alli, y ponga en su lugar propio; como lo mandò tambien san Pedro, y puso en execuciõ el Diacono con el Emperador Theodosio por mandado de san Ambrosio, como se aduirtio. Quarta, de quanta importancia sea todo esto, pues tan por menor lo ordenan los Apostoles, como pondera bien Turriano sobre este passo. Quinta, como prueuan los Apostoles que se deue guardar esta separacion con el exemplo de lo que Dios mandaua, se cumpliesse a cerca della en el Templo y atrio exterior y interior, que es el Tabernaculo, como veremos en su lugar. Sexta, que Pamellio en sus Liturgias, trayendo estas palabras, dize que esto era la Liturgia Apostolica, Ritos y Ceremonias de la Missa, de que vsauan

Ambros. supr. §.6

Deuther.27.

Deuther.5.

6

Turrian. in annotat. ad Constitutiones Apost. S. Clem. lib. 2. cap. 61.

7

Pamellius in Liturgijs, to.1. pag. 95.

uan los Apostoles; y añade como de precepto suyo aquellas palabras: *Diaconus autem videat, vt quilibet ingrediens, in suum locum concedat, & præter decorum non sedeat, &c.*

S. Clem. Rom. vbi supra.
S. Anaclet. Pap. Epist. 1. Decretali, colum. 1. in tom 1. Concil. pag. 156.

8 ¶ Desta suerte, y como tradicion oida de boca de los Apostoles, y practicada por ellos, la escriuieron y entablaron para en adelante los Pontifices sus contemporaneos y discipulos, san Clemente Romano en los lugares referidos, y san Anacleto Papa que le sucedio, en la Epist. 1. Decretal, desde aquellas palabras: *Nam vt ait B. Clemens antecessor noster similis est omnis Ecclesiæ status naui magnæ. &c.* Donde traslada buena parte de aquella Epistola primera de san Clemente tocante al orden de oficios, sillas y lugares en los Templos, y la confirma

S. Ignatius martyr. Epist. ad Trallienſ. quæ est 2.

9 de nueuo. (Y no dudo sino que ambos Pontifices antes de serlo, en el tiempo que eran Diaconos de san Pedro, como dize que lo fueron san Ignacio martir su contemporaneo, pondrian en execucion por mandado del glorioso Apostol el señalar y dar su lugar a los Eclesiasticos, y a los laicos a parte, pues esse era entre otros el oficio de los Diaconos mas principales; y por esso aduirtio la historia que traximos arriba, q̃ S. Ambrosio embiò a mandar al Emperador Theodosio cõ el Diacono primario o principal, q̃ se saliesse del Choro y se pusiesse en su lugar entre los legos, y se cumpliò assi.) Item el Areopagita san Dionisio en la Ecclesiastica Hierarchia, cap. 3. donde pone el modo de celebrarse la Liturgia; y lo da a entẽder san Ignacio martir en varias Epistolas, tratando de la reuerencia y sugecion que los laicos deuen tener a los Sacerdotes y Diaconos, y a su ministerio: y refiriendo los castigos que Dios ha hecho a los que no la tuuieron, como al Rey Ozias, porque siendo lego, entrò en el Choro y Santuario de los Sacerdotes, y ofrecio incienso, y assi concluye: *Terribile est tali contradicere.* De donde me persuado que pone a los legos por nombre, *los que estan fuera del Altar y Santuario*, por ser essa la diuisa de su estado a diferencia de los que estan dentro, y tienen esso por nõbre e insignia; y por ser tan grande la diferencia, y tan preeminente su estado, honra y lugar, exagera tanto la culpa del lego que les haze algun desacato, o les desobedece, como se echa de ver en aquellas palabras q̃ escriue a los Trallienses: *Qui enim inter Altare constitutus est*

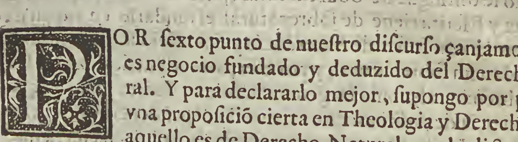
S. Ambros. et Theodos. Imperator, allati supra § 6. S. Dionis. de Ecclesiastica Hierarchia, cap. 3. S. Ignat. Epist. 2. ad Trallienſ. & 3. ad Magnesiam, & 7. ad Smyrnam. Origen. Homil. 3. in Leuiti. ibi: Atria secreta, & recondita nullus accedat homo, nulli hæc nisi Sacerdotibus patent.

10 (idest Ecclesiasticus) *mundus est, propter quod obedite Episcopo vestro, & Presbyteris. Qui enim extra Altare constitutus est* (idest laicus) *extra Episcopũ & Presbyteros & Diaconos aliquid agens; (hoc est quis quis facit extra eorũ præscriptũ & obediẽtiã) qui talis fuerit pollutus est cõsciẽtiã, & est deterior infideli.* De que da por razõ la alteza de dignidad de cada vno destos Estados Eclesiasticos, declarandolos por sus definiciones o calidades. Finalmente con la misma tradicion en la mano fueron los demas Santos y Pontifices que les sucedieron, dexandola por escrito a los venideros, especialmente los que hizieron Liturgias.

¶ ES-

¶ ESTÁ OTRO SI FUNDADO EN Derecho Natural y de las gentes; y declarase primero en que sentido.

§. XV.



POR sexto punto de nuestro discurso çanjamos este, q̃ es negocio fundado y deduzido del Derecho Natural. Y para declararlo mejor, supongo por principio vna proposició cierta en Theologia y Derecho; y es, q̃ aquello es de Derecho Natural que lo dicta la luz de la razon natural, y con solo el instincto della lo han vsado y vsan todas las Naciones comunmente. Asi lo enseña S. Thomas 2.2. q.57. artic. 1. & 2. & quæst. 85. artic. 1. ab illis verbis in argumento sed cōtra: *Quod est apud omnes, naturale esse videtur*; junto con lo demas del articulo, y con el los Theologos Bañez, Caietanus, Valentia, Suarez, Azor, Vazquez, Lessio, y los demas, y el Derecho Canonico; cap. ius naturale, d. 1. ibi: *Ius naturale est commune omnii m Nationum, eo quòd vbique instinctu naturæ, non constitutione habeatur aliqua.* Y el Ciuil. l. 1. §. ius naturale, & l. omnes populi 9. §. quod verò ff. de iustitia & iure, ibi: *Quod verò naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes peræque custoditur.* Y la comun de los Iuristas ibidem, a quien siguen Nauarro y Couarrubias.

¶ Deste principio concluyen santo Thomas, y los Theologos referidos, que es de Derecho Natural el hazer Sacrificio a la Suprema Deidad, y auer Sacerdotes o Ministros diputados para esso, y selectos del demas pueblo, y que en nombre de todos le ofrezcan Sacrificio en reconocimiento della. Y añade Lessio, que el auerlos asi toca a la essencia del Sacrificio, y lo prueua de san Pablo ad Hebr. 9. y de que asi lo vsan todas las gentes.

2 ¶ En el mismo principio se fundan los que sienten que es de Derecho natural y Diuino la immunidad y libertad Eclesiastica, y el estar los Eclesiasticos exceptos de pagar tributos, y de la jurisdició seglar. Asi lo enseña la comun de los Iuristas, que refieré Suarez, y el Doctor Anguiano, y siguen Surdo, Azor y Bellarmino, con otros Theologos que traen. Fundanse para sentirlo asi, en que aun las naciones barbaras eximen de tributos y sugecion, y jurisdicion seglar à los Sacerdotes, como consta de Pharaon en el Genesis, y de Artaxarxes en los libros de Esdras; y concluyen, que a fortiori son de Derecho Natural y Diuino en los Sacerdotes y Clerigos de la ley de Gracia, por hazer tantas ventajas a los demas.

¶ Y si a estos autores les preguntaran si era de Derecho Natural y Diuino el estar los Sacerdotes a parte delos legos al celebrar los Diuinos Oficios, no yrian consiguientes, sino dixeran que si: pues como veremos abaxo, ay muchos mas testimonios, asi en la Diuina Escritura, como en historias profanas que lo ordenan, o muestran, que como cosa dictada por la razon natural lo han vsado todas las Naciones, no reputando por Sacrificio puro y ritual, o bien celebrado, si primero no auian echado fuera del lugar donde se hazian à todos los legos, o no *iniciados*. Pero yo en vna y otra question voy cō vn

1 *S. Thom. 2.2. quæstio. 57. & 81. infra, Bañez, 2.2. quæst. 57. a. 1. 2. & 3. Caiet. q. 85. a. 1. & 4. Valētia ibid. to. 3. d. 6. punto 3. & to. 2. d. 7. Azor to. 1. institut. moral. lib. 6. c. 2. Suarez 3. p. to. 3. d. 73. a. 8. Vazq. 1. 2. d. 90. cap. 3. & 97. c. 3. Lessius, lib. 2. de iustitia, c. 38. de Sacrificio Missæ, n. 11. Thom. Sanchez infra, ius Canonicum & Ciuile. Nauarr. de redditibus Ecclesiast. monito. 58. num. 3. & 4. Couarr. regula peccatum. 2. p. §. 11. n. 3. & 4.*

2 *iuris periti citati à Suarez in defēsione Fidei contra Regem Angliæ, lib. 4. c. 8. num. 13. & à sapientissimo D. Anguiano in tract. de legib. lib. 2. controuersia 21. Item Azor, to. 1. institut. moral. lib. 5. c. 2. q. 1. Bellarmin. de potestate Sum. Pontif. contra Barclaium, cap. 34. & ex professo in alijs locis videndis apud*

vn medio modo de opinar que siguio Suarez en la primera dellas, vbi supra, diziendo que es fundado en Derecho Natural Diuino. Y para explicar los terminos digo dos cosas con este graue Doctor. La primera, que este Derecho se dize Natural, no tomando este bocablo en quanto se distingue de Sobrenatural (pues es cierto que en la ley de Gracia y Escrita tiene de sobrenatural el fundarse en razon natural eleuada con la fee de Sacerdocio y Sacrificio sobrenaturales, y ordenada a fin sobrenatural; y por esta parte se puede dezir de Derecho Sobrenatural, como en general aduierte Suarez) sino en quanto se diferencia de positiuo: esto es, que sin dependencia ni atencion a ley positiua, lo dicta la razon aun tomada de su cosecha sin la nueua luz sobrenatural que le sobreuino de la fee de Misterio y Sacerdocio sobrenaturales, y de la eleuacion a la gracia. La segunda, que de la manera que es de Derecho Natural y Diuino el auer Sacrificio y Sacerdotes, hablando en general, pero es de positiuo el determinar en particular la especie y modo dellos, como lo aduierten santo Thomas, Caietano, Valencia y Nauarro; assi aunque fuesse de Derecho Natural y Diuino la dicha separacion de legos y Sacerdotes al tiempo de Sacrificar, esso auia de ser en general; pero al positiuo tocaua el determinar qual, y como ha de ser; y assi tambien le toca a fortiori en nuestra sentencia. Lo qual tiene remitido Christo a sus Vicarios, para que lo moderen, dispensen, &c.

3 *Azor, & Suar. supra Surdus consil. 301. num. 52. 53. &c.*

Genes. 47. 1. Esdræ 7.

4 *Suarez lib. illo 4. cap. 8. n. 5. & 13. D. Thom. 2. 2. q. 81. Caietan. ibi Valentia, & Nauarro vbi supra, qui rem declarat exemplis, & Thom. Sanchez lib. 7. de matrim. d. 50. à num. 4. & in Summa, lib. 4. cap. 37. num. 14. licet generatim de dispensatione eorũ quæ sunt de iure diuino.*

¶ PRVEVASE ESTARLO, PORQVE assi lo han vsado todas las Naciones de Fieles e Infieles.

§. XVI.

DE las dos condiciones que hà de tener vna cosa para ser, o fundarse en Derecho Natural, vna es dictarlo assi la luz de la razon, otra vsarlo las gentes. Desta segunda tratarè en este §. y de la primera en el siguiente.

1 ¶ Començando pues por los Sacerdotes fieles y justos de la ley de Naturaleza, vasta traer tres testigos muy abonados. Vno de sacrificar Abraham a su hijo Isaac por mãdado de Dios en el monte Moria, simbolo muy viuo del Altar del Presbiterio y Choro, donde cada dia se sacrifica incruentamente el Hijo de Dios hecho hombre: y dize cõ esto el nombre de Moria, que es lo mismo que *mons Visionis*, o como buelue el Hebreo, *terra Diuini Cultus*, porque en este Altar se ofrece la Hostia y Sacrificio, y el principal Sacerdote, que es Christo Señor nuestro, todo lo qual se vè con los ojos de la Fè, quando con los del cuerpo se ven las especies Sacramentales, y es el que a boca llena se llama Culto Diuino, tanto mas excelente sin comparacion al del monte Moria, quanto va de Victima a Victima, y Sacerdocio a Sacerdocio, como lo aduirtio delgadamente san Basilio, diziendo: *Quantò Corpus Vnigeniti Filij Dei Excellentius est arietibus & tauris? est enim excellentia incomparabilis.* Llegado a vistas del monte sagrado les dize: *Manete hic*; mandoles a los que le acompañauan, que se queden abaxo, y lexos, para dar a entender (como nota Lipomano) con

Genes. 22.

S. Basil. Homil. 1. de baptismate, c. 2.

con que reuerencia se han de celebrar los Sacrificios Diuinos, estando los Sacerdotes apartados y retirados de los que no lo son. Y haze con esto el verse como se vio asistir al Sacrificio el Angel, quando se le mostrò con el dedo el cordero que se auia de sacrificar; el qual es figura de los ministros del Altar (como diremos) y de que ellos y no los legos se pueden hallar dentro del lugar dedicado al Sacrificio.

¶ Iacob para leuantar Altares, y hazer Sacrificios, da de mano a todos los de su familia, por mas llegados que fuessen y quedase solo. *Traductis omnibus quæ ad se pertinebant, mansit solus.* Genes. 32. Pues como? no tiene par de si algunos ayudantes en el Sacrificio, o ministros del Altar? si tiene, pero no legos, sino Sagrados Angeles, en figura de los Sacerdotes de la ley de Gracia, a quien a boca llena la Sagrada Escritura llama Angeles, mayormente quando estan haziẽdo el Sacrificio de la Missa en el Santo Templo, donde san Pablo 1. Corinth. 11. manda que las mugeres tengan cubiertas las cabeças por el decoro y respeto que se les deue a los Angeles, esto es a los Sacerdotes, especialmente quando asisten a aquel lugar y ministerio. Y esse nombre tambien les ponen san Gregorio Nazianzeno, san Augustin y Beda; y mas particularmente san Dionisio Areopagita en su Celestial Hierarchia, llamando Serafin al principal Sacerdote o Pontifice quando sacrifica. *Sic Angelus*, dize, *qui Theologi expiationem perficiebat, suam expiandi scientiam & vim Deo quidem tanquam Authori, Seraphin autem tanquam primo Sacrorum Pontifici attribuit, &c.* Y en la Eclesiastica añade: *Diuinus Antistes, vt scripta Diuina testantur, interpres est Diuinorum Iudiciorum, Angelus enim est Dei rerum omnium præpotentis.*

2 Genes. 32.

3 S. Greg. Naz. Oratione 1. Aug. & Beda, Ioann. 1. Dionys. de Cælesti Hierarchia, cap. 13. fine, & de Ecclesiastica Hierachia, cap. 12.

Malach. 2. ex quibus locis Sacerdotes Deos & Angelos vocari, probat Sanct. Gregor. ad Mauri. Imper. & refertur cap. Sacerdotibus 11. q. 1.

¶ De suerte que en los Sacrificios y lugar dellos, en el Presbiterio y Choro donde Abraham y Iacob sacrifican, no se ha de hallar persona alguna que no estè consagrada al Altar, y sea vno de los Angeles; cuyo subir y baxar con tanto orden y deuocion por la escala a vista de Iacob, es viua figura del subir y baxar los ministros del Altar por las gradas del, desde donde està el Pontifice humano, qual otro Iacob hasta la cima della, que es el Sancta Sanctorum, donde se vè Dios humanado, y encerrado en las especies Sacramentales; de donde reciben particular apoyo y firmeza la Doctrina Euangelica, y todos los grados Eclesiasticos, y el Reyno de Dios; que por esso con particular misterio le llama la Escritura, *Robur panis*, y *Firmamentum in terrà in summis montium*, o segun consta del Hebreo, *Frumentum confirmans & roborans in capitibus Sacerdotum*: Por cuya virtud camina hasta lo alto del mõte el Sacerdote y Propheta qual el otro: *Ambulauit in fortitudine cibi illius vsque ad montem Dei Oreb.* Esta explicacion confirman las palabras del Texto: *Angelos quoque Dei ascendẽtes & descendentes per eam, & Dominum innixum scalæ.* Y por san Iuan, donde haze alusion a esto: *Videbitis Angelos Dei ascendentes & descendentes super filium hominis.* Porque primero suben que baxan, y no volando, sino andando por gradas y discurso; lo qual es argumento que habla no de los espirituales Angeles del cielo, sino de los corporeos, Sacerdotes del suelo y Reyno de Dios, de la Iglesia militante, de quien el Euangelio dize: *Regnum Dei intra vos est*, y *Peruenit in*

4 Genes. 28.

Isaiæ 3. Psal. 71.

3. Reg. 19.
Genes. 28.

Ioannis 1.

Lucæ 17. Matth. 12.

vos

Genes.28. *vos Regnum Dei*; que es lo mismo que Casa de Dios de la tierra, como luego le llamò Iacob, diziendo: *Verè non est hic aliud nisi Domus Dei*; como declara doctamente Alcaçar, añidiendo que aca en el suelo se representa estar Dios, quando se dize que tiene asida la escala cõ la mano, como quien la està afirmando y sustentando: que es proprio efecto d Christo en la Eucharistia. Cõ lo qual haze lo d la lucha con el Angel, y lo de la bendicion que le echa, y lo que dize la Sabiduria contando esta historia: *Hæc pro fugum iræ fratris* (scilicet Iacobum) *deduxit per vias rectas, & ostendit ei Regnum Dei, & dedit illi scientiam Sanctorum, &c.* Donde el Sacerdote Iacob retirado y huyendo del profano Esau enojado sin razon contra el, vè en el misterio de la escala el Reyno de Dios, cuyo apoyo *non est esca & potus*, no material comida, sino la espiritual y diuina del Santissimo Sacramento, en q̃ se le fundò a Iacob su mayorazgo y Reyno, segun aquello: *Frumento & vino stabiliui eum*, que es el *Robur panis*, y el *innixum scalæ* que diximos, y lo que apunta Timoteo Presbitero en vna oracion de san Simeon. *Accedimus diuinæ mensæ, per quam mundus est stabilitus, & Orbis terræ consistit, & Regnum custoditur.* Y assi con razon la Iglesia Santa le canta: *ô salutaris Hostia, quæ cæli pandis ostium, bella premunt hostilia, da robur, fer auxilium*: fuerça y defensa del Reyno de Dios contra todas las huestes del infierno. Y lo que añade el texto: *Et dedit illi scientiam Sanctorum*, ò *Sanctissimorum*, como està en el Hebreo, es proprio del Sacerdote y Pontifice, Malachiæ 2. *Labia enim Sacerdotis custodiunt scientiam, & legem requirent ex ore eius, quia Angelus Domini exercituum est.* Y segũ su oficio la tiene muy particular del *Sancta* y *Sancta Sanctorum*, y de los Ritos y Ceremonias Sagradas, y de las personas que alli han de entrar y assistir a los Diuinos Oficios, y a cerca de esso se ha de consultar el Sacerdote, y no quien no lo es. Finalmente aquel subir primero, y luego baxar de los Angeles por las gradas es figura de los Sacerdotes y Leuitas y Predicadores Euangelicos, quando en la Missa solemne suben por las gradas hasta el Preste o Pontifice que està en lugar de Dios, como quien le va a pedir su luz y bendiciõ y enseñança Diuina para baxar con ella por las mismas gradas a Euangeliçarla, y dotrinar el pueblo.

Alcaçar in Apocalyps. cap. 4. vers. 1. notatione 1.
Genes.32.
Sapientiæ 10.
Ad Rom. 14.
Genes.27.
Timoth. Præsbyter. in oratione de sancto Simeone.
In Hymno Officij de Festo Corporis Christi.
Malach.2.

5
¶ No menor retiramiento de todos los que no eran dedicados al Diuino Culto guardò aquel gran Sacerdote de la ley de Naturaleza Iob, pues cada dia al amanecer se leuantaua, y retirado de toda su familia y hijos hazia Sacrificio por cada vno dellos, acomodandose en esta separacion y sacrificio del Alua, a lo que le dictaua la luz natural de la razon y el vso de las gentes, como de los Persas y Medos, que la guardauan en el, segun dize Herodoto, y aquellos Sacerdotes con quien conuersaua Apolonio Thianeo, y refiere Phylostrato, diziendo del: *Cum Sacerdotibus habitabat, & Oriente Sole sacra quædam in occulto faciebat.* Ceremonia santa a q̃ les inclinaua a estos Gentiles, y a los justos, el derecho y dictamẽ de la razõ, como lo testifica S. Clemente en el lib. 6. de sus Constituciones Apostolicas: *Superiori tempore Deo chari Abel, & Noe, & Abraham, & reliqui non rogati, sed naturali lege commoti sua sponte Deo Sacrificia offerebant, &c.* Esto es ofreciendolos con la circunstancia dicha.

Iob.1.
Sacerdotem fuisse Iob sicut & alios Primogenitos Principis legis naturæ, probat post alios Pineda in Iob 1. vers. 5. Herodot. lib. 1. Philostrat. in vitâ Apollonij apud Pinedam supra.
S. Clem. Rom. 6. constit. cap. 20.

¶ Pues siendo assi que el dictamen de la razon y ley natural enseña, que

que los que asisten al Sacrificio entre los Sacerdotes han de ser personas dedicadas al Culto Diuino, y entonces han de estar apartados y lexos de los que no lo son: cõtra el haze sin duda el lego que quiere asistir entre los Sacerdotes y Angeles quando celebran, y subir y baxar entre ellos por las gradas del Altar y Presbiterio, y en las Procesiones, y en las demas juntas y acciones Sacras, como si fuera vno dellos: y en su manera vsurpando para si lo que es proprio de los Angeles Sacerdotes, y todas aquellas prerrogatiuas que a qualquiera dellos le da san Gregorio Nazianzeno, diziendo: *Illum inquam qui cum Angelis stabit, cum Archangelis glorificabit, ad supremum Altare Sacrificia transmittet, cum Christo Sacerdotio fungetur, figmentum instaurabit, Imaginem exhibebit superno mundo, opificem aget, & vt quòd maius est, dicam, Deus erit, aliosque Deos efficiet.* Y por el consiguiente haziendo injuria y agrauio a la alteza dellas, y a Christo señor nuestro, que como principal oferente y Sacerdote del Altisimo se halla alli exercitandolas, y cooperando con los que ofician el Santo Sacrificio. Segun lo apunta bien san Ignacio Martir escriuiendo a los de Smyrna: *Sacerdotium enim summa est & apex omnium bonorum, quæ in hominibus sunt: Qui illum inhonorat, non hominem ignominia afficit, sed Deum & Christum Iesum Primogenitum omnis creaturæ, qui naturâ solus est Princeps, & Summus Sacerdos Dei.*

6 *Liuius, lib. 1. Lucus inquit, erat, quò quia se per sepè Numa sine arbitris velut ad congressum Deæ inferebat, Camenis eum locum sacrauit.*

7 *S. Nazianz. oratione 1.*

S. Ignat. Mart. in Epist. 7. ad Smyrnens. sub fin.

¶ Quien duda sino que haria gran dissonancia y no pequeño agrauio a vna acordada musica, y bien templada harpa el que entre las cuerdas pusiesse la que no era cuerda de viguela o harpa, ni se puede templar entre las que lo son. Pues otro tanto haze el lego que se mete en dozena en el Choro y musica de los Sacerdotes de Dios. El que en armonia de Angeles sale con ronca voz de hombre. Pensamiento en que estaua el mismo glorioso Martir, quando escriuiendo a los Ephesios dixo: *Illud ergo dignè nominãdum, & Deo dignum Præsbyterium ita coaptatum sit Episcopo, quo modo chordæ in citharâ colligatæ; & qui sunt sigillatim omnes vnus Chorus fiant, vt consonantes facti in vnitate, coniunctionem Domini in similitudinem morum recipientes, in vnitate vnum effecti consensu sint, &c.* Y en el mismo estaua el Pontifice in cap. cum causam, de electione, y el Concilio Hispalense segundo, quando determinan, que haze contra aquel precepto del Deutheronomio: *Non indueris vestimento, quòd ex lana linoque contextum est, idest homines diuersæ professionis in vno officio non sociabis.* Como alli declaran, y apuntamos arriba en el §.7. lo qual desdize mas, yendo con lo que deziamos de los Angeles, cuyo es proprio andar con vestiduras blancas de lino, a fuer de Sacerdotes, que con aluas y sobrepellices suben y baxan con Christo por las gradas del Altar, significãdo cõ esse trage la pureza y lustre de su estado, segun aquello: *Ambulabunt me cum in albis.* Pues quanto desdirà que se vean andar y cruzar alli entre ellos los legos, cuya profesion y trage es opuesto al del lino y bysino de los Sacerdotes.

8

S. Ignat. Martyr. Epist. 11. ad Ephes. initio.

Cap. cum causam, de electione, Concil. Hispal. 2. c. 9. vt refertur in cap. in nona actione 16 quæst. 1. & alijs citatis supra §. 7.

Deutheron. 22.

¶ Vasta esto de los Iustos y Fieles de la ley de Naturaleza: vengamos a los Sacerdotes Gentiles, ocurriendo primero a la objeccion, de que estos en sus Sacrificios idolatrauan, y mezclauan sacrilegos Ritos y Ceremonias. Es asi verdad, que como ciegos y sin luz de la verdadera Fè, errauan en esso, pero no en hazer Sacrificios, ni en

9

tener

tener Templos y Sacerdotes diputados para ellos, ni en hazer los Sacrificios y Oficios Diuinos, sin admitir entre si legos, o no iniciados. De suerte que con essa institucion y accion de suyo santa, y dictada por la ley y luz natural, mezclauan como ciegos otras supersticiones y ritos contrarios a ella; y en esto errauan, no en aquello de la manera que hazian mal en hazer sacrificio a los Demonios y Dioses falsos, pero no en hazer sacrificio, como lo enseñan Valencia, y otros Theologos con santo Thomas en su secunda secundæ, y S. Augustin contra Fausto Manicheo, donde dize: *Dicit Apostolus: Quæ immolant Gentiles, Dæmonijs immolant, & non Deo; non quod offerebatur culpans, sed quia illis offerebatur.* Y en otra parte: *Qui Christianas litteras sciunt, non hoc culpant in ritibus paganorum, quòd constituant templa, & instituant Sacerdotia, & faciant Sacrificia; sed quòd hoc Idolis & Dæmonijs exhibeant.* Deste modo seguian el dictamen de la razon natural, y hazian bien en echar fuera a todos los legos, que llamauan *profanos*; palabra, de que vsan los escritores profanos y sagrados, que significa lo mismo que legos, *no iniciados*, no Sacerdotes, ni dedicados al Altar o Culto Diuino. Y en este sentido lo vsa san Pablo, llamãdo profano a Esau. *Aut profanus, vt Esau, qui propter vnam escam vendidit primogenita sua.* Esto es, no iniciado, no Sacerdote, sino lego del todo, y de seglar estado, a que degenerò, por auer vendido por vna escudilla de lentejas a su hermano Iacob su mayorazgo, y con el su Sacerdocio, que en aquel tiempo estaua vinculado a los mayorazgos y primogenitos de los Principes, desde Noe hasta Aaron, como testifica por tradicion de los Hebreos san Geronimo, y otros muchos. Y por esso dizé despues de santo Thomas que explica *procul à fano*, Pineda y Lesio, que *profano* alli en san Pablo significa lo mismo que lego o no iniciado, que es en la significacion, en que vsauan desse bocablo los Gentiles. Mandauan pues todas las Naciones, que en sus Sacrificios no se entremetiesse, ni asistiesse ningun lego, y a voz de pregonero los echauan todos fuera del lugar donde se celebrauan, y assi lo ponian en execucion guiados de la ley natural. Hazianlo assi todos desde el principio del mundo; los justos como vimos: los Chaldeos en Abraham, no solo en el lugar referido del Genesis 22. sino tambien en el 15. quando le sacò Dios al campo, y de entre los de su familia para hazer ambos el sacricifio de la diuision de las reses y fuego que lleuaua Dios en la mano passando por medio dellos, para hazer el pacto y juramento solemne, acomodandose Dios en todas estas ceremonias a las que Abraham auia visto vsar a los Gentiles Chaldeos, de donde salia, como aduirtio san Cyrilo contra Iuliano Apostata, que las condenaua de supersticion. Item los Hebreos, por mandado de Dios, como se verà adelante en el §. 18. los Egypcios y Griegos, en cuyos sacrificios se repetia en voz alta aquella solemne formula y rito dellos, ΕΚΑΣ ΕΚΑΣ ΕΣΤΕ ΒΕΒΗΛΟΙ, *Procul procul este profani.* Y vsan de semejante formula, mandando cerrar las puertas a los profanos, Calimacho, Orpheo, Platon, Euripides, Herodoto, y Aristides. Y añade Pollux, que demas desto se vsaua cercar con cuerdas los lugares Sagrados, porque los legos no pudiessen llegar a ellos, y que de aì tuuo origen aquel Prouerbio, *Sacrificantibus circundare.* Y muy en especial los Romanos guardarõ el mismo estilo: y assi

D. Thom. 2. 2. q. 81. Valentia & Theologi ibidem. Vide citatos. §. superiori.

S. Aug. lib. 20. cõtra Faustum, cap. 18. to. 6.

S. Aug. to. 2. Epist. 49. ad Deo gratias, quæst. 3.

Ad Hebr. 12.

10

S. Hieron. de quæstionibus Hebraicis ex traditione Hebreorum. S. Aug. in Psalm. 46. Glossa & Lypoman. in id Genes. 25. Vende mihi primogenita tua, &c.

11

Pereyra to. 2. in Genes. cap. vlt. Pined. Iob 1. vers. 5. Lesius de iustitia, cap. 38. num. 12. Suarez in desensione Fidei, lib. 3. cap. 9. num. 2 Caiet. ad Hebr. 12 & ibi Iustinianus, & Cornelius, & Tena.

12

Callimachus & Orpheus in Hym. Plato in Theæteto. Euripides in Protesyl. Herodotus in vitâ Homeri. Aristides in oratione ad Smygmam, & alij apud Brisonium, vbi supra.

------ *Procul ô, procul eſte profani.*

Segun Virgilio 6. AEneid. *Pollux lib. 8.*

Conclamat Vates, totoque abſiſtite luco.

Donde *profani* es lo miſmo que *non initiati, non deputati ſacris.* Como lo aduierten Seruio, Giraldo, Briſonio, y Cerda: y lo miſmo dizen de otros lugares de Gentiles que lo vſan. Horacio.

Odi profanum vulgus, & arceo.

Iuuenalis. ---- *Ite profanæ, Clamatur.*

Ouidio. *Procul hinc iubet ire miniſtros,*

Et monet arcanis oculos remouere profanos.

Claudiano. ----- *Greſſus remouete profani.*

Calphurnio. ---- *Ite procul, ſacer eſt locus, ite profani.*

Y Silio Italico. *Tunc puppe è mediâ magno clamore Sacerdos,*

Et procul hinc moneo, procul hinc quæcumq; profanæ.

Y otros muchos Poetas; y generalmente de las Naciones de Gentiles los refieren Alexandro ab Alexandro, que concluye: *Si qua tunc myſteria in ſacris inſtauranda forent, initiati manebant, profanos autem foras exigebant.* Y no pocos de los Padres y Eſcritores Ecleſiaſticos, como Tertuliano en ſu Apologetico, ibi: *Cum ſemper etiam impiæ initiationes arceant profanos:* Eſto es, no ſolo los ſacrificios ſantos y pios de los Chriſtianos, ſino aun tambien los ſacrilegos mandan y ponen por obra la dicha ſeparacion de legos S. Chryſoſtomo en vna Homilia, ibi: *Prohibe ſacrum profanis,* S. Iuſtino Martir, Clemente, Alexandrino, y otros.

Virgil. AEneid. 6. & ibi Seruius, Cerda, & alij expoſitores.

Gyrald. Synthagmate 14. Briſon, lib. 1. de formulis. fol. 5.

Horatius, lib. 3. Ode 2. Iuuenal. Satyra 11. Ouid. 11. Metam. Claudian. lib. 1. de Raptu Proſerp. Calphurn. Ecgloga 11. Sylius Italic. lib. 17.

Alex. ab Alex. lib. 4. cap. 17. fine, & alij apud Tiraquell. ibi, & Briſonium, & Cerdam vbi ſupra.

¶ Finalmente era eſto tan inuiolable por la fuerça de la ley y razon natural confirmada con el vſo comun de las Naciones en todos tiẽpos, que viendo eſto los Reyes y Emperadores Romanos, aun deſde ſu primer fundador Romulo, y Legislador Numa, ſe hazian cõſtituyr Sacerdotes, para poder con eſſo gozar licitamente de la honra de aſsiſtir dentro del lugar Sagrado quando ſe hazia el ſacrificio, y de las demas preeminencias del eſtado Sacerdotal, que tan alto y reuerenciado era en todo tiempo. Aſsi lo teſtifica Tito Liuio, diziẽdo: *Rerum itaque diuinarum habita cura: & quia quædam publica ſacra per ipſos Reges factitata erant, necubi Regum deſiderium eſſet, Regem ſacrificulum creant.* Repareſe en la razon por que hazian Sacerdotes a los Reyes: *necubi Regum deſiderium eſſet;* porque no vuieſſe lugar Sagrado, donde ſegun derecho fueſſe fuerça faltar los Reyes, como lo ſeria faltar y no hallarſe preſentes en muchos ſino fueran Sacerdotes; y por eſto lo eran todos los Reyes deſde Romulo; como de Numa lo teſtifica Liuio, y Halicarnaſeo, y de Auguſto y Galba Suetonio; y de otros Onuphio, y de todos ſan Iſidoro, y el Derecho, cap. Cleros, verſic. 5. Pontifex, d. 21. y la miſma cauſa auria porque lo fueſſen entre los Egypcios, como lo eran; y entre otras Naciones, ſegun refiere ſan Ambroſio y otros.

13

Tertull. in Apologetico S. Ambroſ. Homilia de non cõtemnenda Eccleſia. Clem. Alex. oratione ad gent. initio. Iuſtin. Martyr. in Parænetorio.

Titus Liuius initio, lib. 1. & 2. apud Onuphium Panuinum in rep. Rom. fol. 325.

Liuius lib. 1. Halicarnaſ. lib. 2. & 5. Sueton. in Auguſto, & in Galba. Panuinus vbi ſupra, Iſidorum 7. ethimologi.

¶ Concluyo eſte punto, que tengo para mi que deſta tan juſta ley de ſeparacion de iniciados y legos hablan en eſpecial los glorioſos Doctores ſan Auguſtin y ſanto Thomas, quando a boca llena les llaman leyes ſantiſsimas las de los Romanos, en aquellas palabras que el Doctor Angelico pone por titulo al cap. 5. del lib. 3. de Regi-

14

Cap. 12. c. Cleros, d. 22. & alij plures, vt Xenophon. de Republica Lacæ

mine Principum. *Qualiter meruerint dominium Romani propter leges sanctissimas quas tradiderunt*. Fundome en esta conjectura por lo que hasta aqui he dicho, y dirè adelante.

demon. S. Ambr. Serm. 18. in Psal. 118. S. August. 5. de ciuit. D. Tho. opusculo 20. de Regim. Principū, c. 5. lib. 3.

¶ *PRVEVASE TAMBIEN POR ESTAR puesto en toda buena razon; y confirmase con exemplos de Emperadores Gentiles en Processiones, y con otros.*

§. *XVII.*



HASE demostrado en el §. precedente la segunda de las dos razones, en que se funda el ser vna cosa de Derecho Natural, o fundada en el, que es verse asi vsada de todas las gẽtes, guiadas por el instincto de la razon, ora tengan el realce de la Fè Diuina, ora no. Resta confirmar breuemente la primera, que es el ser conforme al dictamen dessa misma razon natural.

1 ¶ Aristoteles en sus Politicas fundadas tan sabiamente en ella, como todos suponen, hablando del Culto Diuino, como de cosa importantissima para la conseruacion y augmento delos Reynos y ciudades, viene a dezir en el lib. 7. que los Sacerdotes se han de escoger de la gente mas principal del lugar, para que cayga mejor sobre esso, como esmalte sobre oro, la altissima dignidad de su oficio, que es vacar a la contemplacion y demas acciones al Culto Diuino. Y luego enseña que se deuen fabricar Templos en los mejores varrios de las ciudades, y el principal Templo en el lugar mas alto y eminẽte dellas, para que por essa exterior preeminencia de los Sacerdotes y casas dedicadas al Culto de Dios, cobre el pueblo mas alto concepto de la Excelencia Diuina, y se esfuerce a darle la mayor honra y veneracion possible que se despierta por essa exterior Magestad y grandeza de Sacerdotes y Templos; y ornato dellos. Las palabras

Aristot. 7. Polyticorum.

2 del Philosopho son: *AEdes verò Deorum; ac principalissima magistratuū conuiuia idoneum locum habere debent, & eundem sacra quotquot lex non separat, aut responsum Oraculi. Esset autem talis locus quisquis supereminentiam haberet, & ad edendam virtutem sufficienter, & ad vicinas partes ciuitatis excellenter*. Que santo Thomas explica y paraphrasea asi: *Dicit igitur Philosophus, quod habitationes illas, quæ ordinantur ad Cultum Diuinorum, & ad conuiuia principalissima ab antiquis ordinata temporibus prædicti cultus, expedit habere locum conuenientem, & excellentem, ita vt dispositio eius ostẽdat præeminentiam eius cui exhibetur cultus, & reuerentia colentium.* Esta preeminencia le dà al Templo y al lugar donde se celebrauan los combites del culto Diuino (a que corresponde en la ley Escrita el q̃ los Sacerdotes hazian al pueblo de las Victimas sacrificadas; y en la de Gracia el del Santissimo Sacramento del Altar) donde la ley, o Oraculo no mandaua que estos combites se hiziessen a parte, y no en lugar Sagrado, como tambien aduierte santo Tomas. Y luego añade, que el Sagrado lugar del Templo estè libre y desembaraçado dentro y fuera de toda ocasion de bullicio o inquietud; y que aun la
3 plaza o atrio exterior que està delante del Templo ha de estar libre

D. Thom. lect. 9. in 7. Polyticorum, & ex professo tractat, & docet prima secundæ. quæst. 102. artic. 4.

De Agape veteri Christianorum conuiuio in Tẽplis multa passim inuenies.

S. Thom. vbi supra.

desto.

desto, y ser como la de Tesalia, que llamauan *forum liberum, idest quod debet esse purum ab omni mercatu*; que assi lo dicta la luz de la razon (cōtra la qual grauemente pecaron los que en los del Templo de Hierusalem vendian y comprauan; y en defensa della y de la Casa de Dios su Padre, dio Christo Señor nuestro tan particulares muestras de sentimiento, haziendo con sus proprias manos vn azote, y con el echandolos del atrio, y por tierra sus mesas y dinero.) Finalmēte del mismo principio natural saca la diferencia y separacion de lugares en el Templo. Y concluye: *Esset verò hic locus gratior, si & gymnasia seniorum in eo sint constituta; decet enim secundum ætates distribui hunc ornatū, & in iunioribus Magistratus quosdam versari.* Esto es, como aduierte el mismo Doctor Angelico, que aya distincion de Teatros ò Choros, y quadras para ancianos y magistrados, y para los demas; y que entre estos esten algunos de aquellos para componerlos con su exemplo, y enseñarles la reuerencia con que se han de tratar las cosas Diuinas. *Ioannis 2.*

¶ Esta pues es la primera razon natural en que se funda la separaciō de lugares de Sacerdotes y legos, porque con esso se cobra mas alto concepto del Culto Diuino, y se da mayor reuerencia a Dios, y sin impedimento, ni cosa que estorue a que se haga con la mayor decencia possible. Y esta es el alma delas leyes Ciuiles y Eclesiasticas, que mandan no assista ningun lego en el Choro, y lo apunta la ley de la Partida, diziendo: *Para que puedan dezir las Horas sin embargo, y con mayor deuocion.* Y la del Derecho Canonico, ibi: *Sacerdotum aliorumque Clericorum Ecclesijs seruientium honores à laicorum loco discretè apponere oportet, &c.* Y luego: *Vt liberè & honorificè possint Sacra Officia exercere.* Como se ponderò en el §. 3. y 7. y confirmamos con los §§. 4. 5. 6. y otros.

L. 1. tit. 11. Par. 1. Cap. Sacerdotum honores, de Consecrat. d. 1. Pro quo vide Abbatem, Gloss. & DD. in cap. 1. de vita & honest. Cleric.

5

¶ La segunda razon es, porque es de Derecho Natural, que los hijos reuerencien y cedan de su lugar y honra a los padres, y los discipulos a sus maestros, y ni aun con esso les recompensaran lo que les deuen: de donde nacio aquel axioma; *Deo, parentibus, & magistris, &c.* Pues quien duda sino que los Sacerdotes son padres y maestros de los legos? Desto ay mucho en la Escritura, y escritores sagrados y profanos, y assi lo dexo, y a la ponderacion del lector aq̃llas palabras del Papa Gregorio Septimo en la Epistola septima referidas en el Derecho: *Quis dubitat Sacerdotes Christi Regum & Principum, omniumque fidelium patres & magistros esse.* Y de aqui infiere: *Non nè miserabilis insaniæ est, si filius patrem, discipulus magistrum sibi conetur subiugare? & iniquius obligationibus illum suæ potestati subijcere, à quo creditur non solum in terrâ, sed etiam in cælis se ligari posse, & solui?* que hazen a nuestro proposito tambien por lo que se toca en la relacion del caso, como aquellas de san Anastasio Sinaita: *Tu autem cur Pastorem iudicas, cum sis ouis?*

Gregor. 7. Epist. 7. cap. 2. & refertur, cap. quis dubitet. d. 96.

Anastasius Sinaita Sermone de Sancta Communione.

6

¶ La tercera, porque es contra toda razon y Derecho Natural, que la criatura quiera competir en honra, e ygualarse en lugar con el Criador, y el hombre con Dios, o con quien haze sus vezes, y como tal se llama Dios. Los Sacerdotes son como Dioses, respeto de los legos; luego es contra la razon natural, que los legos se les quieran ygualar en honra y lugar, como es estando en silla y lugar ygual, y entre ellos en sus Choros y Processiones: y mucho mas si pretenden tenerle mejor que muchos dellos. La mayor proposicion, y la conse-

quencia son manifiestas. La menor, que los legos respeto de los Sacerdotes, sean como hombres y criaturas respeto de Dios, se prueua con muchos lugares de la Sagrada Escritura, que asi los llama. En el Exodo, cap. 21. *Offerat eum Dominus eius Dijs*. Y en el 22. *Dijs non detrahas, idest Sacerdotibus*, como explica la Glossa recebida comunmente en el Psalmo: *Deus stetit in Synagoga Deorum*. Y por san Mateo: *Quē dicunt homines esse filium hominis. Vos autem quem me esse dicitis?* De donde san Geronimo galanamente explicò (lo que aprueua la Iglesia Santa, trayendolo en la Homilia del dia de los Apostoles san Pedro y san Pablo:) *Attende quòd ex consequentibus, textuque sermonis Apostoli nequaquam homines, sed Dij appellantur, & statim: vos qui estis Dij quem me esse existimatis?* San Nazianzeno: *Sacerdos Deus est, & alios Deos efficit*. San Gregorio Magno, escriuiendo al Emperador Mauricio le dize, que *Sacerdotibus debitam reuerentiam impendat; nam in Diuinis eloquijs Sacerdotes aliquando Dij, aliquando Angeli vocantur*. Y lo prueua con lo del Exodo: *Applicabitur ad Deos*, y *Dijs non detrahas*. Y con Malachias; y añade: *Quid ergo mirum, si illos illos vestra pietas dignetur honorare, quibus in suo eloquio honores tribuens, eos aut Angelos, aut Deos, etiam ipse appellat Deus*. Y concluye con el exemplo y palabras de Constantino Magno en el Concilio Nizeno, que hablando con los Sacerdotes les dixo: *Vos Dij estis à vero Deo constituti: ite, & inter vos causas vestras agite, quia dignum non est, vt homo iudicet Deos*. Lo mismo con la autoridad de Gregorio Magno y Constantino alegan, y prueuan Gregorio Septimo, y Nicolao Primo, escriuiendo al Emperador Michael: *Sed de his iam cum Sancto Papa loquamur vobis Gregorio, in Diuinis Eloquijs Sacerdotes aliquando Dij vocantur, aliquando Angeli, &c.*

Exodi 21. & 22. Matthæi 16. S. Hieronym. lib. 3. in Matth. ibi. Nazianz. Oratione 1. Gregorius, lib. 4. Epist. 31. ad Mauri. Imperat. & refertur cap. Sacerdotibus 11. q. 1. Exodi 22. Malachiæ 2. Constantin. Magn. in Concilio Nizeno & apud Ruffinum, Sozomenum, Theodoret. & alios citatos §. 5. Casaneum in Cathalogo de gloria mundi, par. 4. §. quinta cōsideratio. *Bellarm. lib. 1. de Clericis, cap. 28. Greg. 7. Epist. 7. c. 21. Nicolaus primus, Epist. ad Michael. Imperat.*

7

¶ En esta razon tenian puesta la mira muchos de los Emperadores Gentiles, quando enmedio de carecer de la luz sobrenatural de la Fè, alumbrados con la natural de la razon, se humillauan y rendian no solo el lugar, sino tambien sus personas a los Sacerdotes. Buen argumento desto es lo que cuentan las Historias de Philipo Rey de Macedonia, y de Alexandro Magno, y de Atila Rey de los Hunos, que yendo con gruesso exercito a conquistar y destruyr; el primero a Vdisitanes noble ciudad de la Mesia; el segundo a Hierusalem; el tercero a Roma; ya que llegauan cerca, les salieron al encuentro en bien ordenada Procesion, el Sumo Sacerdote con sus vestiduras Pontificias, y los otros Sacerdotes con las Sacerdotales blancas, (como sobrepellizes) haziendo vna como plegaria y rogatiua al Señor estos, y aquellos primeros a sus Dioses falsos: y al punto que los vieron, fue tanto el respeto y temor que les cobraron los brauos Emperadores, que no solo no quebraron la Procesion, entrandose en ella, sino que se les humillaron: y Philipo desarmando su exercito, se quedò fuera de la ciudad, y les restituyò los prisioneros que auia cautiuado; y hechas pazes con ellos se boluio. Y Alexandro trocadas las vanderas roxas en blancas, se fue humilmente tras de la Procesion, acompañandola hasta el santo Templo, y entrando Iaddo (que era el Sumo Pontifice) con todos los Sacerdotes della en el atrio interior como era de costumbre, se quedò Alexandro en el exterior en el de los legos, y alli hizo oracion y sacrificio al verdadero Dios, y les concedio todo quanto el Pontifice le pidio. Y preguntados Alexandro

Historias has referunt de Philippo quidem ex Dio Iordanus Episcopus Rauenensis in Chronica de Rebus Gotticis ad medium, quæ habetur ad calcem Operum Casiodori. De Alexandro vero Iosephus in antiquit. Iudaic. lib. 11. cap. 8. seu vltimo. Deniq; de Attila, Gesta S. Leonis Papæ 1.

xandro y Atila de tan repentina mudança, dixeron, que veian y reconocian en los Sacerdotes, aquel en Iaddo, y este en san Leon y su Clerecia, la suprema Deidad, a quien era fuerça rendirse y sugetarse. Finalmente el Emperador Maximo, con ser tirano y furioso rindio tanto vassallage a san Martin, por ser Obispo, y a vn Capellan suyo, por ser Sacerdote, que combidados a comer a su mesa, mandò a la Emperatriz que les siruiesse a ella, y diesse primero de beuer al santo Obispo, el qual auiendo beuido, dio la copa al Capellan, para que beuiesse antes que el Emperador, el qual tambien aprobò y alabò que se le antepusiesse el Capellan. Tanto obra la fuerça de la razon natural; y assi no fue mucho que la sobrenatural obrasse en el Christianissimo Emperador Ludouico tan gran reuerencia al Pontifice Nicolao Primo qual refiere Platina in ipso ibi: *Imperator ad mille passus Pontifici obuiam factus ex equo descendens cum freno manibus attracto in castra perduxerit.* 8

Refert Surius in vitâ S. Martini Episc. & Magall. Iosu. 3. sect. 2. vers. 8. annotatione 2. vbi vide alia.

¶ Pues si con sola ella hazen esto Emperadores paganos, y tan poderosos, y en tales ocasiones, que los que no la alcançan tanto, juzgarian redundar en gran menoscabo de su Magestad y poder; si assi ceden de lugar y honra, y se lo dan mejor que a si a los Sacerdotes en sus Processiones y Choros; siendo los de Vdisitanes Sacerdotes de los Idolos, y los de Hierusalem, aunque del verdadero Dios, muy inferiores a los de la ley Euangelica; diganme aora, como tiene animo N. a pretender lo que pretende, de ygualarseles en silla y lugar en sus Choros y Processiones, y ponerse enmedio dellos al celebrarse los Diuinos Oficios? Consequencia es que saca, y con ella, aunq̃ a diferente proposito, aprieta san Gregorio Magno al Emperador Mauricio, luego tras de las palabras y exemplo de Constantino, que quedan referidas, diziendo: *Ante eum quippe pagani in Republica fuerunt, qui Deum verum nescientes, Deos ligneos & lapideos colebant: & tamen eorum Sacerdotibus honorem maximum tribuebant. Quid ergo mirum si Christianus Imperator veri Dei Sacerdotes dignetur honorare, dum pagani Principes honorem impendere Sacerdotibus nouerunt, qui Dijs ligneis, & lapideis seruiebant?* Y san Marcial escriuiendo a los Burdegalenses: *Honorabatis Sacerdotes, qui decipiebant vos sacrificijs suis, qui mutis & surdis statuis offerebant, quæ nec se nec vos iuuare poterant: nunc autem multo magis Sacerdotes Dei Omnipotentis, qui vitam vobis tribuunt in calice & viuo pane honorare debetis.* Y siendo como es verdad lo que de su excelencia dizen los Pontifices y Concilios, y lo que dellos san Ephren concluye: *ô potestas ineffabilis; quæ in nobis dignata est habitare per impositionẽ manuum Sacrorum Sacerdotum! ô quàm magnam in se continet profunditatem formidabile & admirabile Sacerdotium!* Confirmase esta razon cõ vn simil, y es, que nadie aurà que no condene, a que haze contra la luz y Derecho Natural el vassallo que quiere tener silla y lugar ygual al de su Rey: pues si los mismos Reyes con la luz della y del cielo testifican, que el Choro de Sacerdotes a vn lego particular, por principal que sea, le haze mas võtaja en su dignidad y estado, que el Rey en la suya a su vassallo; y se vè en el nombre de Dioses, y de tan gran diferencia y alteza que en su comparacion les ponen: siguese claramente que haze contra razon y Derecho Natural N. en lo que pretende. A esto va enderezado aquel elegante discurso de san Chrysosto- 9 10 11

S. Gregor. Magn. vbi supra. Cap. Sacerdotibus 11. quæst. 1.

S. Marcial. Epist. ad Burdegalens. num. 3.

S. Ephren, de Sacerdotio.

sostomo: *Sacerdotiũ Principatus est ipso etiã Regno venerabilius ac maius. Ne mihi narres purpuras, neque diadema, neque vestes aureas: vmbræ sunt isthæc omnia, vernisque flosculis leuiora. Omnis enim, inquit, gloria flos graminis, etiam si ipsam gloriam regalem dixeris. Ne, inquam, mihi narres ista; sed si vis videre discrimen, quantum absit Rex à Sacerdote, expende modum potestatis vtique traditæ; videbis Sacerdotem multò sublimius Rege sedentem: quate quam enim nobis admirandus videatur thronus Regius; tamen rerum terrenarum admonitionem sortitus est, nec vltra potestatem hanc præterea quidquam habet authoritatis. Verùm Sacerdotalis thronus in cælo collocatus est, & de cælestibus negocijs pronuntiandis habet authoritatem; quia hæc dicit ipse Rex cælorum: Quæcumque ligaueritis, &c. Eoque Deus regale caput Sacerdotum manibus subiecit, nos erudiens, quòd hic Princeps est illo maior; siquidem id quod minus est, benedictionem accipit, ab eo, quod est præstantius.* Y el de san Ambrosio, quando concluye diziendo, que excede el estado del Sacerdote al del Rey, como el oro al plomo. Lo qual entre otros dichos de santos a este proposito, se refieren y confirman en el Derecho en varios capitulos de la distincion *96.* Otros exemplos fundados en la misma razon quedan referidos y ponderados en los §§. 5. 6. 9. y 15.

S. Chrysost. Homil. 5. de verbis Isaiæ: Vidi Dominum.

S. Ambr. lib. 1. de Sacerdotio, & ex illo Gelasius Papa ad Anastasium Imperat. vt refertur cap. duo sunt, d. 96. c. satis euidenter, cap. in scripturis, et dict. cap. duo sunt, d. 96.

12 ¶ La quarta razon, porque està fundado en derecho y luz natural, que las cosas santas se hagan con deuocion, con santidad y decencia, segun aquella ley tan celebrada: *Sanctè quæ sancta sunt operamini:* en la qual se encierra que se hagan tanto mas deuota y honorificamente, quanto es mas alto el Sacrificio, o Oficio Sagrado que se haze: De donde nacio en todas las Naciones, mandar que tengan particular vestido y adorno los Sacerdotes al tiempo de executarlo. Y fundandose en este mismo principio la Tradicion de la Iglesia Santa, manda que aya particular adorno en el celebrar la Missa; como dizen los Papas san Estefano Primo, Epist. 1. cap. 3. Felix Quarto, Epistola 1. Innocentius Tertius, lib. 1. de Mysterijs Missæ, cap. 65. y el Concilio Tridentino, Sessione 22. cap. 5. *Ceremonias item adhibuit, vt mysticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes, aliaque id genus multa ex Apostolica disciplina & traditione, quo & maiestas tanti sacrificij commendaretur: & mentes fidelium per hæc visibilia religionis & pietatis signa ad rerum altissimarum, quæ in hoc sacrificio latent, contemplationem excitarentur.* Notense aquellas palabras, *vestes, & alia id genus multa*, y aquellas, *quo maiestas tanti Sacrificij.* Y las demas, donde el vestido y trage de los Sacerdotes se ordena a engrandecer la Magestad de tan alto Sacrificio; y estas y otras exteriores señales a conocer, y reuerenciar la alteza de misterios que alli se encierran. Y por esso no solo los Sacerdotes de la Ley Vieja, sino san Iuan Apostol traia vna lamina de oro sobre el pecho, como refiere Policrates ad Victorem. Lo qual aun con la luz natural alcançò Platon, quãdo dixo: *In sacrificijs pulchra veste, aureisq; coronis ornatus Sacerdos res diuinas facit.* Y Virgilio, *Velati Lino.* Y san Geronimo dize lo mismo de los Sacerdotes Egypcios.

S. Estepha. 1. Epistola 1. c. 3. Felix 4. Epist. 1. Innocen. 3. lib. 1. de Mysterijs Missæ, cap. 65. Cõcil. Trident. Ses. 22 cap. 5.

Policrates ad Victorem.

Hieronym. ad cap. 44. Ezechiel.

13 ¶ Pues aora digame la parte contraria, como viene lo que pretende N. con este Sagrado trage y honra, con esta veneracion y reputacion de Magestad tan alta? Como se compadece con ello pretender, que entre Sacerdotes, que para significarla y cooperar a ella estàn reuestidos vnos de blanco con sobrepellizes, otros con capas de Choro, o de

de fiestas solemnes, y a vezes con mitras en la cabeça, otras con cetros en las manos, assi en la Missa, como en Processiones, y al bendezir las fuentes, y Consagrar el olio,&c. assista de derecho, y a las parejas vn seglar con su capa corta, espada, y gorra? Que distincion harà de Sagrado y profano? Como ayudarà a representar la Magestad no seglar y temporal, sino Espiritual y Sagrada que alli se demuestra? Como leuantarà los animos y pensamientos del pueblo por esta señal profana exterior a deuocion, respeto, veneracion, y admiracion de los Sagrados interiores Mysterios que alli se encierran? antes seruirà de lo contrario, y de que aprehendan que es poca la diferencia de lo Sagrado a lo profano; y de aì perderan, o no daran el deuido respeto a las cosas Sagradas: especialmente, que moral y regularmente hablando, no es possible sino que tambien exteriormẽte impiden los seglares, ora sea hablando, ora no cooperando, y ministrando con los demas Eclesiasticos a los Diuinos Oficios, ora sea estando y andando entre ellos con su capa y espada y trage seglar. Y assi por muchas vias es ocasion *per se*, de que se hagan menos libre y honorificamente si estan seglares entre los Eclesiasticos.

¶ ESTA FINALMENTE FVNDADO *en Derecho Diuino, no solo Natural, sino positiuo, y primeramente en el Testamento Viejo.*

§. XVIII.

PARA declaracion deste punto (que es el septimo de los de nuestro discurso apuntados en el §. segundo) supongo, que de los Derechos Diuinos, vno se llama Diuino Natural, porque lo dicta la luz de la razon, y por consiguiente el autor della, como participacion y deriuacion del dictamen del entendimiento Diuino, segun dize el Profeta: *Signatum est super nos lumen vultus tui Domine.* Y lo aduierte biẽ Bañez y otros Theologos en la secunda secundæ, y Suarez en el libro de la defension de la Fè. Otro se llama Diuino positiuo; ora sea juntamente natural, ora no; y es el que Dios ha ordenado o declarado por boca de sus Prophetas, o otro algun escritor Canonico del Viejo, o Nueuo Testamento, o de palabra por boca de Christo, o por Tradiciones Diuinas deriuadas del, y dictadas especialmente por el Espiritu Santo. Del Derecho Diuino Natural ya queda tratado, y conuencido que el no poder assistir los legos entre los Sacerdotes al celebrar la Missa y Oficios Diuinos, se funda en Derecho Natural, y dictamen recto de la razon, y por consiguiente en Derecho Diuino Natural, como fuente del y della; en el sentido que se toma el bocablo de Natural, aunque por estar eleuada al ser de Gracia, tiene el ser dictamen y Derecho sobrenatural quanto a esso, como aduirtio Suarez in defensione Fidei, lib. 4. como supuse arriba: y que con esso es mas firme y subida de quilates la fuerça deste Derecho Diuino Natural y Sobrenatural. Queda probar, que se funde tambien en Derecho Diuino positiuo escrito, porque del de Tradiciones,

Psalm. 4. Bañez & alij 2.2. q. 57. Suarez in defensione Fidei, lib. 4. cap. 8. & 9.

Suar. dicto cap. 8. num. 5. & 13.

2 ciones o no escrito, ya queda tocado arriba en los §§. 13. y 14.

¶ De muchos lugares de la Sagrada Escritura del Testamento Viejo que se pudieran traer, contentome con los siguientes. Vido Moysen de lexos la çarça que ardia, y no se quemaua en vna dehessa y collado de Oreb, figura del Santuario del Templo, al tiempo que en el se celebran los Diuinos Oficios del Altar, como notò san Bernardo: *Locus sanctus est in quo stas, in Templo visibiliter & figuratiuè, quando Christianæ pietatis Sacramenta dispensantur.* Y no sabiendo que lugar ni misterio era aquel, se yua a entrar dentro. Salenle al encuentro las vozes que Dios le da, diziendo: *Moisen, Moisen,* detente, donde te entras, *ne appropies hûc. solue calceamenta de pedibus tuis; locus enim in quo stas, terra Sancta est*; no te llegues acà, quitate primero el calçado de los pies, para que asi puedas decentemente cercarte, y pisar los vmbrales deste Sagrado lugar. Y es como si dixera: Hasta aora has sido seglar y lego sin tener nada de Eclesiastico; tienete calçado el siglo y estado secular, ha tomado possession de tu persona y ocupaciones y bienes, que es el ser vn pobre pastor de ouejas; desiste de la possession de esse estado, descalçatelo, quitate las abarcas de lego, y echa de ti el estado seglar, y admite el Sacerdotal, cuya embestidura te doy có esso, y te hago padre y Dios de Pharaon (que el ser Sacerdote es ser otro Dios en la tierra) y verdadero Sacerdote y Pastor espiritual de mi pueblo. *Solue*, pues, *calceamenta de pedibus tuis*, en señal y figura de esso haz solemne cesion del estado seglar, y de la possession que tienes del, y dexate hazer possession mia Sacerdotal; y con esta ceremonia quedarà hecha la transaccion, y podràs como Sacerdote tener accion a pisar los vmbrales del Santuario y Presbyterio, y entrar dentro desse santo lugar, donde asistas al gran Misterio, que ai se celebra el Oficio de la Encarnacion del Verbo en las entrañas de la Madre Virgen.

Exodi 3.

S. Bernard. ad fratres de monte Dei, colum. 4.

3 *Exodi 7. Psal. 98.*

4 ¶ Hazese en este lugar alusion a dos antiguas costumbres; la vna es, que los Sacerdotes en la ley Vieja no podian entrar a ofrecer inciēso y thymiama al Santuario (que corresponde a nuestro Choro y Presbyterio) sino lauados los pies y descalços: asi lo coligen y prueuan graues autores, y entre ellos Lipomano, Cayetano, Magall. Ribera, y Cornelio, de aquellas palabras del Exodo, cap. 30. *Et Missi sunt ad aqua lauabant Aaron, & filij eius manus ac pedes, quando accessuri sunt ad Altare, vt offerant in eo thymiamata Domino, ne forte moriantur.* Y en conformidad dello trae Cornelio este caso de descalçarse Moysen. Y añade: *Vide quantâ reuerentiâ Templis locisque Deo dicatis debeatur.* Y Procopio sobre el mismo caso dize, que tambien los Sacerdotes Gentiles entre los Griegos entrauan descalços a hazer el Sacrificio a sus Idolos. Y los Sacerdotes de Dagon no se atreuiā a tocar con los pies los vmbrales del Templo deste Idolo, segun se refiere en el primero de los Reyes. Y entre los Arabes se descalçan, y cuelgan el calçado al entrar en el Templo, como refiere Magall. supra. Y añade: *Simile quid iussum fuit Moisi in rubi ardentis visione, idemque mandatum in lege Hebræorum Sacerdoti in Templo ministranti.* Y es explicacion de Theodor. quæst. 7. in Exod. ibi: *Duo arbitror per hoc significari primo quidem vt Religiosiorem hac ratione Moisem redderet; deinde vero, vt prædoceret eum quà ratione oporteret Sacerdotes Tabernaculo deseruire, nudis enim pedibus ibi sacrificia*

Exodi 30. & ibidē Caietanus Lypoman. Ribera, Cornelius â Lapide, & hic etiam in cap. 3. Exodi citatum Magall. Iosu. 3. in context. & sectione 3. annotatione 6. n. 4.

Procopius apud Cornel. vbi supra.

1. Regum 5.

crificia Diuina peragebant. La otra es, q̃ el q̃ mãdaua al otro que se descalçasse y echasse de si el calçado, le obligaua a q̃ con essa ceremonia desistiesse y hiziesse cesion y traspasso de sus bienes, possessiones y oficios en el que asi lo mandaua, como consta del cap. 4. de Ruth, ibi: *Et hoc erat testimonium cesionis in Israel.* Y aun hasta el dia de oy entre los Arabes y Turcos la muger que haze diuorcio de su marido, echa de si el calçado, como sacudiẽdose del yugo y possesion que el tenia della, y ella del; como lo testifica Serario de dos modernos eruditos. Y Dios para dar a entender que auia de tomar pacifica possesion de Idumea, esto es del Pueblo Gentilico, dize: *In Idumæam extendam calceamentum meum.* Y al punto añade, daldo por hecho; que cõ esta como solemne ceremonia y contrato se me han rendido ya, y dadome la possesion de sus personas y bienes. *Mihi alienigenæ subditi sunt.* Pero aora con la ley de Gracia quiere Dios que los Sacerdotes assistan a sus oficios en el Templo calçados, asi por la mayor decencia, como porque passò ya la sombra y figura, y està presente lo figurado, que es el *calceati pedes in præparationem Euangelij pacis, &c.* y *Quàm pulchri super montes pedes Euangelizantium pacem, annuntiantium bona, &c.* que es la diuisa del calçado del estado Sacerdotal de los Predicadores y Doctores Euangelicos, en que se subrogò el seglar con su diuisa, que aunque de pueblo querido de Dios, pero que en comparacion del Sacerdotal, es como calçado de abarcas, y de obra gruessa comparado con calçado de obra prima: y segun dixo san Ambrosio, como plomo respeto del oro. Vasta esto del primero lugar de el Testamento Viejo, vamos al segundo.

Ruth. 4.

Serarius in cap. 4. Ruth, quæst. 9. n. 6. ex Busbechio Epist. 3. de rebus Turcicis, & Alberico.

Psalm. 59.

Ad Ephes. 6. Isaiæ 52. Nahum 1. ad Roman. 10.

S. Ambr. lib. 1. de Sacerdotio, & ex illo Gelasius Papa ad Anastas. Imper. vt refertur c. duo sunt, 96. d.

¶ Mas claro se vè esto en el cap. 19. del Exodo, quiere Dios conferir y tratar su ley con Aaron y Moysen en el monte Sinay, y escriuirla con sus dedos, y intimarsela con solemnidad a los dos, para que ellos despues la intimen y declaren al pueblo, y manda echar por todo el vn vando, so pena de la vida, que ninguno sea osado a subir al monte, sino que se queden en la falda todos, y no den vn passo adelante de los canceles y termino que alli se les señala, por mas que aleguen titulo, o priuilegio de Sacerdotes; y como vando buelue a mandar que se pregone otra vez, *Vade, descende,* y diles de mi parte: *Ascende tu, & Aaron tecum, Sacerdotes autem & populus ne transeant terminos, nec ascendant ad Dominum, ne forte interficiat illos.* Donde son de considerar tres cosas. La primera, la grauedad del castigo merecido por la de la culpa. La segunda, que solos los Sacerdotes (Aaron que lo era de oficio y propriedad para si, y para toda su familia; y Moysen que lo era de priuilegio, ambos Sacerdotes, segun lo del Psalmo: *Moises & Aaron in Sacerdotibus eius,*) assistian dentro de aquel Sagrado lugar, simbolo del de nuestro Presbiterio y Choro, donde se canta y enseña el Santo Euãgelio; y los demas del pueblo de Dios se quedauan fuera y lexos, aun los Grandes de la Corte, los Primogenitos de las Tribus, los de los setenta ancianos juezes del pueblo, los Principes herederos de grandes estados, que essos son los que alli llama Sacerdotes, como declara Cayetano, Lipomano, y Lira, segun la phrasse de la Escritura, que a semejante gente principal, y de sangre Real les suele poner esse nombre por honrallos con el, segun se vè claramente en el lib. 2. y 4. de los Reyes, y lo confirma biẽ

Exodi 19.

Psalm. 98. de quo Moisis Sacerdotio, vide multos Patres apud Lorinum ibi.

Caietan. Lypoman. Lira Exodi 19.

Regum 2. & 4.

Pineda Iob 12. ver su 19.

Pineda Iob 12. no porque estuviessen consagrados o dedicados a este oficio. Y porque estos Principes y Grandes de la Corte, y Consejeros, y juezes supremos no piensen que por serlo pueden dar vn passo adelante de los terminos, y entrarse dentro de los canceles del Choro y Santuario, gozando en esso el preuilegio de Sacerdotes; por esso los nombra por esse nombre mas honorifico, y porque no puedan alegar que como tan principales, y que tienen nombre de Sacerdotes, no son cōprehēdidos enla ley general y prohibiciō, de q̄ no entrē ni suban alla, haze dellos expecifica e indiuidua mencion, diziendo: *Sacerdotes autem, & populus ne transiliant terminos;* ninguno de la nobleza, por principal y grande que sea, y como tal tenga nombradia honorifica de Sacerdotes, ni de los plebeyos, passe vn pie ni pisada de los canceles y termino fixo; con que se diuide el Sacerdocio del estado secular: acuerdense (como si dixera) lo que tanto despues dixo san Ambrosio a Theodosio, que *purpura Imperatores facit, non Sacerdotes;* acordaos que esse titulo de Sacerdote, esto es de grande y principal y Monarcha, es titulo *sine re Sacerdotij*, que no constituye verdadero Sacerdocio; quedaos fuera del Presbyterio y Choro. La tercera, aquel modo y phrasis de dezir lo mismo que queda dicho: *Sacerdotes quoque sanctificentur, ne percutiat eos.* Y tambien estos Principes seglares, que por honrarlos mas acabo de poner nombre de Sacerdotes, santifiquense, y purifiquense, tratense con decencia y santidad; que es esso? el verdadero y santo honrarse, el tratarse noble y luzidamente los Principes seglares, el santificarse, no està en cercarse material o corporalmente mas al Altar, entrandose en el Choro o Presbiterio, antes consiste en lo contrario, que es en retirarse con humildad y reuerencia, reconociendo su estado, y el del Sacerdote; como declara bien Cayetano, diziendo: *Similis protestatio iubetur ad Sacerdotes, qui illo tempore primogeniti erant, ne Sacerdotes se putarent exeptos à constitutione, quæ fiebat populo, morerenturque re ipsâ: sanctificetur, hoc est, mundos se custodiant à transgressione terminorum.* Y tanto mas deuen hazer esto aora, quanto mas sagrado es el lugar y sacrificio y oficio q̄ era entonces; y contentense con que estan dentro de los Templos, y en honrado lugar cerca del Santuario, y que oyen y ven los Diuinos Misterios, siendo asi que no se les permitia aun esso a los Principes en aquel Sagrado lugar del monte; pues demas de quedarse fuera, lo cubria vna espesa nube, porque ni aun a los ojos de larga vista les quedasse puerta o resquicio abierto por donde pudiessen passar de los terminos y limites, y entrarse en Sagrado.

6

S. Ambros. apud Theodoret. lib. 1. Historiæ, cap. 17. & alios adductos supra §. 6. Exodi 19.

7

Caietan. supra in id Exodi 19.

Iosue 3.

8

¶ El tercero lugar es del cap. 3. de Iosue, quando yua el pueblo de Dios marchando en compañia del Arca; al qual le manda Dios que vaya delante apartado della dos mil codos, y que se guarde de no cercarse mas, ni traspassar este limite de distancia: *Quādo videritis Arcam fœderis Domini Dei vestri, & Sacerdotes stirpis Leuiticæ portantes eam; vos quoque consurgite, & sequimini præcedentes, sitque inter vos & Arcam spatium cubitorum duum millium, & cauete ne apropinquetis ad Arcam.* Esto lo explican la Glossa y otros, del respeto y retiramiento cō que se han de apartar los laicos de los Sacerdotes en los Diuinos Oficios; y es viua figura el Arca y Tabernaculo de la Eucharistia, segun la comun de los Padres; y esta Procession tan solemne, de las que la

Iglesia

Iglesia Santa aora haze, especialmente el dia del Corpus, como lo aduierte, y todo lo que en ambas passa, acomoda elegantemente el libro de Diuinis Missæ Officijs. Pues si qualquiera que no fuera Sacerdote o Leuita, so pena de graue castigo, auia de yr delante apartado del Arca y Sacerdotes dos mil codos; como quiere N. yr en las Procesiones, especialmente en la del Corpus, entre los Prebendados Sacerdotes con derecho para ello, y cerca de la misma Custodia del Santissimo Sacramento? Como quiere en el Choro? en la bendicion de las fuentes? en la Consagracion del Olio? en los demas concursos o Procesiones? y que se le deua dar y dè lugar entre los Sacerdotes a par del Arca del Testamento; mayormente que por ser pocos los Prebendados, serà fuerça muchas vezes yr de los muy cercanos a ella y al Pontifice? Esto confirma la diuision de ciudades y demas tierras que Dios dio a los Leuitas, y separacion en todo de los demas de su pueblo, de que largamente trata Mgallanes in cap. 21. Iosue.

Liber de Diuinis Missæ Officijs, qui dicitur Gemma, c. 68. & 69. habetur in tom. 2. Auctarij Bibliotecæ, veterũ Patrum.

Magall. in cap. 21. Iosuæ, sect. 3. annotatione 3.

¶ El quarto es del cap. 43. de Ezechiel, donde se quexa Dios grauemente, de que se tuuiesse tan poco respeto al Santuario de su Tẽplo de Hierusalem, que los laicos pusiessen su silla y lugar junto al de sus Sacerdotes y suyos, y dize: Tiempo vendra en que a mi Santuario y solio le hagan todos la deuida veneracion y acatamiento. Assi lo entiende san Geronimo y otros. Pues como se ha de sufrir que no se le tenga en la ley de Gracia; sino que se pretenda y compela a que los seglares tengan silla y lugar en el Choro de la Iglesia mayor Metropolitana, y Templo Sagrado della, y assistan par de los Sacerdotes, y del mismo Dios? Esso tanto mas ofenderà la Diuina Magestad, quanto es sin comparacion mas Sagrado el lugar y Altar, y Templo, y Sacerdocio de la ley de Gracia que el de la Escrita. No puede esto (dize san Geronimo) dexar de prouocar la yra de Dios. *Non potest Dei in se prouocare clementiam, quin potius indignationem Dei commouere; in consecratis Deo locis indignus habitator est.* Las palabras del texto son: *Filij hominis locus solij mei, & locus vestigiorum pedum meorum, vbi habito in medio filiorum Israel in æternum, & non polluent vltra Domus Israel nomen Sanctum meum ipsi & Reges eorum; quia fabricati sunt limen suum, iuxta limen meum, & postes suos iuxta postes meos.* Donde explica san Geronimo: *Fabricati, inquit, sunt limen suum, iuxta limen meum, vt nihil interesset inter Sacrum & profanum: & postes suos iuxta postes meos, vt vnus laicorum, & Sacerdotum esset introitus.* De donde se conuence, que el seglar por principal que sea q̃ pretende tener derecho a q̃ la puerta del Choro y sus sillas le estèn a el tan patentes y comunes, como a los Sacerdotes, no honra, como deue el Templo y nombre Santo de Dios. Y era tanto lo que Dios zelaua esto, que por mandado suyo en el cap. 42. del mismo Propheta los Sacerdotes que assistian en el atrio interior (que corresponde a nuestro Choro) para auer de hablar al pueblo de los legos que assistian en el atrio primero (o exterior, como luego veremos) se auian de desnudar primero las vestiduras Sagradas: porque no se desdorasse algo del decoro de su Dignidad Sacerdotal, si con ellas tocassen o hablassen a los legos. Y a estos ni aun les era licito llegarse cerca de las puertas o canceles, con que se diuidian sus lugares de los que eran proprios de los Sacerdotes: con

Ezechiel 43.

S. Hierorym. Comment. eius cap. 43. Ezech.

9

10

Ezechiel 42.

que

que se echa bien de ver la razon de nuestro intento, y la poca que tienen los que aora enmedio de tan abundante luz pretenden lo contrario. Lo qual pondera bien Villalpando sobre este passo, diziendo: *Praeterea neque ad portas licebat populo propiùs ad Sacerdotes accedere: tantū voluit Deus omnipotens Clerum à populo differre, tantaque in veneratione personas sacras à populo semper vbique haberi, &c.*

Villalpand. to. 2. in Ezech. lib. 4. c. 69.

11 ¶ El quinto es de la separacion que Dios mandaua hazer entre los Leuitas y los demas de su pueblo, Numer. 3. *Eritq; leuitæ mei*, & cap. 8. *Consecrabis Leuitas oblatos Domino, & separabis de medio filiorum Israel, vt sint mei.* Y asi quando se contaua el pueblo, no se cōtauan los Leuitas, porque estauan a parte. Numer. 1. & 18. Deuther. 18. & Iosue 13. & 18. como lo aduierte Suarez, y trata Abulense.

Num. 3. & 8. Num. 1. & 18. Deuther. 18. Iosue 13. Suarez in defensione Fidei, lib. 4. cap. 9. num. 22. Abul. in c. 2. num. quæst. 25.

¶ El sexto es del Deutheron. cap. 22. *Non arabis in boue simul & asino.* Item: *non indueris vestimento, quod ex lana, linoque confectum est.* Esto es: *Homines diuersæ professionis in vno officio non sociabis.* Como lo declara el derecho, cap. in nona actione, tomado del Concilio Hispalense 2. cap. 9. quòd incipit *nona actione, &c.* cap. cum causam, de electione, & cap. cum magistrum, eodem tit. como apuntamos en los §§. 7. y 16. y diremos algo mas en el §. 21.

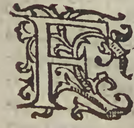
Deuter. 22. Concil. Hispal. 2. cap. 9. & refertur, cap. in nona actione 16. quæst. 7. cap. cū causam, & cap. cum magistrum, de electione. Vide D. Thom. 1. 2. q. 102. & 105.

12 ¶ De donde se ocurre a la objeccion de que estos preceptos de la ley vieja cessaron ya; porque aunque cessarō los Ceremoniales, y lo particular de Ritos antiguos que ellos cōteniā; pero no cessa lo q̄ por ellos se significa, y lo ha dexado Dios librado enla explicacion y determinaciō de los Vicarios de Christo, y los Concilios y Santos Padres: mayormente enel caso presente, q̄ con los testimonios del Testamento Viejo lo apoyan el dicho Concilio y Pontifices en estos lugares del Derecho, explicandolos y suponiendo que se han de entender, de que no es licito tampoco aora en la ley de Gracia vnir en vn mismo oficio o Choro personas de diferente profession y abito. Y los Sagrados Apostoles San Mateo y San Iuan, con algunos lugares del Testamento Viejo que hemos referido, confirman la separacion de lugares entre legos y Eclesiasticos en el Templo, que ellos ordenauan por san Clemente Romano, en el lib. 2. de las Constituciones Apostolicas, segun vimos en el §. 14.

S. Clem. Rom. lib. 2 constitut. Apost. c. 61.

¶ *ASSI MISMO EN EL TESTAMENto Nueuo; y confirmase con el raro exemplo que dello nos dio Christo Señor Nuestro en el Templo de Hierusalem.*

§. *XIX.*

1 
Vndase tambien nuestro intento en el cap. 4. y 5. del Apocalypsi, donde vemos al Cordero de Dios (a fuer de sacrificado y muerto) en el trono, y en contorno del y mas cerca quatro animales llenos de ojos, y luego 24. ancianos en sus sillas con phialas o calizes en las manos, y coronas en las cabeças, y el humo del incienso, y canto de organo, y musica de Angeles; todo simbolo al viuo de los Oficios Diuinos, y de Laudes; especialmente el

Apocalyps. cap. 4. & 5.

el de la Missa cantada, y celebrada con toda solemnidad. Donde los 24. ancianos son los Presbiteros, que esso significa *seniores*, cap. Cleros, d. 21. cõ sus coronas en las cabeças, por ser *regale Sacerdotium*: con Calizes en las manos leuãtados en alto, como q̃ està con el Sumo Sacerdote Christo haziẽdo el Ofertorio de la Missa, y oficiãdola juntamente, y incensando, como se vsa en la Iglesia. Finalmente con las demas Ceremonias que pondera bien Alcaçar sobre el dicho cap. 4. del Apocalypſ. y cap. 5. El qual grauissimo y piissimo expositor se vuiera alegrado mucho, si vuiera encontrado en el Derecho Canonico vn texto del Sumo Pontifice, que apoya esta declaracion suya, en quanto dize como el, q̃ los quatro animales son los Obispos que estã mas cerca del Cordero y Altar, q̃ como su nõbre les exorta, hã de estar mirando con cien ojos por su pueblo. Trata dello el Pontifice a proposito de que auiendo vacado la sede Episcopal de Constantinopla, le presentauan otros dos Obispos, para que a vno dellos lo promouiesse a ella, y dize en el c. scriptum est 40. de electione. *Scriptum est in Apocalypsi Ioannis, quod in medio & in circuitu sedis erant quatuor animalia, &c. Sanè ad hanc Ecclesiam* (scilicèt Constantinopolitanam) *duo animalia sunt vocata vtinam plena oculis, & alas habentia senas; videlicet Eradiensis Archiepiscopus, &c.* Pues siendo tan solemne este Oficio Diuino, los que no son Sacerdotes estan a parte, y bien lexos del Choro y sillas dellos, y se oyen abaxo aclamando y respondiendo todas las criaturas, esto es todo el demas pueblo Christiano laico. Y lo que pareciera ver en vna silla entre las de los 24. ancianos vn seglar con su capa y gorra y espada; esso a su proporcion parece verlo, o quererlo ver, y obligar a que se vea de asiento en el Choro de la Iglesia Metropolitana.

Cap. Cleros, d. 21.

Alcaçar in cap. 4. Apocalipſ. verſ. 4. commẽt. 2. & verſ. 10. & cap. 5. verſ. 8.

2

Cap. scriptum est 40. de electione.

¶ Concluyamos el intento deste §. y de todo lo dicho en los demas, con lo que passaua por orden de Dios en el Templo de Hierusalem, y con el raro exemplo que en el nos dio Christo Señor nuestro, obscureciendo el que nos dieron Salomon y los demas Reyes de Hierusalem, y Monarchas que quedan referidos. Fabricò el Rey Salomon por la traza y montea que Dios le dio, el insigne Templo de Hierusalem, con toda la riqueza y adorno que sabemos: edificò en el dos atrios, vno mas interior, que era el de los Sacerdotes; otro exterior mucho mayor, que era el de los laicos y pueblo todo, que es aquella gran Basilica, donde el pueblo hazia sus sacrificios. De ambos habla la Escritura, diziendo: *Fecit item atrium Sacerdotum, & Basilicam grandem.* Y por Ezechiel, c. 42. tratando de la pared que los diuidia, *inter Sanctuarium & vulgi locum.* El interior era el Sancta, dõde estaua el Altar del Thymiama, y la mesa de proposicion: y mas en lo intimo del estaua el Sancta Sanctorum, donde pusieron los Sacerdotes el Arca y Propiciatorio cubierto con las alas de los Cherubines. Quando dedicò Salomon el Templo, (2. Paralip. 5. y como dizen la Glossa, Dionisio, Abulense, y otros que trae y sigue Pineda de rebus Salomonis,) tenia el atrio interior vna cerca baxa como de tres codos; de suerte que el pueblo que estaua en el exterior pudiesse ver a los Sacerdotes quando sacrificauan. Era el interior, en substancia, al modo que en nuestras Iglesias Cathedrales el Choro y Altar mayor, y el passo para el, que està aora y antiguamente cercado

Vide Iosephum 8. antiquit. cap. 2. Et August. Torniel in Annalib. sacris anno mundi 3023. num. 10. & 11.

3

2. Paralipom. 4. Ezechiel cap. 42.

2. Paralipom. 5. Glossa, Dionis. Abulenſ. Pererius, Azor & alij apud Pined. de reb. Salomonis, lib. 5. cap. 5. num. 129.

cado

cado de canceles no altos, para que el pueblo pueda ver el sacrificio. El atrio exterior era al modo que es aora el cuerpo y resto de las Iglesias, y esta misma forma tenian los dos atrios del Templo, que muchos años despues reedificò Zorobabel y Nehemias; y vltimamente Herodes. Con esta diferencia, que el atrio exterior en tiempo de Herodes se diuidia en dos partes, vna para hombres, otra para mugeres, como prueuan doctos modernos: y aun en el atrio exterior hazian otras tres diuisiones o particiones para tres generos de laicos mas o menos purificados; y la quarta y vltima era para solos los Sacerdotes, que era el atrio interior que llaman Sancta, como se verà en Iosepho, tratando del Templo Herodiano, lib. 2. contra Apionem. Pero la mayor diuision del atrio exterior era en dos partes, vna mas a fuera, donde les era licito entrar a los Gentiles; otra mas adentro, donde a solos los Hebreos, como supone Vazquez ad Hebr. 9. y prueua Alcaçar in Apocalypf. cap. 11.

Iorniel vbi supra, & infra.

Ioseph. lib. 2. contra Apionem. Villalpãdus, to. 2. in Ezech. lib. 4. cap. 69. Torniel vbi supra, anno 4032.

4 ¶ Destas tres aulas o quadras, exterior, interior, y Sancta Sanctorum, como de tres principales partes del Templo, habla san Pablo ad Hebr. 9. segun lo entienden Echumenio, Vazquez y otros. Del primero atrio llamandole *Sanctum sæculare*: *Sanctum*, porque era parte del Sagrado Templo, donde se hazia Oracion y Sacrificio a Dios. Y *sæculare* Græcè ΚΟΣΜΙΚΟΝ mundano, no secular, de la palabra *sæculum*, que esso es ΑΙΟΝΙΟΝ, en el mismo san Pablo ad Titum 1. ibi: *Ante tempora sæcularia*, sino lo que suena, seglar laico, mundano, como distinto de lo Eclesiastico y Religioso, porque en el estauan los laicos y seglares. Y en la mas externa parte del se daua lugar a los Gentiles que venian a adorar, o oyr la ley, como diximos arriba, y testifican Chrysostomo, Theophilacto, Phocio, Haimo, y Saliano, y Tena, q̃ por esso le llama *sæculare*. El segũdo absolutamente Eclesiastico y Religioso, el que llama el Apostol *primum Tabernaculum*, y *Sancta*, donde dize que estauan los *Sacerdotes sacrificiorum officia consumantes*. El tercero es el que llama segundo Tabernaculo, y *Sancta Sanctorum*, y en que entraua solamente el Sumo Sacerdote vna vez al año.

Vazquez in Comment. ad Hebr. 9.
Alcaçar in Apocalip. cap. 11. vers. 2. in Comment.
Ad Hebr. 9. & ibi Echumen. Chrysostom. Vazq. & alij infra citandi.
Ad Titum 1.
P. Salianus in Annalibus Eccles. to. 3 anno 3025. à n. 10 cum multis, quos refert.
Tena ad Hebr. 9. difficult. 1.

5 ¶ Supuesto esto assi, formo este argumento. Mucho mas Sagrado es en nuestros Templos el Choro o atrio de los Sacerdotes que en el de Hierusalem; pues como pretende tener derecho para entrar y assistir al Sacrificio y Missa vn cauallero seglar particular, viendo lo que passaua por mandado de Dios en aquel Templo? en el qual entrãdo el potentissimo y sapientissimo Rey Salomon, que lo edificò, el dia de su solemne dedicaciò a hazerla, y a sus sacrificios, (y con el todo el pueblo) se quedò en el atrio exterior, y no tocò, ni puso silla, ni sus pies en el interior atrio o Choro de los Sacerdotes. 2. Paralip. 5. 6. & 7. como se puede ver eruditamente tratado en el Padre Pineda de rebus Salomonis, lib. 5. cap. 5. al fin, desde el num. 161. Pater Salianus in Annal. Eccles. anno mundi 3030. num. 25. ibi: *Cum laicis, qualis erat Salomon de Tribu Iudà non Leui, ne ad atrium quidem interius nedum ad Templum penetrare liceret, &c.* ita in tom. 3. vide etiã infra n. 29. Lo mismo le passò al Rey Iosaphat, como se saca del cap. 20. donde lo llaman atrio nueuo, por auerlo renouado y ensanchado mas, y los

2. Paralip. c. 5. 6. & 7. & 20.
Pineda de reb. Salomon. lib. 5. &c.

6 otros Reyes y Principes de Hierusalem. Y si alguno, como Ozias se atreuio

atreuio a entrar en el atrio interior o Choro de los Sacerdotes, salio del lleno de lepra, y fue lançado del, y del Reynado. Alexandro Magno con toda su potencia, y sin Fè del verdadero Dios se quedò en el atrio exterior, y alli ofrecio sus sacrificios, quando salio a el el Sumo Sacerdote y los demas Sacerdotes con sus insignias y vestiduras Sacerdotales, segun Iosepho: *Occurrentibus Sacerdotibus, ad Templũ ascendens sacrificabit Deo, secundum Sacerdotis ostensionem, &c.* Que digo Alexandro? que digo Salomon? que los demas Reyes y Principes de parte del mundo? los Principes de todo el, los Sagrados Apostoles no entrauan en el atrio o Choro de los Sacerdotes, sino se quedauan en el exterior de los laicos, porque si bien desde la noche de la Cena fueron instituydos por Christo Sacerdotes (y despues Obispos) de la ley de Gracia; pero no lo eran de aquella ley Escrita de Moysen, en la qual solos los del Tribu de Leui lo podian ser, y entrar en el atrio o Choro de los Sacerdotes. Mucho he dicho, pero todo es poco para lo que ya añado; besando primero la mano, y rindiendo las deuidas gracias al Illustrissimo señor don Galceran Albanell, meritissimo maestro del Rey Philipo Quarto nuestro señor que Dios guarde, y Arçobispo de Granada, por auerme su Illustrissima dado nueua luz deste punto y ponderacion, alegandome a Torniel que lo trata; y sin duda que su Illustrissima lo tendra apuntado en alguno de los doctissimos y eruditissimos libros, en que con historias de la Sagrada Escritura trata tan grauemente el punto de educatione Principis, y del buen gouierno de la Republica Christiana, los quales como tã acomodados al del Catolico Principe de España, se los mostrò su Illustrissima quando era su maestro al Rey nuestro señor Philipo Quarto, y su Magestad los leyò todos (como su Illustrissima me ha referido) y dellos con la Diuina gracia sacaria mucho de la gran prudencia y felizes principios con que ha començado su gouierno, y cõfiamos que proseguirà como ha començado, para mucha gloria de Dios y acrecentamiento de sus Reynos.

2. Paralip. 26.

7 *Ioseph. 11. antiquit. cap. 8. seu vlt. vide supra §. 17.*

8

9

¶ El caso es; q̃ el mismo Rey del cielo y tierra Christo Señor nuestro, Sacerdote y Pontifice Sumo, segun la orden de Melchisedech, aunque no le obligaua la ley, le tuuo tanto respeto en todo el tiempo que fue, y vino y conuersò en Hierusalem, que entrando muy a menudo en el Templo a hazer oracion, y a enseñar, nunca se lee del que aya entrado en el atrio interior, o Choro de los Sacerdotes, sino quedadose siempre en el exterior; porque como no era de la Tribu de Leui, sino de Iudà, y conocido por tal, no quiso vsurpar aquella exterior dignidad de Sacerdote Legal o Leuitico, ni entrar como tal en el atrio dellos (guardandolo todo para la entrada que hizo *semel in Sancta Sanctorum* especialmente, y por su passion, por la dignidad sin comparacion mayor que tenia del otro genero de Sacerdote Sumo, segun la orden de Melchisedech, como luego diremos con san Pablo.) De suerte que Christo Señor nuestro quando entraua en el Templo de Hierusalem se quedaua en el atrio exterior de los legos; principalmente en la parte del que llamauan, aun hasta aquel tiempo, *Porticum Salomonis*, porque en el estuuo Salomon quando hizo aquel solemne Sacrificio y Oracion a la Dedicacion del Templo, q̃ se cuenta en el lib. 2. del Paralipomenon; y puesto enmedio del su Real

Tena ad Hebr. 9. difficultate 1. post alios, quos affert & sequitur, ita scribit: Pariter sensit Salmeron hic, disp. 18. dicens appe-
10 llari sanctũ sæculare illud atrium exterius, quod patebat omnib⁹ etiã laicis, & hoc fuisse Christum ingressum, cum Matth. 21. dicitur: & intrauit Iesus in Templum, idest in primam partem accessibilem etiã à laicis, nam in primam partem intrinsecam Tabernaculi, vel Templi, quæ diceba-

tur Sancta, soli Sacerdotes legales ingredi poterant,&c.

Real sitial, hablò desde alli, y enseñò al pueblo, como aduierte la mas comun opinion, que refiere y sigue Pineda en el lib. 5. de rebus Salomonis: y cõ esso santificò Salomon aquel insigne lugar del atrio exterior por medio del sacrificio de tan gran numero de reses, como alli refiere el Sagrado Texto.

Ad Rom.9.
2.Paralip.5.6.7.
Pineda de reb. Salomon. lib.5. cap. 5. num. 118. & sequentibus. Salianus in Annali. Eccles. to. 3. anno 3025. num. 10. 11. 12. & 15. vbi multos refert.

¶ Y este atrio exterior del Tẽplo, llamado assi a diferencia del otro de los Sacerdotes, es aquel atrio, que los Euangelistas llaman Templo, tomando por Sinecdoche, el todo por la parte, quando refiere que estaua Christo en el Templo, como por san Iuan en el cap. 2. *Inuenit in Templo vendentes. Et omnes eiecit de Templo.* Y en el cap. 5. *Inuenit eum Iesus in Templo.* Y en el 7. *Ascendit Iesus in Templum,* como lo notò Alcaçar en su Apocalipsi. Y del que expecificandolo mas como parte exterior del Templo, dize S. Iuan en el cap. 20. *Ambulabat Iesus in Templo, in porticu Salomonis.* Y de los Apostoles S. Lucas en el cap. 3. de los Actos. *Cucurrit omnis populus ad eos, ad porticum quæ appellabatur Salomonis.*
11 Y en el cap. 5. *Et erant vnanimiter omnes in porticu Salomonis.* De donde se conuence, que aquel portico o naue estaua en el atrio exterior, donde podia entrar todo el pueblo, porque en el Sancta, o atrio interior no podian sino solos los Sacerdotes, como consta de la Sagrada Escritura, y lo declara bien santo Thomas en la 1. 2. q. 102. artic. 4. ad quartum: y en el no trataron de entrar Christo ni los Apostoles, porque no pareciesse que quebrantauan la ley; y si vuieran entrado, no se la vuieran perdonado los Pontifices Hebreos, y
12 Sacerdotes del Templo, pues aun otras actiones, que mucho mas de lexos parecian ser contra la ley, se las zaherian, y dauan en cara, como a transgressores della; y jamas se leë que les achacassen nada desta accion de auer entrado en el atrio de los Sacerdotes. Argumẽto q̃ vastaua para conuencer que no entraron, aunque no fuessen tan fuertes los que se han dicho. Assi lo suponen por cosa cierta los Padres Pineda, y Alcaçar, y Saliano, Salmeron y Tena vbi supra; y mas de proposito lo aduierte Augustino, Torniel en sus Anales, en la quinta edad del mundo. Donde del atrio interior, y estancia o portico de los Sacerdotes, dize: *Nam ad eam nequépopulus neque Apostoli, immo nec ipse Dominus Iesus ingredi attentassent, ne legem violasse voluisse crederetur, quæ ad illam porticum non nisi Leuitici Ordinis homines accedere permittebat.* Y en la sexta edad, tratando del otro portico o estancia del atrio exterior, dize: *De hàc potissimum Templi parte accipienda sunt, quæcumque in Euangelio traduntur, à Christo acta fuisse in Templo: puta quòd in eo fuerit præsentatus; quòd in eo docuerit; quòd inde vendentes & ementes eiecerit, & si quæ sunt eius modi alia, quando quidem cum ipse esset de Tribu Iudà, & consequenter non posset esse Mosaicæ legis Sacerdos, non videbatur ei licere ab hoc atrio ad interiora vlterius progredi.* Hasta aqui es de Torniel.

Ioann. 2. 5. 7. & 10.
Alcaçar in Apocalip. cap. 11. vers. 2.
Actor. 3. & 5.
D.Thom. 1. 2. q. 102. artic. 4. ad 4.
Pineda & Alcaçar nuper citati, & Salian. Salmer. & Tena vbi supra. Torniel. in Annal. Sacris, in quinta mundi ætate, anno 3023. to. 2. pag. 7. & sexta ætate, anno 4032. pag. 348

¶ Esto mismo que hemos dicho da a entender san Pablo en la Epistola a los Hebreos, en cuyo cap. 7. dize, que Christo fue Sumo Sacerdote, segun la orden de Melchisedech, y no segun la de Aaron,
13 que era de la Tribu de Leui Sacerdotal, y Christo no fue sino de la de Iudà. *Si ergo consummatio per Sacerdotium Leuiticum erat (populus enim sub ipso legem accepit) quid ad huc necessarium fuit secundum ordinem Melchisedech alium surgere Sacerdotem, & non secundum ordinem Aaron dici? Translato enim Sacerdotio, necesse est vt & legis translatio fiat. In quo enim hæc*

Ad Hebr. 7.

hæc dicuntur de alia Tribu est, de quâ nullus Altari præsto fuit. Manifestum est enim quòd ex Iudà ortus sit Dominus noster, in qua Tribu nihil de Sacerdotibus Moises loquutus est. Y luego en el cap. 9. despues de auer referido las tres partes del Templo; el atrio exterior o secular; el Tabernaculo interior, que llama *Sancta*; y el otro mas interior y Sagrado, que llama *Sancta Sanctorum*, como vimos: dize, que todo aquello era *parabola tẽporis instantis*; sombra y figura de lo que passa en el tiempo de la ley de Gracia. Y auiendo especificado, que en el atrio interior o Sancta no entrauan otros que los Sacerdotes de la ley de Moysen y Leuitica, que asistian a los Sacrificios, y los hazian: *In priori quidem Tabernaculo semper introibant Sacerdotes, sacrificiorum officia consummãtes*: y que en el segundo mas interior, que era el Sancta Sanctorum, no entraua mas que el Sumo Sacerdote de aquella ley, y esso vna sola vez al año. *In secundo autem semel in anno solus Pontifex non sine sanguine, quem offert pro suâ & populi ignorantia.* Añade lo que haze a nuestro intento: *Christus autem assistens Pontifex futurorum bonorum per amplius & perfectius Tabernaculum non manu factum, idest non huius creationis, neque per sanguinem hircorum aut vitulorum, sed per proprium sanguinem introiuit semel in Sancta, æterna redemptione inuenta.* Donde parece que confirma el Apostol lo que queda dicho, de que Christo mientras conuersò en carne mortal en Hierusalem, no entrò corporal y materialmente en ninguna de las dos partes interiores o Tabernaculos del Templo, q̃ eran el *Sancta*, y el *Sancta Sanctorum*; porque dize lo primero, que no fue Sacerdote de aquella ley Leuitica, segun la orden de Aaron, cuyos Sacerdotes solos podian entrar alli, segun ella; sino que era Sacerdote de otra suerte mas alta, y de los bienes futuros de la ley de Gracia. Lo segundo, que es asi, que entrò en el Tabernaculo, pero no en el *manu factum, idest non huius creationis*, qual era aquel del Templo, Tabernaculo material y criado, sino en otro espiritual, y mucho mas amplo, grandioso y perfecto. Lo tercero, que no entrò con sacrificio de sangre de animales, sin el qual no se entraua en el Tabernaculo del Templo. Lo quarto, por todo lo demas que añade, conforme a lo que queda dicho.

Ad Hebr. 9.

14

¶ VLTIMA RESOLVCION DEL CASO, *y luz para la solucion de los argumentos en contra.*

§. XX.

HASTA aqui se ha probado de espacio el antecedẽte de la razon de nuestra resolucion y discurso por todos los puntos que abraça, y sumamos en el §. 2. La dicha resolucion sumaria es, que la pretension del dicho N. es contra los Sagrados Canones, Concilios y Sumos Pontifices, como queda conuencido desde el §. 7. hasta el 14. Con cuya autoridad parece que habla en nuestro caso el Concilio Toledano tercero, ibi: *Permaneant in suo rigore Conciliorum omnium statuta: simul ac Synodicæ Sanctorum Præsulum Roman. Epistolæ. Nullus deinceps ad promerendos honores Ecclesiasticos contra*

Cano-

Canonum statuta ad spiret indignus. Nihil ex hoc fiat, quod Sancti Patres Spiritu Dei pleni sanxerunt, debere non fieri. Y el Toletano octauo, cap. 11. mas latamente. Item, que no pueden con segura conciencia el dicho N. proseguir con su pretension que queda referida, ni molestar al Cabildo de aquella Iglesia, ni el Consejo que començò la causa (saluando siempre como saluo la intencion de aquellos señores y partes, de cuya Christiandad fio que aura sido buena, y con desseo de acertar) puede ampararle en ella. Las razones que se sacan de lo dicho
1 son, porque se lo tiene prohibido debaxo de graues censuras su Santidad del Papa Paulo V. siendo bien informado de todo el caso (hasta entonces) del dicho N. nombrandole por su nombre en el Breue que despachò a nueue de Octubre de 1615. cuyo traslado autentico
2 se me mostrò quando se me mandò responder a este caso, de quien por ser vno de los principales fundamentos de nuestra resolucion, me ha parecido poner aqui algunas clausulas. Despues de cuya narratiua, inserta el Papa lo que por orden suyo respondio en este caso la Congregacion de Ritos a 24. de Octubre de 1609. las palabras
3 del Papa son: *Sacra Rituum Congregatio iuxta dispositionem Ceremonialis Episcoporum, lib. 1. cap. 13. & inhærendo decretis aliàs in simili causa factis; declarauit, non licere, nec permitti debere laicis, dum Diuina Officia in Ecclesia Metropolitana celebrantur, inter Canonicos, & alios in Ecclesia Præbendatos, ac ministros in Choro vel Presbyterio stare vel sedere, neque licere Magistratibus aut iudicibus laicis proprias dignitatum sedes, aut Canonicorum stalla in Choro prædicto aut Presbyterio occupare, etiam si aliquando eis permissum fuit: idque tam in Archiepiscopali Ecclesia N. quàm etiam in Processionibus,*
4 *Sermonibus, & Offertorijs, vel in alijs Ecclesijs ad quas ire seu assistere Capitulum & Canonicos eiusdem Ecclesiæ contigerit, seruandum esse sensit & declarauit die 24. Octobris 1609. Dominicus Episcopus Ostiensis. Cardinalis Pinelus loco ✠ sigilli. I. P. Mucantius Secretarius Sacræ Congregationis. Sed quia præmissis non obstantibus Ill. D. N. seu eius successores in Domo & Maioricatu, nescitur quo iure suffulti, prætendunt se habere stallum seu sedem in Choro supradictæ Ecclesiæ, &c.* Y mas abaxo: *Vobis omnibus & singulis tenore præsentium committimus, & in virtute Sanctæ Obedientiæ mandamus, quatenus statim requisiti, seu aliquis vestrum requisitus præinsertum decretum, seu declarationem S. Congregationis Rituum, omniaque, & singula in eis contenta prænominatis N. illiusque prætensis in Domo & Maioricatu successoribus, ac alijs omnibus, & singulis ad quos spectat, vel spectare poterit, quomodolibet in futurum intimetis, insinuetis, & notificetis, prout nos harum seriæ eisdem intimamus, insinuamus, & notificamus, ac ad eorum notitiam deduci volumus, & mandamus, ne de præmissis ignorationem aliquam prætendere, seu allegare valeant, & successiue eosdem omnes aliosque, & singulos in exequutione præsentium nominandos, & cognominandos moneatis, & requiratis primò, secundò, & tertiò; prout nos monemus, & requirimus per præsentes eisque sic monitis, & requisitis præcipiatis, & mandetis quatenus infra sex dierum spatium, quorum duos pro primo, duos pro secundo, & reliquos duos dies pro tertio & vltimo peremptorio termino, ac canonica monitione assignetis, prout nos assignamus per præsentes, sub quatuor mille ducatorũ auri de Camara locis pijs arbitrio nostro applicandorum, & mandati executiui ac suspensionis à Diuinis, interdicti Ecclesiastici, & respectiuè excommunicationis, alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & pœnis etiam in ipsa declaratione comprehensis, debeant, & ip-*

Paul. V. in Bulla super hoc negotio, de quo est præsens quæstio.

& ipſorum quilibet reſpectiuè debeat eandem præinſertam Sacræ Congregationis declarationem & Decretum, omniaque in eis contenta inuiolabiliter obſeruaſſe, adimpleuiſſe, ac debitè demandaſſe exequutioni, ac per alios obſeruari, & adimpleri feciſſe, & curaſſe, & quòd ſuum plenarium, & integrum ſortiatur effectum liberè permiſiſſe, illique ac præſentibus monitorialibus litteris noſtris in omnibus & per omnia paruiſſe, & obediuiſſe realiter & cum effectu; nec nõ ab omnibus, & ſingulis occupationibus, moleſtijs, vexationibus, perturbationibus, & impedimentis quibuſcumque contra eoſdem DD. (eſto es el Dean y Cabildo, a cuya inſtancia ſe deſpachò eſte Breue) *inſtantes, præter & contra formam & diſpoſitionem declarationis prædictæ quomodolibet illatis, præſtitis, & factis, fierique & inferri comminatis, ac inferendis in futurum deſtitiſſe, ceſſaſſe penitus, & abſtinuiſſe, ac abſtineri feciſſe, nullamque moleſtiam & impedimentum dediſſe, nec intuliſſe, mandatumque ſeu mandata de obſeruando, & parendo, & executiuum reſpectiue, & aliud quodcumque neceſſarium, & oportunum decerni, & relaxari, &c.* Y mas abaxo: *Et inſuper inhibeatis eiſdem ſic monitis & monendis, vniuerſis & ſingulis DD. Iudicibus, Commiſſarijs, Delegatis, Subdelegatis, cæteriſque iuſtitiæ miniſtris, ne viſis & receptis præſentibus ſub eiſdem ſententijs, & cenſuris, & pœnis audeant, ſeu præſumant, &c. Nec ipſos dominos inſtantes in præmiſsis, nec alias quomodolibet præmiſſorum occaſione moleſtare, vexare, perturbare, ſeu impedire, nec dictis decreto & declarationi præinſertis in aliquo contrauenire, nec ab eis recedere, aut illorum exequutionem impedire directè ſeu indirectè; nec moleſtari contraueniri, aut impediri facere, nec aliud quidquam innouare, ſeu attentare per ſe, ſeu alium, ſeu alios quouis ſub prætextu, ingenio, ſeu quæſito colore. Alioquin eoſdem ſic inhibitos & inhibendos, ac monitos & monendos ſi præinſertis decreto & declarationi Sacræ Congregationis Rituum, ac præſentibus monitorialibus litteris noſtris parere & obedire, aliaque præmiſſa obſeruare & adimplere diſtulerint, ſeu recuſauerint, peremptoriè citetis, & citare curetis, prout nos citamus per præſentes, quatenus ſexageſima die poſt præſentium exequutionem, ſi dies illa iuridica fuerit, alioquin primâ iuridicâ tunc immediatè ſequenti comparean Romæ in iudicio legitimè coram nobis, vel noſtro in ciuilibus locum tenenti, ad videndum & audiendum ſe ſe ſententias, cenſuras, & pœnas prædictas damnabiliter incidiſſe, & incurriſſe declarari, aggrauari, & reaggrauari, litteraſque declaratorias neceſſarias, & opportunas decerni & relaxari, aliaque & alia in præmiſsis, & circa ea neceſſaria, ſeu quomodolibet opportuna dici & fieri. Certificantes eoſdem ſic citatos, quod ſi in dicto citationis termino comparuerint, ſiue non, Nos nihilominus, ſiue locum tenens noſter præfatus ad prædicta, & alia grauiora iuris & facti remedia procedemus, ſiue procedet, iuſtitia mediante. Abſolutionem omnium præmiſſorum nobis vel ſucceſſori noſtro tantummodo reſeruamus, &c.*

¶ De las quales palabras conſta, que ſu Santidad bien informado de todo manda ſo pena de excomunion mayor reſeruada a ſi, y de otras cẽſuras y penas al dicho N. q̃ no paſſe adelãte en ſu pretẽſiõ, ni 5
moleſte mas en ella, &c. Y aſsi miſmo a qualeſquiera juſticias y juezes ordinarios y delegados, q̃ no le amparen en ella; ni directè ni indirectè por ſi o por otras perſonas con qualquier color, pretexto, o ocaſion que ſea, moleſten, ni permitan que ſean moleſtados los dichos Capitulares ſobre eſte negocio, ni impidan, difieran, o entretengan la puntual execucion del dicho Breue, como en el ſe contiene. De donde ſe ſigue claramente, que con ſegura conciencia no

pueden

puedé losdichos N.y Cõsejo q̃ começò la causa proseguir ni amparar en ella, pues es cierto que la excomunion mayor supone o induze obligacion debaxo de graue culpa, como consta del Derecho; y que
6 no se suele ni deue poner por culpas ligeras, cap. nemo Episcoporum, cap. nullus Sacerdotum 11. quæst. 3. Concil. Trident. Sess. 25. cap. 3. de reform. y la comun de los Doctores que alegan y siguen Iuan Gutierrez in Canonicis quæstionibus, to. 1. cap. 7. y Suarez 3. p. to. 5. disp. 18.

Ioann. Gutierr. in Cano. quæstionibus to. 1. c. 7. à nn. 22. vsque ad 30. Suarez. 3. p. to. 5. d. 18 sectione 3.

¶ La segunda razon es, porque aun prescindiendo destos nueuos mandatos y censuras del Papa Paulo Quinto, lo mandan los Decretos de Sumos Pontifices, los Canones de Concilios Generales, y de
7 Prouinciales tacitamente aprobados por la Iglesia, y el Ceremonial Romano (referidos arriba desde el §. 7. hasta el 14.) Y esto con palabras mayores, que induzen obligacion de pecado graue; mayormẽte siendo el negocio de objecto y fin que de suyo es de mucha consideracion y grauedad. Todo lo qual segun los Doctores in Clementina exiui de paradiso, de verborum signific. y en la materia de legibus, & constitutionibus, conuence, que obligan a pecado graue, aunque no se añidiessen otras penas. Y dado caso, que atendiendo solamente al texto de aquel Concilio particular Moguntino, de quiẽ se tomò el capitulo 1. de vita & honestate Clericorum, y a que alguna vez acontece que no se turben los Oficios, ni impida la deuocion, ni cause escandalo o irreuerencia en que algunos legos assistan en el Choro entre los Sacerdotes, entonces no se peque en ello, como dize Innocencio, y Panormitano, num. 7. in dict. cap. 1. (aunque por este solo cap. 1. lo condena a pecado graue Nauarro de Horis Canonicis que referimos en el §. 8. y mas expressamente Immola in cap. 1. num. 15. de vita & honestate Clericorum, citando a Franco; y añade, que harto lo significa la palabra *statuimus*; y que solamente lo puede escusar de pecado, *si viget consuetudo recepta*, y tolerada por los Prelados espontaneamente.) Pero atendiendo a todos los demas Canones de Concilios y Decretos de Papas tan apretados que hemos referido, y a que es moralmente impossible que no se cause turbacion, estoruo, e irreuerencia a los Diuinos Oficios, y a la deuocion con que se deuen celebrar, si cada vez que quisiere el dicho N. o otro lego, y en todas ocasiones assiste entre los Sacerdotes con derecho para ello, por esto no puede dexar de ser pecado graue; mayormente despues de aquellos Doctores; y en este tiempo, en que los Concilios y Constituciones Synodales mas modernas lo prohiben debaxo de censuras de excomunion mayor, &c. segun vimos en el §. 12. de las Synodos Toledano, y de Granada, y Coimbra, y otros, que por lo menos suponen ser objecto de pecado mortal, sobre que cae la censura, por la qual tendra particular razon de pecado graue en los subditos de aquellas Diocesses. Y para todas en general el Ceremonial Romano renouado por Clemente Octauo, lo dize con palabras, que parece sin duda obligan a pecado. Y el Papa en otra Bulla, §. 2. ibi: *Præcipimus & mandamus.*

Ceremoniale Romanum Episcoporũ in Bulla anno 1600. à Clemente 8. edita §. 1. 2. & 3.

8 ¶ La tercera razon (aun prescindiendo de lo dicho) porque este negocio es causa merè Eclesiastica donde los Eclesiasticos y Prebendados son conuenidos como reos; y assi es contra la immunidad

Eccle-

Ecleſiaſtica, que el dicho N. los acuſe, llame ó moleſte, mayormẽte por via ordinaria ante Tribunal ſeglar, y que eſte Tribunal conozca y ſentencie la cauſa por via ordinaria, y como propria; y que el dicho Metropolitano y Cabildo ſe ſugeten a eſte fuero ſeglar. Digo por via ordinaria, porque no ſe trata por via de fuerça; ſegun ſuponen ambas partes, y lo referido en la relacion, que el dicho Cõſejo que començò la cauſa, no la començò y proſigue ſino por via ordinaria; y no concurren aqui las condiciones y eſtilo de via de fuerça, que ſe guardan ſegun la ley 36. tit. 5. lib. 2. Recopilat. & l. 2. tit. 6. lib. 1. y eſpecifican y ponẽ por eſſenciales a ella, aun los Iuriſtas modernos que mas a pechos tomaron ſu defenſa, como Bobadilla, Zavallos, y Ioſeph de Seſe. Pero ſea lo que ſe fuere, yo no trato nada al preſente deſte punto de las fuerças, porque es negocio de diferente cõſideracion, y muy agena de lo del caſo preſente, y mas de mi intencion. Y ſi alguno quiſiere ver algo de eſſa materia de fuerças entre los modernos Theologos, o porfiare que eſte punto toca en ellas, remitome a lo que eſcriue Suarez in defenſione Fidei, y Azor en el primo tomo de ſus inſtituciones.

Cauſas Eccleſiaſticas Clericorũ apud laicos iudices nulla ratione tractari poſſe ſtatuitur, cap. ſi diligenti, cap. ſignificaſti, de foro cõpetenti, etiã ſi conſentiat Epiſcopus, cap. decernimus, de re iudic. & aliis, Surdus conſ. 301. & 396. Azor & Suarez infra toto lib. 4. Bobadilla in Politica, lib. 2. cap. 18. n. 139. & 140. Zauallos in integro tractatu de cognitione per viam violẽtiæ, &c. Ioſephus de Seſe, to. 2. deciſion. Audientiæ Aragon. in Epiſt. ad Regem operi præfixa. 9

¶ Y ſi alguno preguntare, que grauedad tiene la culpa del que haze cõtra la immunidad Eccleſiaſtica en ſemejãtes materias, reſpõ ꝺ̃ Suarez al principio del cap. 3. del miſmo libro, por eſtas palabras: *Huiuſmodi violationem immunitatis Eccleſiaſticæ ex ſe malam & ex genere graue peccatum eſſe; quia vel immediatè eſt contra ius diuinum, vel ſaltem contra ius Canonicum ſub grauiſsimis cenſuris & pœnis hanc violationem prohibentibus, & illo iure poſito eſt contra iuſtitiam, quia & eſt vſurpatio iuriſdictionis non habitæ, & eſt coactio aliqua vel exactio ſub titulo poteſtatis legitimæ ſine verâ iuriſdictione ac poteſtate facta. Denique includit etiam culpam ſacrilegii, quia iniuria illa circa perſonas vel materiam ſacram verſatur; & quia prohibitio illa intuitu religionis, & Diuini Cultus facta eſt.* Eſte genero de grauedad le da Suarez a la culpa, por lo menos ſuponiendo las cenſuras, y en eſpecial la grauiſsima de la Bulla de la Cena, que cada año ſe renueua, y lee publicamente en Roma, cuyo tenor a cerca deſte punto quien no la tuuiere lo puede ver en Nauarro en ſu Manual Latino. Pero yo no eſpecifico en el preſente caſo, a que eſpecie y punto llega la grauedad de la culpa, pues vaſta lo dicho.

10 *Suarez in defenſione Fid. lib. 4. c. 34. ſub tit. defenſio iuſta, à num. 30. Azor, tom. 1. inſtitut. moral. lib. 5. c. 13. §. vnus eſt, & cap. 14. quæſt. 6.*

¶ De donde ſe infiere quan graue ſeria la culpa de los dichos Metropolitano y Cabildo, que pudiendo eſtoruar que ſe haga eſta injuria a ſu Igleſia e immunidad no la eſtoruaſſen: vaſta para ſu ponderacion la que en caſo no deſemejante haze ſan Gregorio Papa eſcriuiendo à Bonifacio defenſor de Corſega. *Peruenit ad nos quod quidam Clericorum te illic poſito à laicis teneantur; quod ſi ita eſt, tuæ hoc culpæ noueris imputari; quia hoc fieri, ſi homo eſſes, non debuit; & ideo de cætero ſolicitudinem te habere neceſſe eſt, vt hoc fieri non permittas. Sed ſi quis contra aliquem Clericum cauſam habuerit, Epiſcopum ipſius adeat.* Dexo aquellas graues y ſentidas palabras de ſan Leon Papa primo. *Nam prætermiſſo Sacerdotali iudicio paſsim ad examen ſæculare tranſierunt; quo circa nobis viſum eſt, vt hanc & ſacræ legis, & noſtri ordinis contumeliam, & ad præſens vlciſcatur plena diſtrictio, & obſeruandam formulam conſtitueret in futurum.* Y otras no menos graues de otros Sumos Pontifices y Concilios que podia referir. Tambien declara la grauedad de la culpa del dicho Cabildo ſi pu-

11 *Suarez vbi ſupra, cap. 33. num 1. Nauarr. in Manuali, cap. 27. num. 69. & 70. Gregor. Pap. Epiſt. 74. ad Boniſac. defenſorem Corſicæ, & refertur, cap. peruenit 11. q. 1. Leo primus Epiſt. 96. ad Epiſcop. & Presbyteros Thraciæ.*

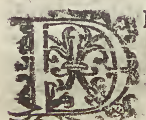
si pudiendo estoruarlo no lo estorua; el mandarselo como se lo manda en virtud de Santa Obediencia el Papa Paulo Quinto en aquellas palabras de su Breue referidas, ibi: *Vobis omnibus & singulis tenore præsentium committimus, & in virtute Sanctæ Obedientiæ mandamus, quatenus, &c.* Y se agraua tambien, si en las Constituciones Synodales de la dicha Iglesia (como se dize) se le manda so pena de excomunion al q̃ preside en el Choro, que denuncie luego por descomulgados a los legos que auisados (como se deue) no quisieren salir del quando se celebran los Diuinos Oficios.

12 ¶ La vltima razon se saca de todas las que se han hecho en el discurso deste tratado, mayormente en el §.17.

¶ La luz para desatar las objecciones que de lo dicho se saca, se especifica y aplica en el §. siguiente.

¶ SOLVCION DE LOS ARGVMENTOS *en contra que se sacan de la relacion del caso, y de otras objecciones.*

§. XXI.



E todo lo dicho hasta aqui, y mas en suma en el §. precedente, se saca luz y facil camino para responder a las objecciones que puede auer en contra; de las quales tocarè aqui las principales, y se coligen de la relacion del caso.

1 ¶ La primera, que el dicho Cabildo concedio silla al dicho N. en el Choro, y parece que vuo concordia entre partes, y que cedio de su derecho. Respondo lo primero, que fue en sede vacante, y sin beneplacito del Prelado, el qual, aunque fuesse accion legitima, la pudo y puede reuocar, y no passar por ella, argumentum ex cap. si diligenti, de foro competenti, ibi: *Immemor constitutionis, qua cauetur, pacto priuatorum, iuri publico minimè derogari.* Et cap. significasti, eodem titulo, ibi: *Clerici tamen in iudicem non suum, nisi forte sit persona Ecclesiastica, & Episcopi Diœcessani voluntas accedat, consentire non possunt.* Segundo, que no le dio silla determinada entre los Capitulares, pues que el dicho N. 39. años despues de la primera concession, pidio que se la assignassen determinada, como consta de la relacion. Tercero, q̃ si se la assignò entonces, reclamaron luego los Racioneros, y el Arçobispo, y no pudo prescribir. Quarto, que si en aquel tiempo, o en adelante le dio silla, fue a mas no poder, y por redimir su vexacion, y no fue verdadero concierto o transaccion, sino tolerancia y permission con vn tacito genero de violencia de los que suele auer en semejantes casos de concordia en estas materias entre Eclesiasticos y seglares, como aduierte Suarez; o por lo menos, si se la dio espontaneamente, fue pensando que lo mandaua assi el Emperador nuestro señor, y que su Magestad y ellos podian darsela conforme a derecho; y assi protestaron y dixeron, que por mandarlo su Magestad se la dauan en quanto podian y deuian; mas como ni el Emperador mandaua que se la diessen alli, sino solamente a las primeras del Choro entre los Caualleros de Abito, y Titulados; y los dichos Capitulares no

Suarez supra cap. 34.

no deuian ni podían darsela mas arriba entre ellos; siguese claramẽte, que pues cessò la condicion puesta, cessò la disposicion que la incluia essencialmente, y assi es como sino la vuieran hecho, ni consentido en darle la dicha silla; demas de que con tiempo declinaron jurisdicion, y hizieron lo demas que se refiere en la relacion. Quinto, que si el Prouisor despues se la dio, y la possession fue clandestinamente a prima noche, no auiendo Prebendados en el Choro, lo qual no es tomar verdadera possession. Esta solucion y las demas dichas se podian probar con derecho, pero dexolo, porque ni esso es nuestra profession, ni lo que se nos pide en la respuesta deste caso. Veanse los Doctores, especialmente sobre el cap. si diligenti, de foro competenti.

¶ Finalmente, aunque el modo de dar silla y possession tomado en general, y no aplicado a este caso, no tuuiesse nulidad; pero tienela en este caso, porque ni el Prouisor ni el Cabildo, ni aun el Arçobispo pueden legitimamente darsela; porque no pueden dispensar en los Sagrados Canones, ni en los Decretos del Papa juez supremo, que lo prohibe, como hemos visto. Y es cosa cierta en derecho, que no quedando este caso remitido al Arçobispo para que pueda dispensar en el, como no quedò (ni se trae texto o razon por donde se pueda dezir que quedò) no pudo dispensar, y qualquier dispensacion hecha por el, o por el Cabildo seria nula. Y que ellos no puedan dispensar en los estatutos del Pontifice como ni de Concilio General, es sin duda en derecho recibido de todos, como trayendo muchos Doctores lo supone Thomas Sanchez, lib. 2. de matrimonio. Con esto se responde a lo que se añade en la objeccion, de que parece vuo concordia, y ceder de su derecho. Y añado, que semejantes concordias en causas merè Eclesiasticas, qual es esta, aunque se vuiessen hecho con mas voluntad y deliberacion, y por el Metropolitano, no tienẽ fuerça sino se hazen con aprobacion del Papa, o confirmandolas el, como enseñan Rebufo in Concordat. tit. de aprobationibus Conuẽtorum; y Suarez en el lib. 4. de la defension de la Fè; y dan la razon porque no puede el Obispo dispensar en la ley del superior, ni ceder de su derecho (lo qual tiene mas fuerça en este caso despues de tan seria prohibicion del Papa Paulo Quinto) como se saca del dicho cap. si diligenti, ibi: *Manifestè patet, quòd non solum inuiti, sed etiam voluntarij pacisci non possunt, vt sæcularia iudicia subeant, cum non sit beneficiũ hoc personale, cui renuntiari valeat; sed potius toti Collegio Ecclesiastico publicè sit indultũ; cui priuatorum pactio derogari nõ potest; nec iuramentum licitè seruari potuit, quod contra Canonica statuta illicitis pactionibus informatur.* Vease la Glossa y Doctores alli, & in c. bene quidem, d. 96. & cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ, de Constitut. *vbi additur non posse subijci sæculari iudicio quamquàm sententia sit in fauorem Ecclesiæ.* 2

Thom. Sanch. lib. 2 de matrimon. d. 40 num. 1. & apud illum Abbas, Felinus, Archidiacon. Couarr. & alij. Rebuffus in concordat. tit. de aprobat. conuent. verbo, firmitatem. Suar. in defensione Fid. lib. 4. cap. 34. num. 20 & 21.

¶ La segunda objeccion, que el dicho N. ha estado muchas vezes en aquellas sillas, y tiene costumbre de mucho tiempo atras, y tomada possession y prescripcion en ellas, y assi tiene derecho a ello, pues parece cierto que la costumbre, possession o prescripcion, tienen fuerça de priuilegio y ley, y no se ha de hazer contra ellas, segun consta de muchos textos del Derecho Canonico y Ciuil en los titulos de consuetudine, de legibus, y de præscriptionibus, y mas con la 3

sentencia de aquel Consejo, y amparo en ella.

¶ A esto se responde lo primero, que no fue possession inmemorial, como es euidente, ni pacifica, como consta de la relacion, y de lo dicho poco ha, y assi no puede prescribir. Lo segundo, que aunque lo fuesse, es de ningun valor la tal possession, costumbre y prescripcion, quando es contra los Sagrados Canones de Concilios Generales, (o de los Nacionales aprobados por la Iglesia.) La qual como indu-

4 *Doctor Anguiano, lib. 2. de legib. controuersia 9. num. 9.*

bitada doctrina de los Doctores, la pone el Doctor Anguiano, cuyas palabras por ser particulares a este y semejantes casos, las referire. *Sunt enim*, dize, *quidam Canones per excellentiam, & Antonomasiam peculiari appellatione sacri nuncupati, quibus adeo deferendum est, immò deferri consueuit per Romanos Pontifices iuraque Canonica, vt aduersus eos nihil possint, nec potuerint vnquam consuetudines, aut præscriptiones quantumuis legitimè introductæ, tantaque in veneratione dicti Sacri Canones semper habiti sunt, vt Ecclesia Catholica Romana irrationabiles duxerit, & improbauerit quascumque consuetudines contra Sacros Canones introductas, vt probant atque confirmant non nulla iura sic, & non aliter intelligenda, cap. quoniam, de Simon. cap. cum venerabiles, de consuetud. cap. cum satis, de officio Archidiaconi.*

¶ Confirmase esta solucion con algunas ponderaciones sacadas de argumentos y exemplos en otros casos. Primera, el estatuto de qualquier Concilio General, por auerse hecho con tanta consideracion y acuerdo de muchos Padres trae consigo fuerça de clausula derogatoria de qualquier otro estatuto en contra, aunque sea puesto por el Papa, si en el no haze expressa mencion del tal Concilio, o en comum, diziendo, *non obstante lege vel statuto edito in Concilio Generali*, co-

5 mo enseñan Archid. Baldo, Probo, Selua, Rebufo, Felino, Iuan Gutierrez, Menochio, Molina, Enriquez, Vibaldo, que trae y sigue

Thom. Sanch. 3. de matrim. d. 28. n. 7. Garcia de Benef. c. 5. num. 15. par. 4.

Thomas Sanchez 3. de matrimonio, d. 28. num. 7. y otros que refiere junto con algunas decissiones de Rota, Garcia de beneficijs, cap. 5. num. 25. luego a fortiori el estatuto de que legos no esten en el Choro, establecido por tantos Concilios con tanto acuerdo, como vimos en los §§. 9. 10. 11. y 12. no podra derogarse por la dicha cos-

6 tumbre, prescripcion y sentencia del dicho Consejo, aunque no fuesse Tribunal seglar, quanto mas siendolo. A esto se añade, que no vale la possession o prescripcion fundada sobre titulo nulo, como es el que alega N. segun se ha probado: y titulus nullus habetur pro non titulo. l. nec vlla. ff. de petitio. hæredit. y lo prueua Rol. consil. 41. num. 31. tom. 3. y Afflict. consil. 271. num. 3. y el titulus reprobatus no es vastante para prescribir. l. quemadmodum. C. de Agricol. & Consitis, ni le fauorece el priuilegio del Emperador para ella, aũque fuesse immemorial, porque lo extendio a lo que no llegaua ni podia llegar el priuilegio, como lo resuelue en semejante caso Osasc. decis. 101. num. 27. & sequentibus, y porque en la possession de quarenta o demas años se requiere buena fee, y tambien en la prescripciõ, cap. finali, de præscriptio. y el titulo nulo constituye posseedor de mala fee, como lo prueua latamente Molina, lib. 2. de primog. cap. 6. num. 65. Segunda ponderacion à minori ad maius en aquellas palabras del cap. cum causam, de electione: *Quamuis autem multi priores continuè vnus post alium in ipsa Ecclesia per multa & longa tempora fuerint.* Y luego: *Quia igitur non debemus attendere solummodo quid factum sit, sed potius*

potius quid si faciendum: Cum secundum legem Diuinam non sit arandum in boue simul & asino, neque quisquam debet induere vestem de lana linoque contextam (Deutheronom. 22,) *irritetis electionem prædictam, &c.* Donde da por razon las palabras del Deutheronomio, que como explican la Glossa y otros textos referidos supra §. 7. es lo mismo que *homines diuersæ professionis in eodem officio non sociabis.* De suerte que en este caso, segun el Pontifice, no vale alegar costumbre o prescripcion, aunque sea immemorial, y con consentimiento de partes. A lo qual se llega, que por la misma razon y texto el Licenciado Aluaro Ximenez de Cabredo Oydor de Rota sacò della tres decisiones y sentencias conformes, en que dauan por nula la possession y costumbre de trecientos años àtras, de que el Abad de san Benito presidiesse en vna Iglesia Parrochial de Clerigos de Nauarra. Y añidio la Rota, que aunq̃ fuesse la possession y costumbre de mil años, porque la deshaze este texto: *Non est arandum in boue simul & asino, neque quisquam debet vestem induere de lana linoque contextam*; alegado in dicto cap. cum causam. (Diome noticia desta decision pocos dias ha de palabra el Doctor Anguiano Alcalde de hijosdalgo en la Chancilleria de Granada, q̃ hemos alegado en este papel, y dize que es testigo de vista della.) Y para que se vea que el texto habla muy propriamente de nuestro caso, es de aduertir, que la vestidura de lino es propria de los Sacerdotes y Eclesiasticos; la lana, de los que no lo son. Exodi 28. de las vestiduras de Aaron, dize: *Tunicam & lineam strictam.* Y luego: *Porrò filijs Aaron tunicas lineas parabis.* Et 1. Reg. 2. *Samuel autem ministrabat ante faciem Domini puer amictus Ephod lineo.* Y con este trage dize Iosepho que salieron los Sacerdotes al encuentro a Alexandro Magno en el caso que referimos en el §. 17. y 19. San Geronimo confirma esto con exemplo de los Sacerdotes Egypcios, diziendo: *Vestibus lineis vtuntur Ægyptij Sacerdotes, non solum intrinsecus, sed & extrinsecus.* Y se vè aora en la Iglesia Santa el mismo vso en las Aluas y sobrepellizes de los Clerigos, y roquetes de los Obispos. Pues ya que la vestidura de lana signifique el estado de legos, o profanos, o no iniciados, y que como tales no han de estar entre los Eclesiasticos en su Choro a los Sacrificios o Oficios Diuinos, consta del vso de los Egypcios (a cuyas costumbres como salian hechos los de Israel, se acomodaua Dios y Moysen en el lēguage de aquel y otros preceptos del Deuteronomio,) y assi mismo de otras muchas Naciones de Gētiles, donde la lana y el lanificio era propria figura y simbolo del estado conjugal, como lo prueua Alexandro ab Alexandro, lib. 4. c. 8. y Tiraquelo comentando esse lugar, el qual sobre el cap. 17. del mismo autor, dize todo lo que se podia dessear para nuestro proposito cerca del lino y lana. *Ægyptij verò laneas vestes non inferunt in Deorum templa. Herodotus lib. 2. nam & Apuleius Apologia prima scribit: linum purissimum esse rebus Diuinis. Velamentum quippe lana segnissimi operis excrementum pecori detracta, iam inde Orphei & Pythagoræ sacris profanum vestimentum esse, sed enim mundissima lini seges inter optimas fruges terræ exorta, nō modo indutui & amictui sanctissimis Ægyptiorum Sacerdotibus, sed opertui quoque rebus sacris vsurpatur. Philostratus in vita Apollonij lib. 3. cap. 4.* Hasta aqui es de Tiraquelo, y no faltan lugares de Escritura que tambien lo apoyan, pero dexolos.

Ioseph. 11. antiquit. cap. 8. seu vltimo. Hieronym. ad cap. 4. Ezechiel.

7

Alex. ab Alexandro, lib. 4. cap. 8. Tiraquell. in illud ibidem, & in c. 17.

¶ Tercera ponderacion, que como dize el Papa Gregorio cap. 1. de consuetudine. *Quæ Ecclesiæ grauamen inducere dignoscuntur, nostrâ nos debet consideratione remittere.* Esto es, *disolutas & cassas esse declarare*, como notò bien Suarez in defensione Fidei, lib. 4. que se puede ver mas a
8 cerca deste punto. Pues pregunto yo, qual de mas grauamen para aquella Iglesia Metropolitana que la que se alega al presente? Quarta, aunque en este grauamen, possession y costumbre vuiesse tenido culpa el Cabildo, o Metropolitano en algun tiempo, no ha de prejudicar a los siguientes. Argumento ex cap. quia ingredientibus, de testamentis, ibi: *Ad culpam forte Episcopi pertinere, qui eam sic esse permisit, sed non potuisse præiuditium Monasterio irrogare, &c.* Donde dize bien la glossa, verbo, consuetudine. *Hic consuetudo non prodest, quia non quod fiat, sed quod fieri debet, considerandum est 12. quæst. 2. cap. gloria Episcopi, & supra de electione, cap. cum causam.* Y alega tambien la ley sed licet, de officio præsidis. Y que *factum vsurpatum præscriptionem non inducit*, cap. illud, d. 93. & cap. licet 16. quæst. 3. *& in talibus nullus numerus defendit annorum*, cap. quod Deo 33. quæst. 5. en el qual capitulo quod Deo, la Glossa, verbo, numerus, dize: *Non enim præscriptione temporis defenditur, quod ab initio de iure communi non potest sortiri effectum.* Quinta, que el Ceremonial Romano deroga costumbres intrusas en contra desto.

Bulla Clem. VIII. anno 1600. Ceremon. Episcoporum, lib. 1. cap. 13. vt declarat Cōgreg. Cardin. decis. 278. anno 1604. 10. Ianuarij.

¶ Lo tercero se responde, que *non valet consuetudo in præiudicium Clericalis priuilegij*, como lo prueua lata y doctamente Surdo, lib. 3. consil. 396. nu. 33. y añade vnas grauissimas palabras a nr̃o proposito q̃ alli
9 se puede ver. Lo quarto, q̃ el Pōtifice Paulo V. haze mencion desto q̃ se alega de possessiō y costūbre del dicho N. en el Breue referido en
10 el §. precedente, ibi: *Prætendunt se habere stallum, seu sedem in Choro supradictæ Ecclesiæ, vltimo in Choro Archidiaconi in tertia sede, post antiquiorem Portionarium, & de facto illam ad præsens occupat, seu respectiuè occupant, & occupare prætendunt, illud idem facientes in alijs actibus & Processionibus publicis, vbi Capitulum concurrit, &c.* Y con todo esso manda que no se le permita mas, como queda referido; a cuya execucion y de los estatutos del Tridentino, tienen nueua obligacion los Consejos de España por la pregmatica del Rey Philipo Tercero nuestro señor de treynta de Enero de 1608. que està en el quaderno de las leyes añadidas a la nueua recopilacion. l. 42. tit. 4. lib. 2. en aquellas palabras. *Començando por la mayor obligacion de acudir al seruicio de Dios; se tenga cuydado de la guarda de las cosas establecidas por el Santo Concilio de Trento, y luego, y de dar fauor a los Prelados, para que guarden sus estatutos.* Lo
11 quinto se responde, que el Concilio Tridentino, no solamente en general llama corruptelas a las costumbres induzidas contra los Sagrados Canones Sessione 23. cap. 1. de reform. ibi: *Consuetudine etiam immemoriali, quæ potius corruptela est*, & Sessione 24. cap. 1. de reform. matrim. ibi: *Quacumque consuetudine, etiam immemoriali, quæ potius corruptela est, vel priuilegio non obstante, &c.* Sino tambien mas en particular a nuestro proposito lo da a entender claramente dicta Sessione 23. cap. 6. donde despues de auer dicho: *In Clericis verò coniugatis seruetur constitutio Bonifacij IX. quæ incipit: Clerici qui cum vnicis*, en la qual el Pōtifice manda lo que queda referido en el §. 1. al principio, como dize Nauarro, ibi: *Iuxta mentem Bonifacij, quatenus statuit Clericum coniugatū non*

Hanc cōstitut. Bonifacij, & Trident. innouat Sixtus V. in Bull. 96. quæ incipit, cum Sacrosanctū, anno 1389 in Bullario, to. 2. Nauarr. de Horis Canonicis. cap. 18.

non esse habendum pro Clerico, nisi quoad priuilegium fori vel Canonis, de quibus non est sessio vel mansio in Choro, vt pallam est. Lo qual aun en aquellos dos priuilegios se ha de entender con las condiciones que el Concilio Tridentino añade, diziendo: *Modo hi Clerici alicuius Ecclesiæ seruitio vel ministerio ab Episcopo deputati; eidem Ecclesiæ seruiant vel ministrent, & Clericali habitu & tonsura vtantur.* De donde alli inferimos por clara consequencia, que si el casado, aunque sea Clerigo de menores Ordenes y trayga Corona y Abito Clerical, no puede gozar del priuilegio de silla en el Choro entre los Sacerdotes; mucho menos puede el seglar casado que no es de Corona y Grados, y aunque lo fuera, no trae Corona ni Abito Clerical, ni tiene Beneficio Ecclesiastico, ni està deputado al seruicio o ministerio de alguna Iglesia por el Obispo, &c. Assi que despues de auer dicho y supuesto esto el Concilio; lo que haze mas al proposito de nuestra solucion, lo añade inmediatamente, diziendo: *Nemini quoad hoc priuilegio vel consuetudine etiam immemoriali suffragante.* De suerte que al dicho N. para el priuilegio Clerical que pretende tener silla en el Choro, no le puede fauorecer ningun priuilegio o costumbre, aunque sea immemorial, segun se prueua cõ este lugar del Tridentino, el qual siempre està en su primera fuerça.

num 73. pag. 491. Immola in cap. 1. de vita & honestate Clericorum, n. 2. & apud illũ Frãc.

Concilium Trident. non censeri derogatum, nisi expressè, & nominatim illius mentio fiat, dicunt docti recentiores. Vibald. in candelab. in supplemento ad tertiam partẽ cap. 12. num. 22. Molina, to. 1. de iustitia, tractatu 2. d. 173. Enriq. lib. 7. de indulg. cap. 26. num. 3. & Thom. Sãch. 3. de matrimonio. d. 26. n. 7.

¶ La tercera objeccion se toma del amparo y sentencia que diò el dicho Consejo, y que parece que *transit in rem iudicatam.* La solucion se colige de lo dicho, que parece tiene nulidad, por auer caydo sobre titulo y possession nula, y por ser causa merè Ecclesiastica, y no ser su juez el Tribunal seglar. Confirma esta solucion el Pontifice, c. 1. de sententia & re iudicata, ibi: *Sententia contra leges Canones ve prolata, licet non sit appellatione suspensa, non potest tamen subsistere ipso iure.* Vide Glossam ibi, & cap. cum lator, eodem titulo; donde refiere otros textos, cap. cum inter vos, cap. cum inter cæteras, cap. ei qui 2. q. 6. Y tambien Innocencio Tercio, cap. ad Audientiam, de consuetudine, ibi: *Nos igitur attendentes, quòd consuetudo, quæ Canonicis obuiat institutis, nullius debet esse momenti.* Y luego: *Cum sententia à non suo indice lata nullam obtineat firmitatem.* Y concluye, que siendo como era aquella causa de Ecclesiasticos sugetos al Obispo Pictauiense, con quien habla, se ha de lleuar a el para que la determine: *Præmissa consuetudine, & sententia non obstante,* & cap. cum talis, de offic. Archidiac. cap. si diligenti, de foro competenti. Item los Concilios Constanciens. Sessione 21. ibi: *Laici nullam in Clericos iurisdictionem, aut potestatem habent.* El Lateranense sub Leone X. Sessione 9. ibi: *Cum à iure tam Diuino quàm humano laicis potestas nulla in Ecclesiasticas personas attributa sit, innouamus omnes & singulas constitutiones; &c.* El Tridentino, Sessione 25. cap. 3. de reform. ibi: *Nefas autem sit sæculari cuilibet magistratuum prohibere Ecclesiastico iudici, ne quem excommunicet, aut mandare vt latam excommunicationem reuocet.* Y da por razon esta general: *Cum non ad sæculares, sed ad Ecclesiasticos hæc cognitio pertineat.* Y en el cap. 20. *Decernit ac præcipit* (Sancta Synodus) *Sacros Canones, & Concilia Generalia omnia, nec non alias Apostolicas sanctiones in fauorem Ecclesiasticarum personarum libertatis Ecclesiasticæ, & contra eius violatores editas, quæ omnia præsenti etiam decreto innouat, exactè ab omnibus obseruari debere; proptereaque admonet Imperatorem, Reges, Respublicas, Principes, & omnes & singulos,*

12

13

cuiusque

cuiusque status & dignitatis extiterint, vt quò largius bonis temporalibus atque in alios potestate sunt ornati, eo sanctius, quæ Ecclesiastici iuris sunt, tanquam Dei præcipua, eiusque patrocinio tecta venerentur: nec ab vllis Baronibus, Domicellis, Rectoribus, alijs ve Dominis temporalibus, seu Magistratibus, maximèque ministris ipsorum Principum lædi patiantur, &c. Y por fundamento de todo puso: *Ecclesiæ & personarum Ecclesiasticarum immunitatem Dei ordinatione & canonicis sanctionibus constitutam.* Assi mismo las leyes Ciuiles de los Emperadores. l. priuilegia 12. C. de Sacrosanct. Eccles. ibi: *Omnes sanè pragmaticas sanctiones, quæ contra Canones Ecclesiasticos interuentu gratiæ vel ambitionis elicitæ sunt, robore suo & firmitate vacuatas cessare præcipimus.* (Y que estas condiciones se verifiquen en el caso presente, coligese de todo lo dicho infra.) *Cassa, & irrita esse denuntiari præcipimus omnia statuta, & consuetudines contra libertatem Ecclesiæ, aliasque personas inductas aduersus Canonicas sanctiones.* Y luego: *Et de cætero similia attentata ipso iure nulla esse decernimus.* Y assi la Glossa recebida in Nota, dize: *Nota ex hac lege, quod vbi lex est contraria Canoni, debet seruari Canon, & non ius ciuile.* Y lo mismo con mas fuerça se ha de entender del particular juzgado, quando es contrario, no a vno, sino a muchos Canones Sagrados; y mas expresso de la nulidad el cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ, de constit. y cap. bene quidem, distinct. *96.* de vn Concilio Romano. Adde quòd causas Ecclesiasticas non posse licite, aut valide tractari à iudice sæculari decernunt Summi Pontif. Clem. I. Epist. 1. Caius Epist. ad fœlicem. Marceli, Epist. 2. Bonif. Epist. ad Honor. August. Gelas. I. Epist. ad Anastha. Imperat. Hormis. Epist. 10. Adria. I. 11. quæst. 1. Concilia Calced. cap. *9.* Roman. primum, cap. 4. & secundum, cap. *6.* Carthag. 3. cap. *9.* Mileuit. c. *19.* Agath. cap. 32. Aurelia. 3. cap. 31. Matisc. cap. 7. & 8. Toletan. 3. cap. 13. Mogunt. cap. 24. Imperatores Constanti. in Concil. Nicen. Valent. & Theodos. & Arcad. 11. quæst. 1. Leo & Anthe. lege omnes. C. de Episcop. & Cleric. Iustini. in Authent. constit. 77. 123. & 137. Item Sanctissimi Patres Athan. Epist. ad Solit. Nazi. oratione 17. Hilar. contra Constantium August. Chrysost. de verbis Esay. Homy. 4. & lib. 3. de Sacer. Ambros. Epist. 33. August. Epist. *166.* Greg. lib. 3. Epist. *26.* 5. 25. *9.* 32. & 4. 75.

14 ¶ Veanse a cerca deste punto Azor, tomo 1. institut. Suarez, lib. 4. de legibus, Bellarmino, Anguiano, y los que ellos citan. Y aduiertase, que si la sentencia es nula (mayormente por ser el juez no solo incompetente, como es, hablando en general, el Eclesiastico para juzgar de cosas seglares, sino tambien incapaz, como lo es el seglar para conocer y juzgar de cosas Eclesiasticas y Espirituales, qual es la presente) en ningun tiempo passa en cosa juzgada, como se prueua ex l. si expræssam. ff. de appellationibus, y no merece nombre de sentencia. l. Diuus. ff. de testament. milit. Corn. in consil. 125. colum. 1. y no se deue poner en execucion. l. si cum nulla. ff. de re iudicata. l. 4. §. condemnatum. ff. eodem titulo, Bartol. in l. 1. C. de executione rei iudic. porque la excepcion de nulidad impide su execucion, dicto §. condemnatum, & Doctores in l. à Diuo Pio, in principio. ff. eodem titulo; y muchos otros que trae y sigue Surdo, consil. *99.* num. *19.* & consil. 360. num. 41. & 42. Y para quitar la nulidad no vasta lo sucedido despues, argum. ex c. auditis 29. de electione, ibi: *Ex post facto*

Azor to. 1. instit. lib. 5. cap. 12. 13. & 14. Suarez lib. 4. de legib. cap. 11. & de Immunitate Ecclesiæ, lib. 4. cap. 16. à §. 7. Bellarmin. contra Barclai. cap. 34. & 35. Anguian. lib. 2. de legib. controuersia 19. & sequentibus, Surdus, lib. 3. consil. 301.

nequit

nequit conualescere quod ab initio non valebat, &c. Et quæ contra ius fiunt, habentur pro infectis, de regulis iuris in *6.*

Fõtanella, Garcia, & alij infra citandi, & plures eorum quos affert Barbosa in remission. Concil. Trident. Sess. 25 cap. 20.

15 ¶ Ni contra esta incapacidad de juez seglar, y nulidad de sentencia en causa merè Ecclesiastica obsta dezir, que la costumbre que el dicho juzgado y otros semejantes tienen de conocer dellas, les da capacidad y valor; porque ninguna costũbre puede sugetar los Clerigos en causa Eclesiastica a juez seglar, como lo prueuan docta y latamente Rota de consuetudine, decis. 10. Bald. in Authentica statutũ, in principio. C. de Episcop. & Cleric. Alexan. consil. 8. num. 3. y otros que alega y sigue Surdo, lib. 3. consil. 301. num. 54. 55. & 56. Item Decio, Butrio, Abbas, Felino, Iuan Andr. y otros muchos que trae y sigue Azor tomo 1. institut. moral. lib. 5. cap. 12. quæst. 2. § sed dubitari, y lo mismo dize de la prescripcion, y lo prueuan estos Doctores ex cap. Clerici, de iudicijs, donde se añade, *etiam si consuetudo Regia aliud habeat*, & cap. at si Clerici, & cap. cum non ab homine, eodem titulo, y con otros textos y razones, y tambien Suarez, lib. 4. defensionis Fidei, toto cap. 32.

16 ¶ Ni tampoco obsta dezir, que el possessorio de cosa espiritual, como de beneficios, o diezmos, o derecho de assistir en el Choro entre los Sacerdotes a los Diuinos Oficios, &c. no es cosa espiritual, sino temporal, y que por esto suelen y pueden tratar de semejãtes possessiones los dichos Consejos y Iuzgados seglares, y trató el dicho Cõsejo del caso presente. Porque contra esto haze lo que doctamente disputan y resueluen Azor supra cap. 14. y Anguiano, lib. 2. de legib. y otros, dõde prueuã, q̃ el possessorio, assi por la connexiõ essencial q̃ tiene con la propriedad, como por otras causas, es de la misma naturaleza y condicion que la propriedad, y por consiguiente siendo esta espiritual, y libre de sugecion a juez seglar, tambien lo es el possessorio della. Punto es graue y controuerso, en que no puedo ni deuo detenerme. Ni obsta lo tercero, que otros añaden que ay Bulla del Papa para que semejantes Consejos puedan conocer de causas espirituales, mayormente por la amplitud de la Bulla de ereccion de Iglesias, y del ius Patronatus, que dio el Papa a los Reyes Catolicos en estos Reynos. A lo qual respondo, que como esto es res facti, que llaman, y caso de si ay o no ay Bulla, no puedo dezir mas, sino que se vea bien si la ay, y para que personas, tiempos y ocasiones, y de donde consta que trate deste negocio del dicho N., en particular o en general. Zauallos vbi infra, dize que es certissimo que no ay tal Bulla, ni que lo diga autor ninguno que el aya visto, y que si la vuiera la alegaran los Reyes, como alegan otras. Y aduierto, q̃ no parece suficiẽte para entẽder q̃ deue de auer Bulla, el dezir q̃ la costũbre que tienen semejantes Consejos de conocer destas causas, como quien tiene priuilegio para ello, vasta para entenderlo assi; segun apunta el Doctor Anguiano (aunque alli mas habla del conocer dellas por via de fuerça, de que en este caso ni papel no se trata nada, como supuse en el §. precedente) digo que no es suficiente, assi por lo dicho arriba cerca de la costũbre cõtra los Sagrados Canones, que se confirmò con la autoridad del mismo Doctor Anguiano, como porque esta costumbre no parece tolerada por el Papa, el qual en el caso presente no passa por ella, como se vio en su relacion y Bulla. Vease

Azor supra c. 14. quæst. 1. Anguian. 2. de legib. controuersia 19. maximè num. 22. & Garcia de benef. parte 1. cap. 2. num. 51. vsque ad 58. affertq; plures decisiones Rotæ, & Fontanella de pactis nuptial. tom. 1. clausula 4. Glossa 13. parte 2. & apud illos Couarrub. Gutierr. Afflictis, & Roland. Zerol. & alij.

17

Azor y Suarez a cerca de semejante solucion, que no es mi intento tratar aqui nada desto. Solamente añado, que Zauallos in tractatu de cognitione per viam violentiæ, in procem. cap. 10. que porfia y prueua que no ay tal Bulla ni priuilegio, y que vasta la costumbre immemorial, &c. a la qual, si habla tambien de conocimiento por via ordinaria; ya queda respondido. Pero yo no quisiera que pusiera en duda como pone este pio y docto moderno, ni que los otros que alega dixeran que el Papa no puede reuocar el priuilegio q̃ en estas cosas Eclesiasticas dio vna vez algun Rey, porque está en contra el

Azor supra c. 12. §. vnum est. Suar. lib. 4. de immunit. Eccles. cap. 34. seu vltimo, num. 43.

18 estilo de los Papas, y Derecho Canonico. A lo de la Bulla de la ereccion de las Iglesias respondo, remitiendome a lo que se dize en la relacion del caso presente, ibi: *Per hoc autem Regibus præfatis in eiusmodi Ecclesijs, Monasterijs, Canonicatibus, & Prebendis, & Portionibus, & Beneficijs, nullum aliud ius quam patronatus, & præsentandi huiusmodi adquiri volumus; nec alias quomodolibet Apostolicæ Sedis, & aliarum Ecclesiarum libertati, superioritati, ac iurisdictioni in eisdem præiudicari intendimus.* Y es cosa para mi indubitada, que los Reyes Catolicos siẽpre se han ajustado y ajustan a las Bullas y voluntad de los Sumos Pontifices, como tan obseruantes hijos y defensores de la Iglesia Romana, y que quãto es de su parte lo executan asi, y lo mandan y ordenan a todos sus ministros, como les exorta a ello el Concilio Tridentino en el lugar alegado; y en especial otra Bulla del dicho Innocencio Octauo circa ius patronatus, que comiença. *Cum ab Apostolica.*

¶ Quarta objeccion. En la Iglesia mayor de Astorga, cada año el dia de nuestra Señora de Agosto celebrandose los Diuinos Oficios; se sientã en el Choro en las sillas mas cercanas a la del Obispo el Alferez que lleua en la Procession el Estandarte de la batalla memorable que llaman de Clauijo, y el Alcalde mayor y Regidor mas antiguo. Luego asi mismo puede tener silla en el Choro, como preten-

19 de, de aquella Iglesia Metropolitana el dicho N. por auer señalado se mucho en alguna memorable batalla sus antepassados.

¶ Respondese lo primero; caso negado y no concedido, que fuesse verdadero el antecedente, se deue negar la consequencia por los textos y razones que supuse en el §. 1. cerca de semejantes consequencias nada legitimas. Lo segundo y principal, que no es asi lo q̃ se dize en el antecedente, porque los dichos Alferez, Iusticia, y Regidor, aun en aquel solemne dia en que suelen lleuar el Pẽdon no tienen lugar, ni se sientan, ni estan dentro del Choro, sino fuera de los canceles a la entrada del; como es facil de aueriguar, pues no está muy lexos la ciudad de Astorga; y en estos dias lo testifica aqui donde yo estoy persona graue Eclesiastica de aquella Iglesia, como testigo de vista, que lo ha visto asi executado en ella de harto tiempo atras hasta el presente. Y si en otro tiempo se induxo algo en contra luego se remedio, como se procura remediar lo del caso presente de la dicha Iglesia Metropolitana; cuyos Capitulares dizen aquello del cap. illud, d. 93. *Sed etiam si in aliqua Ecclesia hoc præsumptum fuerit asserant emendandum, quod non concessione Romani Pontificis, sed sola vsurpatione, vel surreptione præsumitur.* Y si su Santidad del Romano Pontifice ha dispensado con algun otro Principe o señor que tenga silla en

D. August. lib. 4. de Doctrina Christiana, cap. vltimo, ita scribit: Cui hic liber longus est, legat per partes, si eum cognitum habere vult; quẽ verò tædet eius cognitio, de longitudine nõ quæratur, &c. *Quod applico huic nostro tractatui, qui hâc ipsâ causâ, præter alias, in plures partes, & paragraphos sectus est.*

20 el Choro de alguna Iglesia entre los Prebendados, pudo y puede

muy

muy bien diſpenſar, como ſupuſe en el §.1. y con muy juſtas cauſas ſu Santidad aurà diſpenſado, y el dicho Principe o ſeñor vſado de la diſpenſacion y gracia. Contra lo qual no milita nada de lo dicho; antes es en fauor de nueſtro intento, en que probamos que no deue el dicho N. querer contra la voluntad y mandato expreſſo del Papa vſurpar el priuilegio de q̃ no goza ni vſa ningũ Principe o ſeñor ſeglar ſin tener primero diſpenſacion, conceſsion y beneplacito del Sumo Pontifice, a quien ſe deue obedecer en todo, y yo ſugeto lo que aqui he dicho. Eſte es mi parecer, ſaluo meliori, &c. En el Colegio de la Compañia de Ieſus de Granada a 28. de Iulio de 1621.

Iorge Hemelman.

Cathedratico de Prima del Collegio de la Compañia đ Ieſus de Seuilla.

¶ Son del miſmo parecer, y lo firmaron.

P. Fr. Diego Arias de Valcarcel, General de los Minimos.

P. Francisco de Aleman, Prouincial de la Compañia de Ieſus.

P. Maeſtro Fr. Thomas de Saauedra, Prior del Real Conuento de Santo Domingo de Granada, y Cathedratico jubilado de Prima.

P. Fr. Alonſo Fuſtero, Prouincial que fue del Orden de ſan Franciſco de la Prouincia de Granada, y Cathedratico jubilado de Prima.

P. Fr. Andres Peſado, Guardian de ſan Franciſco de Granada.

P. Fr. Pedro Cauallero, Prior de ſan Auguſtin de Granada, y Cathedratico de Prima, que ha ſido de Theologia.

P. Fr. Baltaſar Valdès, Prior del Conuento del Carmen de Granada.

P. Hernando Ponze, Rector de la Compañia de Ieſus de Granada, y Prouincial que ha ſido deſta Prouincia.

P. Miguel Vazquez de Padilla, de la miſma Compañia, Cathedratico jubilado de Prima.

P. Maeſtro Fr. Diego de la Cueua, del Orden de Santo Domingo, y Cathedratico de Theologia.

P. Fr. Fernando de Zarçoſa, Lector de Santa Theologia, en ſu Conuento de ſan Franciſco.

P. Fr. Luys de ſan Gregorio, de la Orden de ſan Geronimo.

P. Maeſtro Fr. Gonçalo Muñoz, del Orden del Carmen, y Cathedratico de Theologia.

P. Maeſtro Fr. Franciſco de Caſtillejo, del Orden de ſan Auguſtin, Cathedratico jubilado.

P. Fr. Franciſco de Molina, del Orden de ſan Geronimo, Lector de Theologia.

P. Alonſo Fernandez de Cordoua, de la Compañia de Ieſus, Cathedratico jubilado.

P. Pedro de Hojeda, de la miſma Compañia, Cathedratico de Eſcritura.

P. Fr. Pedro de Cuenca, Cathedratico de Theologia, del Orden de los Minimos.

muy bien dispensar, como se si quiere, y con muy justas causas su Santidad aura dispensado, y el dicho Principe o señor vsado de la dispensacion y gracia. Contra lo qual no milita nada de lo dicho, antes es en fauor de nuestro intento, en que probamos que no deue el dicho N. querer contra la voluntad y mandato expresso del Papa vsurpar el priuilegio de que no goza ni vsa ningun Principe o señor seglar sin tener primero dispensacion, concesion y beneplacito del Sumo Pontifice, a quien se deue obedecer en todo, y yo sugeto lo que aqui he dicho. Este es mi parecer, saluo meliori, &c. En el Colegio de la Compañia de Iesus de Granada a 28. de Iulio de 1621.

Iorge Hemelman.

Cathedratico de Prima del Colegio de la Compañia de Iesus de Seuilla.

¶ Son del mismo parecer, y lo firmaron.

El Fr. Diego Arias de Valdivieso, General de los Minimos.

P. Francisco de Aleman, Prouincial de la Compañia de Iesus.

P. Maestro Fr. Thomas de Saauedra, Prior del Real Conuento de Santo Domingo de Granada, y Cathedratico jubilado de Prima.

El Fr. Alonso Enfitero, Prouincial que fue del Orden de san Francisco de la Prouincia de Granada, y Cathedratico jubilado de Prima.

P. Fr. Aluares Pesado, Guardian de san Francisco de Granada.

El Fr. Pedro Cauallero, Prior de san Augustin de Granada, y Cathedratico de Prima, y jubilado de Theologia.

El Fr. Baltasar Valdés, Prior del Conuento del Carmen de Granada.

P. Hernando Ponze, Rector de la Compañia de Iesus de Granada, y Prouincial que ha sido desta Prouincia.

P. Miguel Vazquez de Padilla, de la misma Compañia, Cathedratico jubilado de Prima.

P. Maestro Fr. Diego de la Cueua, del Orden de Santo Domingo, y Cathedratico de Theologia.

P. Fr. Fernando de Zaragoça, Lector de Santa Theologia, en su Conuento de san Francisco.

El Fr. Lucas de san Gregorio, de la Orden de san Geronimo.

El Maestro Fr. Gonçalo Martinez, del Orden del Carmen, y Cathedratico de Theologia.

El Maestro Fr. Francisco de Castillejo, del Orden de san Augustin, Cathedratico jubilado.

El Fr. Alonso de Molina, del Orden de san Geronimo, Lector de Theologia.

P. Alonso Fernandez de Cordoua, de la Compañia de Iesus, Cathedratico jubilado.

P. Pedro de Lorida, de la misma Compañia, Cathedratico de Escritura.

P. Fr. Pedro de Cueuas, Cathedratico de Theologia, del Orden de los Minimos.



SVMARIO
DE LOS PARAGRAPHOS Y PVNTOS DE LA RESOLVCION Y RESPVESTA DADA al caso propuesto.

ESTADO DE LA DIFICULTAD, y declaracion della, y del intento de la cedula que se alega del Emperador nuestro señor.

§.I.

ANTE todas cosas se han de declarar los terminos o vocablos, y quitar de enmedio qualquiera equiuocacion, num. 1.

Que se entiende al presente por lego? num. 2.

Declarase vn texto del cap. vnico, de Clericis coniugatis, y otro del Concilio Tridentino, y como el dicho N. lego no goza de ningun priuilegio Clerical, vno de los quales es tener silla en el Choro, num. 3.

De que lugar y sillas es la question? viene el Cabildo en que el dicho N. la tenga entre las primeras del Choro, en que suelen assistir los señores de Titulo y Caualleros de Abito, n. 4.

De qual modo se trata de assistir en el Choro? no de otro sino cō derecho a ello, y a todos los Oficios Diuinos, y Processiones, &c. y entre los Sacerdotes Preuendados, n. 5.

Puede muy bien dispensar el Papa en que assista desta suerte el lego, pero no solo no ha dispensado con el dicho N. sino que antes se lo ha prohibido con graues censuras, aunque se le aya permitido otras vezes, num. 6.

La cedula del Emperador no trata de silla entre los Preuendados, sino de vna de las primeras, donde se ha dispensado que esten los Titulados y Caualleros de Abito, y Consejeros, num. 7.

Assi lo declarò y mandò executar el Consejo de Camara, no obstante lo alegado en contra. Ibidem.

Muestras q̄ el Emperador siēpre dio de la reuerēcia q̄ tenia a los Sagrados Canones, y a la inmunidad de la Iglesia, n. 8

RESPVESTA Y RESOluciō dela duda, cō la sumaria razō della, y de todo este discurso.

§.II.

La Pretension de N. es contra los Sagrados Canones, Concilios, y Decretos de Papas, no se puede con segura conciencia lleuar adelante, amparar ni tolerar, num. 1.

¶ *Suma*

Suma de la razon deste parecer, y resolucion (que se và probando en los §§. siguientes,) num. 2.

El vtil que trae la particion y distincion de vn tratado o question, n. 3.

EL NO AVER DE TENER silla, ni asistir los legos entre los Sacerdotes en el Choro al tiẽpo de celebrar los Diuinos Oficios, ni en las Procesiones, ni demas juntas Sacras, es de Derecho Comun del Reyno, y Cesareo.

§. III.

Ley de las Partidas, cuyo fin y alma es el de otra semejante constitucion del Derecho Canonico, num. 1.

Consequencia y declaracion de otras leyes de los Emperadores Iustiniano, Arcadio y Honorio, num. 2.

ESTA ESTABLECIDO por otros edictos de Emperadores Romanos, y Reyes de España.

§. IIII.

Hizo ley inuiolable dello el primer Emperador Christiano, Constantino Magno, num. 1.

Confirmaronlo y guardaronlo los Emperadores siguientes, num. 2.

Tambien los Reyes de España, como Sisinando, y Egica, y los demas, n. 3.

NO SOLO POR LEYES, sino tambien con sus acciones y personas lo han executoriado los Emperadores, y los Reyes de España.

§. V.

Hallauãse algunas vezes los Emperadores en algunas Sessiones de los Sagrados Concilios de la Iglesia, y a q̃ fin, y en que forma, n. 1.

No entrauan alli, sino llamados, o con licencia del Sacro Concilio, y los vltimos, y se quedauan en pie; y dandoseles licencia para sentarse, tomauan el infimo lugar despues de todos los Padres del Concilio, num. 2.

Prueuase esto por lo que estaua determinado por los Concilios cerca del modo de entrar y assistir a ellos, num. 3.

Assi lo executaron en sus personas los Emperadores Constantino Magno, y Santa Elena, y se quedaron en pie en los Concilios Romanos, estando los Obispos y Sacerdotes sentados, n. 4.

En el gran Concilio Nizeno primero entrò Constantino Magno, pidiendole antes licencia, y el vltimo de todos los trecientos y diez y ocho Padres, y se quedò enmedio en pie, hasta que le mãdaron sentarse; entonces tomò silla pequeña inferior a las demas, y en vltimo lugar, num. 5.

El mismo orden es de creer guardarian el Emperador Marciano en el Concilio Calcedonense, y otros Emperadores q̃ se hallaron en Concilios, num. 6.

Sobre esto añidieron otro realce de humildad y reuerencia los Reyes de España, prostrandose en tierra ante los Padres de los Sagrados Concilios, n. 7.

Pedida la bendicion, y dado vn memorial a los Padres del Concilio, se salian luego del, num. 8.

CONSEQVENCIA QVE se saca de lo dicho para nuestro caso, mayormente ayudada con la insigne historia de Theodosio Emperador.

§. VI.

Sacratissima es la accion y junta de los Concilios, pero mas lo es la de la Missa

sa solemne en el Choro y Presbiterio, num.1.

Si los Emperadores y Reyes executan lo que queda dicho en la junta de vn Concilio, aunque no sea General, porque ha de pretender hazer lo cõtrario N. en la de la Missa solemne y demas Oficios Diuinos? num.2.

Mayormẽte noauiẽdo necessidad ninguna de que N. entre en las jũtas del Choro, como la auia de que algunas vezes entrassen los Emperadores y Reyes en las de los Concilios, num.3.

El Emperador Theodosio el mayor entrando en el Choro de la Iglesia de Milan a hazer su deuida ofrenda en el Altar, se quedaua (sin reparar) dentro de los canceles del para assistir a los Diuinos Oficios, num.4.

Embiale vn recaudo san Ambrosio (que a la sazon presidia al Choro) aduirtiẽdole, que aquel lugar era de solos los Sacerdotes, y mandandole salir del Choro, y que tomasse su lugar fuera en el de los legos, num.5.

Obedecio el piissimo Principe, y se salio luego del Choro, alabando mucho el auiso y orden de san Ambrosio, n.6.

Buelto a Constantinopla, en dia muy solemne en haziendo su ofrenda en el Altar, como era de costumbre, se salio luego del Presbiterio y Choro, sin que nadie le aduirtiesse dello, n.7.

Dale vna modesta reprehension a Nectario, porque no le auia aduertido antes de esta Sagrada ceremonia y orden Eclegastico, num.8.

El mismo estilo guardarian Theodosio, y otros Emperadores en las Processiones, num.9.

Refuerçase la consequencia en el caso presente, num.10.

EL NO PODER ASSISTIR los legos en el Choro o Presbiterio, &c. entre los Sacerdotes al celebrarse la Missa, y demas Oficios Diuinos, es de Derecho Canonico.

§.VII.

Prueuase de las Decretales, y del Decreto en proprios terminos, num.1.

Confirmase mas en general con otros textos, y con la razon q̃ dellos se saca, n.2.

ES TAMBIEN DETERMINACION de muchos Sumos Pontifices, assi en general, como en particulares casos de vno y otro lego muy principal, y del que tratamos.

§.VIII.

Determinaronlo san Pedro Apostol (en Sermon particular,) san Clemente Romano, san Anacleto, y Leon Quarto, Sumos Pontifices, num.1.

Iten otros muchos Papas, quando tratan de la Comunion laica, num.2.

Y los Papas autores y reformadores del Ceremonial Romano, num.3.

Tambien Pio Quinto, que no quiso dispensar con vn Grande, y con ser para assistir a Choro de Religiosos, muy inferior en dignidad al Metropolitano; y suplicandoselo el gran Doctor Nauarro, num.4.

Al Papa pertenece muy en particular señalar lugares en las Sessiones y juntas Eclesiasticas, como lo determina Pio Segundo en vna Bulla, num.5.

Halo determinado Paulo Quinto, y mãdado por tres vezes, con Bulla particular en el caso presente de N. nombrandolo por su nombre, num.6.

Consequencia de lo dicho, y quan justo es

que

que en este caso y negocio Eclesiastico digan y hagan N. y el dicho Consejo lo que en semejante hizo y dixo el Emperador Theodorico, num. 7.

ESTA ASSI MISMO ESTABLECIDO en proprios terminos por muchos de los Sagrados Concilios, desde los primeros hasta los vltimos.

§. IX.

Por el Canon catorze de los Apostoles, num. 1.

Por los dos Concilios Romanos, a que assistio y presidio San Siluestro Papa, num. 2.

Por el Concilio General Nizeno primero, cuyas palabras se ponderan cō particularidad, num. 3.

Por el Canon sesenta y ocho de la sexta Synodo General, que llaman in Trullo, num. 4.

Este Canon aun a los Emperadores no les permite entrar y assistir en el Choro o Presbiterio a los Diuinos Oficios, sino solamēte a hazer su acostūbrada ofrēda al Altar, y a cosa semejante, n. 5.

Ponderāse otras cosas cerca deste Canō, y autorizanse los dichos Canones in Trullo, y nuestro intento con los Papas y Synodos Generales que los acreditan o alegan honorificamente, n. 6.

Prueuase tambien del Concilio Tridentino, num. 7.

Otro lugar mas particular del Tridentino se remite al §. 21. num. 8.

PROSIGVE EL MISMO punto de los Concilios que lo determinan mas claramente.

§. X.

Hanlo mandado clara y distintamente los Concilios Laodicense, Agathense, Bracharense primero, y Turonense segundo, num. 1.

Tambien el Hispalense segundo, y Toledano quarto, num. 2.

Iten otros muchos Concilios, Papas y Sātos Padres, quando por pena de cierto genero de delitos dan a los Sacerdotes y Diaconos la Comunion laica, o peregrina; esto es que comulguen fuera del Choro y Presbiterio, en el lugar de los legos, y entre ellos, n. 3.

CONCLVYESE EL PVNto de los Cōcilios y Santos Padres, aduirtiendo primero de quanta fuerça es la autoridad de los Cōcilios, aunque no sean Generales.

§. XI.

Grande es la autoridad de vn Concilio, aunque sea Prouincial, mayormente si es de los antiguos, aprobados tacitamente por la Santa Iglesia, num. 1.

Razones desta verdad, con la testificaciō que della dan graues Theologos, n. 2.

No pocos de los Concilios Prouinciales referidos por nuestra resolucion tienē tacita aprobacion por la Santa Iglesia Romana, num. 3.

Nuestra doctrina es la comun de los Sātos Padres, num. 4.

Es determinacion de otros Concilios mas modernos, como del Mediolanense primero y quarto, num. 5.

DE OTRAS SYNODOS modernas q̃ lo mandan so pena de excomunion latæ sententiæ.

§. XII.

Vna destas es la Toledana del año de mil y quinientos y sesenta y seys, a que presidia

sidio el Illustrissimo señor don Christoual de Rojas y Sandoual, num. 1.

En esta Synodo se declarò la dispensaciō que se hazia con los señores de Titulo, y Consejeros del Rey, y Caualleros de Abito, para poder assistir a los Diuinos Oficios en las primeras sillas del Choro a parte de la Clerecia, y no en otras, ni entre ella, num. 2.

Otra es la Synodo de Granada, que celebrò el Illustriseimo señor don Pedro Guerrero, num. 3.

Otra la Synodo de Seuilla, que celebrò el Illustrissimo y Reuerendissimo señor Cardenal don Rodrigo de Castro, y confirmò la Santidad de Sixto Quinto, num. 4.

Otra la Synodo de Coymbra, celebrada por el Illustrissimo señor don Iorge de Almeyda, num. 5.

PERTENECE TAMBIEN a vna de las principales Tradiciones Apostolicas o Eclesiasticas, y como tal està establecido por el Ceremonial Romano.

§. XIII.

Lo que los Concilios determinan trae de ordinario su origen de alguna Tradicion Apostolica, segun Vincencio Lirinense, num. 1.

Dos generos ay de Tradiciones, vno tocante a doctrinas especulatiuas o practicas, otro a Ritos y Ceremonias Sagradas, &c. num. 2.

Declaranse y confirmanse ambos con el Concilio Tridentino, y con la septima Synodo General, que es el Nizeno segundo, y con la autoridad de los Sātos Padres, num. 3.

En el segundo genero de Traditiones toca, o se funda la separacion de lugares entre Eclesiasticos y legos, celebrandose los Diuinos Oficios, num. 4.

Prueuase, porque assi lo pratica el vso comun de la Iglesia Catolica desde sus principios hasta nuestros tiempos, razon de que en estas materias vsan los santos Doctores san Augustin, san Geronimo y otros, num. 5.

Colìgese de los capitulos 11. y 14. de la primera a los Corinthios, donde san Pablo en los demas Ritos y ordē Eclesiastico, se remite a lo que diria de palabra, segun la comun explicacion de ellos, y connexion con lo dicho, n. 6.

Danlo por tradicion expressemente el Canon sesenta y ocho de la sexta Synodo General, el Concilio Bracharense primero, el Toledano vltimo o penultimo arriba citado, num. 7.

Finalmente el Ceremonial Romano de los Obispos, y las Bullas Apostolicas del, donde con serias palabras se aduierte la obligacion que corre de guardarlo, num. 8.

CONFIRMASE ESTA Tradicion por lo que san Clemente Papa refiere, de auerlo assi mandado de palabra en publica exortacion los Sagrados Apostoles san Pedro, san Mateo, y san Iuan.

§. XIIII.

Segun la doctrina de san Irineo, por Tradicion se ha de tener lo que los Apostoles encomendaron a aquellos a quien entregauan las Iglesias, num. 1.

El Principe de los Apostoles, poco antes de su martirio conuocò los fieles, y les hizo vna graue y larga exortaciō, que refiere san Clemente Romano vno de ellos, num. 2.

En ella le encomienda la Iglesia, y le dize lo

de lo que ha de guardar en su gouierno; y entre otras cosas, la forma de los Templos, y la diferencia de lugares de la Clerecia y legos en ellos, y la razon de todo, num. 3.

La misma separacion de Eclesiasticos y legos en la Missa y Oficios Diuinos, mandan los Sagrados Apostoles san Mateo y san Iuan, comparan el Templo a vna Nao (como san Pedro) y reparten diferentes oficios y lugares como en ella, num. 4.

A los Sacerdotes les señalã lugar de vno y otro lado de la silla del Obispo, y a los legos enfrente fuera del Choro; y dan por razon la que dà la ley de las Partidas, y el Derecho Cononico ya alegados, num. 5.

A vno de los principales Diaconos le dã por oficio el reprehender a los legos si toman otro que su proprio lugar, y quitarlos del, como se lo dio san Ambrosio al Diacono, que por orden suyo sacò del Choro al Emperador Theodosio, num. 6.

Este estilo se guardaua en la Liturgia y Missa que celebrauan los Apostoles, num. 7.

La misma diferencia de lugares, como deriuada de Tradicion de los Apostoles, la encargaron los Papas y santos sus contemporaneos y discipulos san Clemente y san Anacleto, num. 8.

Tambien san Ignacio Martir, y san Dionisio Areopagita discipulos de los Apostoles, num. 9.

De donde parece que san Ignacio a los legos les pone por nombre, los que estan y assisten fuera del Santuario del Presbiterio o Choro, num. 10.

ESTA OTROSI FVNdado en Derecho Natural y de las gentes; y declarase primero en que sentido.

§. XV.

Aquello es de Derecho Natural, que lo dicta la luz de la razon natural, y con el instincto della lo han vsado y vsan todas las Naciones bien instituydas, num. 1.

Deste principio infieren santo Thomas, y los Theologos, que es de Derecho Natural el auer Templos, hazerse sacrificios, y auer Sacerdotes diputados a ello, selectos del resto del pueblo, n. 2.

El estar los Sacerdotes apartados de los legos, y en mejor lugar al tiempo de celebrarse los Diuinos Oficios, se funda en Derecho Natural y Diuino, num. 3.

Por que se dize natural, aunque tenga en los fieles algo de sobrenatural, n. 4.

La determinacion y modificacion de lugares, y dispensacion de algunos en particular la tiene remitido Christo Señor nuestro al Sumo Pontifice su Vicario, num. 5.

PRVEVASE ESTARLO, porque assi lo han vsado todas las Naciones de fieles e infieles, començando por los fieles de la ley de Naturaleza.

§. XVI.

Abraham para auer de sacrificar, dexa a los de su familia bien lexos del lugar del sacrificio. Declarase este passo del cap. 22. del Genesis, num. 1.

Lo mismo haze Ioacb. Declaraciõ de los capitulos 28. y 32. del Genesis, cerca desto, num. 2.

En

En ambos sacrificios, con el Sacerdote no se ven sino Angeles, viuo simbolo de los Sacerdotes y Eclesiasticos, y de que alli no han de estar legos entre ellos, num.3.

Particular interpretacion del misterio de la escala de Iacob, y de los Angeles q̃ suben y baxan por ella, en conformidad de lo que vamos probando, n.4.

Semejante retiramiento y secreto guardaua cada dia en los sacrificios que hazia otro santo Sacerdote de la ley de Naturaleza Iob, num.5.

A estos sacrificios y Ritos dellos induzia la ley de la Naturaleza a estos y a otros Patriarchas della, segun san Clemente Romano, num.6.

Consequencias que de aqui se sacan para nuestro intento, confirmadas con exẽplos y con testimonios de los Santos Padres, num.7 y 8.

Viniendo a los Gentiles, se aduierte de san Augustin y santo Thomas, que aunque hazian mal en mezclar idolatrias y supersticiones en los sacrificios, pero no en hazerlos a la suprema Deidad, ni en echar fuera del lugar dellos a todos los legos o profanos, num.9.

Profano en lenguage de san Pablo, y de Sagrados expositores, y otros autores, es lo mismo que lego, no iniciado, no diputado al Culto Diuino, num 10.

Vsauan echar todos los legos de entre los Sacerdotes, y del lugar del sacrificio las Naciones de los Caldeos, y otras gentes, hasta los Hebreos (y estos tambien, como se dirà despues) num.11.

Y muy en particular los Egypcios, los Griegos, y los Romanos, como se prueua con muchos testimonios dellos, y de algunos Padres de la Iglesia, n.12.

Finalmente, por no carecer desta honra de hallarse entre los Sacerdotes en el lugar de los sacrificios, se hazian Sumos Pontifices los Reyes y Emperadores Romanos, desde Numa Pompilio, hasta los vltimos Gentiles, num.13.

Por esta, como por otras causas, parece q̃ llaman santissimas a las leyes de los Gentiles Romanos, los santos Doctores san Augustin, y santo Tomas, num.14.

PRVEVASE TAMBIEN, por estar puesto en toda buena razon, y confirmase con exemplos de Emperadores Gentiles, en Procesiones, y con otros. §.XVII.

Aristoteles guiado con el dictamen de la luz natural, funda en ella nuestro intento, y lo confirma santo Thomas, num.1.

Ambos enseñan, que los Templos se han de fabricar en los mejores varrios de la ciudad, y el mayor en el mas eminente y principal, para que assi cobre el pueblo mas alto concepto del Culto Diuino, y le dè mayor honra, n.2.

Por la misma razon añaden, que aun los atrios exteriores del Templo han de estar libres de qualquier bullicio, y que ha de auer separacion de salas, ó generales en el para los ancianos y mancebos, &c. num.3.

De aqui se toma la primera razon natural de nuestro intento, en que tambien se fundan los Derechos Canonico y Ciuil alegados arriba, num.4.

La segunda razon se funda, en que es contra Derecho Natural que los hijos y discipulos no cedan de lugar y honra a sus padres y maestros, quales son los Sacerdotes respeto de los legos, segun

Derecho

Derecho y Santos Padres, num. 5.

La tercera, en que es contra Derecho Natural, que la criatura competir en honra, e ygualarse en lugar cō el Criador; y el hombre, con quien està en lugar de Dios, y se llama Dios, como se llaman los Sacerdotes en la Sagrada Escritura y santos, num. 6.

En esta razon tenian puesta la mira tres brauos Emperadores Gentiles, Filipo, Alexandro Magno, y Atila, quando vista la solemne Procession de Sacerdotes reuestidos, se les humillaron con toda reuerencia, y Alexandro se fue tras de la Procession, y entrando en el Templo santo de Hierusalem, hizo oracion y sacrificio a Dios, quedandose en el atrio de los legos, num. 7.

Tambien el Emperador y Tirano Maximo, en la reuerencia que hizo a san Martin, y a vn Sacerdote su Capellan en materia de lugares, num. 8.

Si esto obra la fuerça de la luz natural, q̄ mucho que la sobrenatural de la Fè obligasse al Emperador Ludouico a salir gran trecho a recebir al Papa Nicolao primero, y apeandose de su cauallo, lleuar de diestro la hacanea en que venia el santo Pontifice, como si fuera su lacayo? num. 9.

Haziendo tal demonstracion estos Emperadores del mundo en tal ocasion, q̄ sera bien que haga N. en la del caso presente? num. 10.

Confirmase la fuerça desta consequencia con dichos y exemplos de Santos Padres, y de Pontifices referidos, y aprobados en el Derecho, num. 11.

Quarta razon, porque està fundado en Derecho Natural, que las cosas santas y Diuinas se hagan cō todo decoro, santidad y decencia (de donde nacio en todas las Naciones el vsar de particular vestido y trage en los sacrificios) con lo qual se compadece mal el assistir a ellos entre los Sacerdotes, el lego con trage de tal, num. 12.

Consequencia sacada desta razon, autorizada con el Concilio Tridentino, num. 13.

ESTA FINALMENTE fundado en Derecho Diuino, no solo natural, sino possitiuo, y primeramente en el Testamento Viejo.

§. XVIII.

Entablase este punto, declarandose los terminos y diferencia de Derecho Natural, y Diuino, y possitiuo, y sobrenatural, num. 1.

Prueuase el estar fundado en Derecho Diuino possitiuo, con lo que le passò a Moysen quando vio la çarça q̄ ardia y no se quemaua, num. 2.

El dezirle Dios a Moysen, que se detenga y no se llegue al lugar Sagrado, hasta que se descalce y lance de si el calçado, es dezirle, que mientras fuesse lego y no Sacerdote constituydo por el, no podia entrar en el Sātuario o Presbiterio quando se celebran los Diuinos Oficios; pero que con aquella ceremonia de descalçarse lo instituia Sacerdote y Dios de Pharaon, y assi podia entrar, num. 3.

Confirmase esta declaracion con dos costumbres referidas por la Sagrada Escritura, a que se alude, num. 4.

Otro lugar del cap. 19. del Exodo, en que mandò Dios so pena de la vida, que ninguno, fuera de Aarō y Moysen sus Sacerdotes, osasse llegarse al monte quando les dio las tablas de la ley: prueua

pru... claramente el intento, num.5.

Quando mãda Dios, que ni aun los otros Sacerdotes se atreuan a llegarse al mõte, habla con nombre de Sacerdotes, de los grandes, y juezes y Principes seglares de las Tribus, y por que causa vsa desse nombre, num.6.

El verdadero santificarse, q̃ a estos Principes alli les manda Dios, es retirarse con humildad del Sagrado lugar del Presbiterio o Choro, quando se celebran alli los Diuinos Oficios, num 7.

La distancia de dos mil codos q̃ mandaua Dios fuessen retirados de los Sacerdotes y Leuitas los q̃ no lo eran, quãdo lleuauan el Arca marchãdo por el Desierto, conuence el mismo intento, particularmente en materia de Processiones, cuyo viuo simbolo era aq̃lla, n.8.

Lo mismo persuade la graue q̃xa q̃ Dios da por Ezechiel, de los legos q̃ quieren tener entrada y lugar comun en su santo Templo con los Sacerdotes, como de cosa que es contra la honra de su Santo Nombre y Templo, num.9.

Ponderacion de san Geronimo, y otras sobre el mismo intento y texto, con otro del capitulo antes, num.10.

Confirmase cõ otros dos lugares principales del Testamẽto Viejo, vno delos quales trae el Derecho Canonico, n.11.

Respondese a la objeccion, de q̃ ya cessarõ estos preceptos de la Ley vieja, porque no cessò lo que significaua Dios por ellos, y por esso con ellos prueuan nuestro intento los Papas alli, y los Apostoles referidos en el §. 14. num.12.

ASSI MISMO EN EL TEStamento Nueuo; y confirmase el razo exemplo que dello nos dio Christo nuestro Señor en el Templo de Hierusalem.

§.XIX.

Prueuase el mismo intento con la vision de los veynte y quatro ancianos del cap. 4. y 5. del Apocalipsi, y de lo demas que alli se representa, como dechado de la Missa solemne que se celebra en el Altar y Choro de las Iglesias Metropolitanas en fiestas muy principales, num.1.

Los quatro animales llenos de ojos son los Obispos (como declara el Papa en vn capitulo de Derecho) y los veynte y quatro ancianos, los Sacerdotes; y los demas q̃ estã a fuera son los legos, n.2.

Apoyase finalmente con lo que passaua por mandado de Dios en el Templo de Hierusalem, el qual tenia dos principales atrios, exterior y interior; aquel para los legos, este para solos los Sacerdotes, dentro del qual estaua el Sãcta Sanctorum, donde entraua solamente el Sumo Sacerdote, y vna vez no mas al año, num.3.

Destas tres partes principales del Templo habla san Pablo ad Hebreos; y llama a la primera Sanctum sæculare, esto es mundano y secular, porque alli entrauan los legos y seglares; y a la segunda interior, Sãcta; y a la tercera mas intima, Sancta Sanctorum; y especifica como en el Sancta entrauan solos los Sacerdotes, y en el Sancta Sãctorũ solo el Sumo Sacerdote, n.4.

Ni el Rey Salomon (aun en el solemne dia en que dedicò el Templo, y hizo aquel grandioso sacrificio y oracion en el) ni Iosaphath, ni otro ninguno delos Reyes de Israel, entrauan, ni podian entrar en el Sancta Sãctorum, ni en el otro atrio interior de los Sacerdotes, sino se quedauan siempre en el exterior de los legos, num.5.

Solo Ozias Rey se atreuio a entrar, pero Dios cargandole de lepra le lançò del y del Reyno, num.6.

Ale-

VLTIMA RESOLVCION del caso, y luz para la solucion de los argumentos en contra.

§. XX.

siastica, y contra Eclesiasticos; y assi es contra la immunidad Eclesiastica que se ponga o siga (por via ordinaria) ante Tribunal o Iuez seglar, y que el por esta via la sentencie o conozca de ella; y tambien que el Metropolitano o Cabildo de la Iglesia se sugete a este fuero secular y laico, num. 8.

Digo por via ordinaria, porque no se trata en la relacion del caso, ni en nada de la respuesta del cosa alguna tocante al conocimiẽto por via de la fuerça, el qual es negocio de muy diferẽte cõsideratiõ y assumpto q̃ el presente, n. 9.

Quien preguntare, que grauedad y calidad tiene la culpa del que haze contra la immunidad Eclesiastica, en semejã tes materias, note bien las palabras q̃ se refieren del Padre Suarez, n. 10.

La grauedad de la culpa de los Eclesiasticos, que pudiendo estoruar la injuria de la immunidad de la Iglesia, no la impiden, se põdera biẽ cõ las palabras de los Papas S. Gregorio Magno, y S. Leon Primero, y de Paulo V. n. 11.

La vltima razon se compone de todas las demas que se han puesto en este discurso, mayormente en el §. 17. num. 12.

SOLVCION DE LOS ARgumentos en contra, que se sacan de la relacion del caso, y de otras objecciones.

§. XXI.

Respondese con varias soluciones a la primera objeccion, que es, que el Cabildo concedio silla al dicho N. en el Choro, y que parece que vuo concordia entre partes, y que cedio de su derecho, n. 1.

Añadese, que semejantes concordias entre Eclesiasticos y legos, aũque no fuessen involuntarias, no tienen fuerça sin cõfirmacion del Papa, num. 2.

La segunda objeccion se funda en la possession, costumbre, y prescripcion que N. alega que tiene de assistir en silla entre los Sacerdotes, &c. num. 3.

Respondese lo primero, que no la vuo; lo segundo, que aunque la aya auido, y pacifica, es nula, por ser contra los Sagrados Canones, num. 4.

Confirmase esta respuesta con otras ponderaciones; primera, que el estatuto de Concilio General no queda derogado, aun por quien puede derogarlo, sino se haze mencion del; quanto menos por quien no puede, aunque no fuesse juez secular e incapaz, num. 5.

Iten, porque cae sobre titulo, que por Derecho es nulo, y el titulo nulo, ni es bastante para prescribir, ni constituye possedor de buena, sino de mala fee, la qual obsta a que la possessiõ y prescripcion sea valida, ni le ayuda el priuilegio que se alega del Emperador, n. 6.

Segunda, por la razon que contra semejãtes costumbres y possessiones etiam immemoriales da el cap. cum causam, de electione, y dio la Rota en semejantes casos de querer vnir en vn oficio, Choro, o Colegio personas de diferente profession, aunque eran todas Eclesiasticas, quanto mas al presente, en q̃ no lo son; y prueuase, que el lugar del Deuteronomio en que se fundaron, habla a la letra de nuestro caso, num. 7.

Ponderacion tercera, quarta y quinta, porque es cosa de grauamen de la Iglesia, y aunque vuiera tenido culpa el Cabildo, no ha de prejudicar a los venideros, y porque el Ceremonial Romano, y Bullas de Clemente Octauo, y la decision de la Congregacion de Cardenales derogan costumbres intrusas en cõtra, num. 8.

Lo tercero se responde, que no tiene valor la costũbre, que es en perjuyzio del priuilegio Clerical, n. 9.

Lo

Lo quarto, que el Papa Paulo Quinto haze mencion de la dicha costumbre, y no obstante ella, manda que no se le permita mas, num. 10.

Lo quinto, que el Concilio Tridentino, no solo llama corruptelas a semejãtes costumbres etiam immemoriales, que son contra los Sagrados Canones, pero en este caso particular de que no goza de este ni de ningun otro priuilegio Clerical el lego casado que anda con trage de tal, añade, que a nadie le puede fauorecer ningũ priuilegio o costũbre en contra, aunque sea inmemorial, n. 11.

Primero se aduierte la nueua obligacion que los Consejos de España tienen por las leyes del quaderno añadido a las de la nueua recopilacion, de hazer que se guarden semejantes Decretos del Concilio Tridentino, y dar fauor a los Prelados para ello, num. 11.

La tercera objeccion se toma del amparo y sentencia que dio en fauor de N. el dicho Consejo, y que parece que passò en cosa juzgada; a la qual se responde mostrando su nulidad por varias causas, mayormente por ser de Tribunal seglar en causa mere Eclesiastica, y contra Eclesiasticos conuenidos ante el como reos, num. 12.

Confirmase esta solucion con muchos textos de Papas, Concilios, Emperadores y santos, hablando en materia semejante, num. 13.

La sentencia que tiene nulidad, nunca passa en cosa juzgada, y no se deue poner en execucion, &c. num. 14.

No obsta dezir que la possession y costumbre de algun Iuez o Tribunal seglar de conocer de causas Eclesiasticas, le da capacidad a el, e impide la nulidad de la sentencia, porque ninguna costũbre puede validamente sugetar al Clerigo en causa mere Eclesiastica a juez seglar, num. 15.

Ni tampoco obsta dezir, que el possessorio de cosa espiritual, es cosa tẽporal, y como de tal puede conocer del el juez seglar, porq̃ no es sino cosa espiritual, como la propriedad, num. 16.

Ni finalmente obsta, si se dize que ay Bulla del Papa para ello, porque muchos Doctores prueuan que no la ay, y si la ay, se ha de ver como, y con què personas habla, y si està reuocada, y si habla en este caso, en el qual es cierto que la ay en contra, como vimos, y la Bulla de la ereccion de la Iglesia, y del ius patronatus, no les fauorece nada en contra de lo dicho, num. 17.

Los Reyes Catolicos siempre se han ajustado y ajustan a las Bullas y voluntad de los Sumos Pontifices, y quieren que se estè a ellas, num. 18.

La quarta objeccion, de que en la Iglesia mayor de Astorga vn dia solemne en el año tienen silla entre los Preuendados en el Choro el Alferez y Alcalde mayor, y Regidor mas antiguo. A lo qual se responde, que si algun tiempo se les permitio, ya se ha remediado, y no se les permite: y traese vn graue texto a proposito desta solucion y negocio, num. 19.

Si su Santidad, como puede muy bien, ha dispensado en esto con algun Principe o gran señor en alguna o algunas Iglesias, goze en buen hora de su dispensacion y priuilegio; pero de ai se concluye que no deue N. pretender gozar cõtra la voluntad y mandato expresso del Papa, lo que ningun Principe goza ni vsa sin tener primero dispensacion y concession de su Santidad, a quien en todo se ha de obedecer, y so sugeta todo lo que se ha dicho en este tratado, num. 20.

¶ Fin de la suma.